



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Calendario laboral. Decreto 41/2024, de 14 de mayo, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025. 25207

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Salud y Servicios Sociales

Delegación de competencias. Delegación de firma. Resolución de 6 de mayo de 2024, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se modifica la Resolución de 7 de agosto de 2023, por la que se delegan competencias y firma en determinadas materias.....25210



2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Procesos selectivos. Listas definitivas. Corrección de errores de la Resolución de 21 de abril de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se nombra al Tribunal de Selección en el proceso selectivo excepcional de estabilización por el sistema de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados/as Sanitarios/as, en las categorías de Farmacéutico/a de Equipo de Atención Primaria, Médico/a de Admisión y Documentación Clínica, Odontostomatólogo/a de Área de Atención Primaria, Técnico/a de Salud y Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de temporalidad en el empleo público para el año 2022.25213

Universidad de Extremadura

Procesos selectivos. Relación de aprobados. Resolución de 10 de mayo de 2024, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo para ingreso en la Escala de Auxiliares de Servicios (Mantenimiento básico).....25214

III

OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Presidencia, Interior y Diálogo Social

Convenios. Resolución de 9 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Manuel Ignacio Hidalgo Sánchez, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES de Castuera de Castuera.25216

Convenios. Resolución de 13 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Tyndall Telecom, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red del IES Castelar de Badajoz.....25224



Convenios. Resolución de 13 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Asociación para el Desarrollo Integral del Valle del Ambroz-DIVA, para el ciclo formativo de Grado Superior en Guía, Información y Asistencia Turísticas del IES Sierra de Santa Bárbara de Plasencia.....**25232**

Convenios. Resolución de 13 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Asociación de Universidades Populares de Extremadura, para el ciclo formativo de Grado Superior en Integración Social del IES Muñoz Torrero de Cabeza del Buey.....**25240**

Convenios. Resolución de 13 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Centro Rural Joven Vida, para el ciclo formativo de Grado Superior en Integración Social del IES Al-Qázeres de Cáceres.....**25248**

Convenios. Resolución de 13 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Centro Veterinario Trujillano, CB, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Turgalium de Trujillo.**25256**

Convenios. Resolución de 13 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Emerita Technology, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos del IES Emérita Augusta de Mérida.**25264**

Convenios. Resolución de 13 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda por la que se prorroga el Convenio de la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura e Iberdrola Clientes, SAU, y Curenergia comercializador de último recurso, SAU, con objeto de establecer los mecanismos de coordinación que eviten la suspensión de los suministros básicos a los consumidores vulnerables.....**25272**

Convenios. Resolución de 13 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y Endesa sobre determinadas medidas de protección de los suministros mínimos vitales de los consumidores vulnerables residentes en Extremadura.....**25275**



Convenios. Resolución de 13 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, por el que se formaliza una transferencia específica para la gestión de REDINED (Red de Información Educativa) y de REDIE (Red Española de Información sobre Educación) en la Comunidad Autónoma de Extremadura.25292

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Administración electrónica. Resolución de 10 de mayo de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se establecen determinadas actuaciones administrativas automatizadas en el ámbito de actuación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.25302

Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible

Impacto ambiental. Resolución de 26 de marzo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto para "Destinar áreas incultas al cultivo de cereal de secano en rotación tradicional sobre una superficie de 80 ha", a ejecutar en la parcela 33 del polígono 38, del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz). Expte.: IA21/0047.....25306

Autorización ambiental. Resolución de 7 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, cuyo titular es Antonio Carretero Torres, en el término municipal de La Parra25331

Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital

Convenios Colectivos. Resolución de 8 de mayo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "Acuerdo de Funcionarios Públicos del Ayuntamiento de Talavera la Real".....25349

Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional

Autos. Ejecución. Resolución de 8 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 49/2024, de 27/03/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 550/2021 PA 107/2019.....25422



Autos. Ejecución. Resolución de 8 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 56/2024, de 1/04/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 552/2021 PA 107/2019..... **25424**

Autos. Ejecución. Resolución de 8 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 51/2024, de 27/03/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 558/2021 PA 107/2019..... **25426**

Autos. Ejecución. Resolución de 8 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 59/2024, de 1/04/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 611/2021 PA 107/2019..... **25428**

Autos. Ejecución. Resolución de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 345/2023, de 14/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 593/2021 PA 107/2019..... **25430**

Autos. Ejecución. Resolución de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 63/2024, de 1/04/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 619/2021 PA 107/2019..... **25432**

Autos. Ejecución. Resolución de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 64/2024, de 1/04/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 621/2021 PA 107/2019..... **25434**

Autos. Ejecución. Resolución de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 57/2024, de 2/04/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 601/2021 PA 107/2019..... **25436**

Autos. Ejecución. Resolución de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 13/2024, de 26/01/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 523/2021 PA 107/2019..... **25438**



Autos. Ejecución. Resolución de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 61/2024, de 2/04/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 603/2021 PA 107/2019..... **25440**

Autos. Ejecución. Resolución de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 60/2024, de 1/04/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 554/2021 PA 107/2019..... **25442**

Autos. Ejecución. Resolución de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 279/2023, de 2/10/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 509/2021 PA 107/2019..... **25444**

V**ANUNCIOS****Ayuntamiento de Aldehuela del Jerte**

Información pública. Anuncio de 13 de mayo de 2024 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU). **25446**

Ayuntamiento de Azuaga

Procesos selectivos. Anuncio de 13 de mayo de 2024 por el que se da publicidad a la convocatoria de selección de cuatro plazas del Grupo E acogidas al proceso de estabilización extraordinario de empleo público. **25447**

Ayuntamiento de Cáceres

Personal funcionario. Anuncio de 13 de mayo de 2024 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. **25448**

Ayuntamiento de Pinofranqueado

Procesos selectivos. Anuncio de 13 de mayo de 2024 por el que se da publicidad a la convocatoria para cubrir una plaza correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2022, para la estabilización del empleo temporal. **25449**



Fundesalud

Procesos selectivos. Anuncio de 10 de mayo de 2024 por el que se da publicidad a la convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de plazas de personal Técnico...[25450](#)

**I****DISPOSICIONES GENERALES****CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL**

DECRETO 41/2024, de 14 de mayo, por el que se fija el calendario de días festivos de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025.

(2024040062)

El artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, dispone que las fiestas laborales, que tendrán carácter retribuido y no recuperable, no podrán exceder de catorce al año, de las cuales dos serán locales, debiendo respetarse en todo caso como fiestas de ámbito nacional las de la Natividad del Señor, Año Nuevo, 1 de mayo, como Fiesta del Trabajo, y 12 de octubre, como Fiesta Nacional de España. Establece, además, que serán, en todo caso, objeto de traslado al lunes inmediatamente posterior el descanso laboral correspondiente a las fiestas que coincidan en domingo.

Añade el mencionado precepto que las Comunidades Autónomas, dentro del límite anual de catorce días festivos, podrán señalar aquellas fiestas que por tradición les sean propias, sustituyendo para ello las de ámbito nacional que se determinen reglamentariamente y, en todo caso, las que se trasladen a lunes. Igualmente permite a las Comunidades Autónomas hacer uso de la facultad de traslado a lunes de las fiestas de ámbito nacional que tengan lugar entre semana.

El artículo 45 del Real Decreto 2001/1983, de 28 de julio, sobre regulación de la jornada de trabajo, jornadas especiales y descansos, determina las fiestas laborales de ámbito nacional y los procedimientos de sustitución de las mismas.

Por otro lado, el apartado 3 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura, determina que el día de Extremadura es el 8 de septiembre, que se considerará a todos los efectos, incluso laborales, festivo en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura (artículo 14 de la Ley 4/1985, de 3 de junio, del Escudo, Himno y día de Extremadura).

En virtud de la normativa mencionada, a propuesta del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 14 de mayo de 2024,



DISPONGO:

Artículo 1.

Conforme a lo establecido en el artículo 37.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, las fiestas laborales, que serán retribuidas y no recuperables, en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2025, serán las siguientes:

- 1 de enero, Año Nuevo.
- 6 de enero, Epifanía del Señor.
- 17 de abril, Jueves Santo.
- 18 de abril, Viernes Santo.
- 1 de mayo, Fiesta del Trabajo.
- 15 de agosto, Asunción de la Virgen.
- 8 de septiembre, Día de Extremadura.
- 12 de octubre, Fiesta Nacional de España.
- 1 de noviembre, Todos los Santos.
- 6 de diciembre, Día de la Constitución Española.
- 8 de diciembre, Inmaculada Concepción.
- 25 de diciembre, Natividad del Señor.

Artículo 2.

En uso de la facultad que establece el artículo 37.2 del Estatuto de los Trabajadores de traslado al lunes de las fiestas de ámbito nacional que coincidan en domingo, el descanso laboral correspondiente al día 12 de octubre de 2025, Fiesta Nacional de España, se disfrutará el lunes, día 13 de octubre de 2025, por coincidir dicha fiesta en domingo.

Artículo 3.

1. Serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables, con el carácter de fiestas locales, otros dos días, que serán determinados por resolución de la Dirección



General competente en materia de trabajo, a propuesta del órgano competente del Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto por el apartado h) del artículo 10.1 del Decreto 187/2018, de 13 de noviembre, sobre distribución de competencias y sobre creación de registros públicos en materia de ejecución de la legislación laboral.

2. Los Ayuntamientos deberán formular sus propuestas y remitirlas antes del 15 de septiembre de 2024 a la Dirección General competente en materia de trabajo, que ordenará la publicación de la relación de todas las fiestas locales de los municipios de Extremadura en el Diario Oficial de Extremadura.

Disposición final.

Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 14 de mayo de 2024.

El Consejero de Economía, Empleo y
Transformación Digital,
GUILLERMO SANTAMARÍA GALDÓN

La Presidenta de
la Junta de Extremadura,
MARÍA GUARDIOLA MARTÍN

• • •





II AUTORIDADES Y PERSONAL

1. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE SALUD Y SERVICIOS SOCIALES

RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 2024, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se modifica la Resolución de 7 de agosto de 2023, por la que se delegan competencias y firma en determinadas materias. (2024061698)

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto de la Presidenta 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifican la denominación y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 140, de 21 de julio), corresponden a la Consejería de Salud y Servicios Sociales, entre otras, las competencias en materia de consumo.

Del mismo modo, en virtud de lo previsto en la disposición adicional primera del Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales, se adscribe a ésta el Instituto de Consumo de Extremadura, en adelante INCOEX, ente público creado por Ley 1/2008, de 22 de mayo, de creación del Entidades Públicas de la Junta de Extremadura, cuyo artículo 7.1 determina que ostentará la Presidencia del INCOEX la persona titular de la Consejería a la que esté adscrito.

De acuerdo con lo dispuesto el artículo 7.1 de los Estatutos del INCOEX, aprobados por Decreto 214/2008, de 24 de octubre, la persona titular de la Presidencia será la del órgano departamental que tenga asignadas las competencias en materia de consumo. Asimismo, en el artículo 7.2 se atribuyen a la Presidencia del Instituto de Consumo, entre otras, la representación legal del mismo, la condición de órgano de contratación, la superior dirección del personal del Instituto, así como la disposición de gastos y todas aquellas facultades que le atribuyan las disposiciones vigentes. Igualmente, en el artículo 8.2 se dispone que, entre otras atribuciones, se ejercerán por la Dirección General del INCOEX el impulso y supervisión de todas las actuaciones propias del Instituto, las competencias de programación, dirección, gestión, inspección, control y evaluación interna de la organización y actividades del ente público, elaborar el anteproyecto de presupuestos del Instituto y controlar su ejecución.

Conforme a lo estipulado en el artículo 81.1 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura los titulares de las Consejerías podrán autorizar, respecto



a sus presupuestos y previo informe favorable de la Intervención competente, transferencias de créditos dentro de un mismo servicio u organismo presupuestario, incluso con la creación de créditos nuevos previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica, siempre que no afecten a los créditos para gastos de personal y a los créditos cuya financiación sea afectada. De igual forma, en el apartado 2 se establece que los Presidentes y Directores de los organismos autónomos y demás entidades públicas con presupuesto limitativo ejercerán, referidas a sus respectivos presupuestos, las establecidas en este artículo a favor de los Consejeros, quienes podrán avocarlas en todo o en parte. Los acuerdos de avocación serán comunicados a la Dirección General competente en materia de Presupuestos. Del mismo modo, la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura, establece que las propuestas que se formulen por los centros gestores serán autorizadas por el titular de la Consejería o autoridad en quien delegue, que acordará su remisión a la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

Mediante Resolución de 7 de agosto de 2023 (DOE n.º 154, de 10 de agosto), se delegaron en la persona titular de la Dirección General del INCOEX determinadas competencias y firma en determinadas materias, entre las que no se encontraba la autorización para modificar los créditos que se propongan por los centros gestores, la cual en este momento se considera necesaria.

Por cuanto queda expuesto, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 72 y 73 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

RESUELVO:

Primero. Modificar el apartado segundo de la parte dispositiva de la Resolución de 7 de agosto de 2023, de la Presidencia del Instituto de Consumo de Extremadura, por la que se delegan competencias y firma en determinadas materias, que queda redactado como sigue:

“Segundo. Delegar, en la persona titular de la Dirección General del INCOEX:

- La firma de las resoluciones y actos administrativos en materia de ordenación de pagos prevista en los artículos 39 y 48 del Decreto 25/1994, de 22 de febrero, por el que se desarrolla el régimen de Tesorería y Coordinación Presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como otros pagos, en el ámbito de los gastos de su correspondiente servicio presupuestario, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8 de los Estatutos del INCOEX.



- La autorización, previo informe favorable de la Intervención competente, de transferencias de créditos dentro de un mismo servicio u organismo presupuestario, incluso con la creación de créditos nuevos previamente contemplados en los códigos que definen la clasificación económica, siempre que no afecten a los créditos para gastos de personal y a los créditos cuya financiación sea afectada, que me atribuye el artículo 81 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de Extremadura.
- La autorización de las propuestas de modificación presupuestarias que me atribuye la instrucción 34.2 de la Orden de 24 de mayo de 2000, por la que se aprueban las instrucciones a seguir en la tramitación de los expedientes de modificación de créditos del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Extremadura”.

Segundo. La presente resolución producirá efectos el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 6 de mayo de 2024.

La Presidenta del Instituto de Consumo
de Extremadura,
SARA GARCÍA ESPADA

• • •





2. OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 21 de abril de 2023, de la Dirección Gerencia, por la que se nombra al Tribunal de Selección en el proceso selectivo excepcional de estabilización por el sistema de concurso convocado por Resolución de 20 de diciembre de 2022, para el acceso a la condición de personal estatutario fijo en plazas de Licenciados/as Sanitarios/as, en las categorías de Farmacéutico/a de Equipo de Atención Primaria, Médico/a de Admisión y Documentación Clínica, Odontoestomatólogo/a de Área de Atención Primaria, Técnico/a de Salud y Veterinario/a de Equipo de Atención Primaria en las instituciones sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, derivado de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de temporalidad en el empleo público para el año 2022.

(2024061651)

Advertido error en la Resolución indicada en el encabezamiento y publicada en el Diario Oficial de Extremadura núm. 83, de fecha 3 de mayo de 2023, se procede a su corrección de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los siguientes términos:

Rectificar en el error existente en el anexo I "Tribunal Licenciados/as Sanitarios/as", de la señalada resolución, en la página 28365,

Donde dice:

"Presidente/a: Marta Delgado Pérez".

Debe decir:

"Presidente/a: Marta María Delgado Fernández".

Mérida, 10 de mayo de 2024.

El Director Gerente,
JESÚS VILÉS PIRIS

• • •



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2024, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados en el proceso selectivo para ingreso en la Escala de Auxiliares de Servicios (Mantenimiento básico). (2024061708)

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.6 de la convocatoria para el ingreso en la Escala de Auxiliares de Servicios (Mantenimiento básico) de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de concurso-oposición (DOE n.º 237, de 13 de diciembre), y de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 1, de 2 de enero de 1996), así como el artículo 32 del III Acuerdo regulador de las condiciones de trabajo del personal funcionario de Administración y Servicios de la Universidad de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 35, de 22 de febrero de 2021), se hace pública la relación definitiva de los aspirantes aprobados:

Apellidos y Nombre	DNI	Destino
MORENO RODRÍGUEZ, LUIS	***8044**	PFN0842. Puesto base de Servicios Generales (Mantenimiento básico). Facultad de Ciencias de la Documentación y la Comunicación. Badajoz.
SANTIAGO GUERRERO, FRANCISCO	***6989**	PFU0654. Puesto base de Servicios Generales (Mantenimiento básico). Escuela de Ingenierías Agrarias. Badajoz.
BOLA NARANJO, JUAN JOSÉ	***9240**	PFA0637. Puesto base de Servicios Generales (Mantenimiento básico). Ciencias del Deporte. Cáceres
CASARES GONZÁLEZ, RAFAEL	***5349**	PFH0611. Puesto base de Servicios Generales (Mantenimiento básico). Facultad de Ciencias. Badajoz.
GARCÍA PANIAGUA, JULIÁN	***7401**	PFR0687. Puesto base de Servicios Generales (Mantenimiento básico). Gabinete del Rectorado. Badajoz.

Conforme a lo previsto en la base 10.1 de la convocatoria, los aspirantes seleccionados deberán presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.



El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magnífico de la Universidad de Extremadura en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, 10 de mayo de 2024.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ

• • •



**III****OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, INTERIOR Y DIÁLOGO SOCIAL**

RESOLUCIÓN de 9 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Manuel Ignacio Hidalgo Sánchez, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES de Castuera de Castuera. (2024061636)

Habiéndose firmado el día 25 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Manuel Ignacio Hidalgo Sánchez, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES de Castuera de Castuera, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 9 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y MANUEL IGNACIO HIDALGO SÁNCHEZ, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES DE CASTUERA DE CASTUERA

Mérida, 25 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Manuel Ignacio Hidalgo Sánchez, con NIF ***6346** y domicilio en c/ Buensuceso, 9, código postal 6420 Castuera, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Manuel Ignacio Hidalgo Sánchez, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Manuel Ignacio Hidalgo Sánchez.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES de Castuera de Castuera, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.^a, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Manuel Ignacio Hidalgo Sánchez,
D. MANUEL IGNACIO HIDALGO SÁNCHEZ



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Tyndall Telecom, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red del IES Castelar de Badajoz. (2024061657)

Habiéndose firmado el día 26 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Tyndall Telecom, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red del IES Castelar de Badajoz, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y TYNDALL TELECOM, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN DE SISTEMAS INFORMÁTICOS EN RED DEL IES CASTELAR DE BADAJOZ

Mérida, 26 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Tyndall Telecom, SL, con NIF B02753705 y domicilio en calle Fernando Pinna Casas 1 Bajo, código postal 6010 Badajoz, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don José María Sánchez Mora, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red (IFC3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Tyndall Telecom, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Castelar de Badajoz, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red (IFC3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:

El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:

- De desarrollo.
- Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimooctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.^a, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Tyndall Telecom, SL,
D. JOSÉ MARÍA SÁNCHEZ MORA



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Asociación para el Desarrollo Integral del Valle del Ambroz-DIVA, para el ciclo formativo de Grado Superior en Guía, Información y Asistencia Turísticas del IES Sierra de Santa Bárbara de Plasencia. (2024061659)

Habiéndose firmado el día 29 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Asociación para el Desarrollo Integral del Valle del Ambroz-DIVA, para el ciclo formativo de Grado Superior en Guía, Información y Asistencia Turísticas del IES Sierra de Santa Bárbara de Plasencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL VALLE DEL AMBROZ-DIVA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN GUÍA, INFORMACIÓN Y ASISTENCIA TURÍSTICAS DEL IES SIERRA DE SANTA BÁRBARA DE PLASENCIA

Mérida, 29 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la Asociación para el Desarrollo Integral del Valle del Ambroz-DIVA, con CIF G10211878 y domicilio en c/ Magdalena Leroux, 2, Bajo Derecha, código postal 10700 Hervás, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Óscar Mateos Prieto, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Guía Información y Asistencia Turísticas (HOT3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la Asociación para el Desarrollo Integral del Valle del Ambroz-DIVA.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Sierra de Santa Bárbara de Plasencia, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Guía Información y Asistencia Turísticas (HOT3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.
 - Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrando en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.^a, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de
Educación, Ciencia y Formación Profesional
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de
Asociación para el Desarrollo Integral
del Valle del Ambroz-DIVA,
D. ÓSCAR MATEOS PRIETO



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Asociación de Universidades Populares de Extremadura, para el ciclo formativo de Grado Superior en Integración Social del IES Muñoz Torrero de Cabeza del Buey. (2024061660)

Habiéndose firmado el día 29 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Asociación de Universidades Populares de Extremadura, para el ciclo formativo de Grado Superior en Integración Social del IES Muñoz Torrero de Cabeza del Buey, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y ASOCIACIÓN DE UNIVERSIDADES POPULARES DE EXTREMADURA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL DEL IES MUÑOZ TORRERO DE CABEZA DEL BUEY

Mérida, 29 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la Asociación de Universidades Populares de Extremadura, con NIF G06192868 y domicilio en c/ Vasco Núñez, 31 B, código postal 06001 Badajoz, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Juan Andrés Tovar Mena, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 2 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Integración Social (SSC3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la Asociación de Universidades Populares de Extremadura.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.



Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.

Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Muñoz Torrero de Cabeza del Buey, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su segui-



miento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Integración Social (SSC3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.



- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
 - El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
 - Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
 - Reconocimiento médico.



- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.

Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.^a, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de
Educación, Ciencia y Formación Profesional
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),
D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de
Asociación de Universidades Populares
de Extremadura,
D. JUAN ANDRÉS TOVAR MENA





RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Centro Rural Joven Vida, para el ciclo formativo de Grado Superior en Integración Social del IES Al-Qázeres de Cáceres. (2024061661)

Habiéndose firmado el día 25 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Centro Rural Joven Vida, para el ciclo formativo de Grado Superior en Integración Social del IES Al-Qázeres de Cáceres, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y CENTRO RURAL JOVEN VIDA, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN INTEGRACIÓN SOCIAL DEL IES AL-QÁZERES DE CÁCERES

Mérida, 25 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, Centro Rural Joven Vida, con NIF G06346993 y domicilio en c/ Los Pedregales 2 CP 06400, código postal 06400 Don Benito, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Manuel Maeso Pizarro, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 4 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Integración Social (SSC3-3), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a Centro Rural Joven Vida.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Al-Qázeres de Cáceres, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Integración Social (SSC3-3), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.^a, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Centro Rural Joven Vida,
D. MANUEL MAESO PIZARRO



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Centro Veterinario Trujillano, CB, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Turgalium de Trujillo. (2024061662)

Habiéndose firmado el día 29 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Centro Veterinario Trujillano, CB, para el ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas del IES Turgalium de Trujillo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y CENTRO VETERINARIO TRUJILLANO, CB, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL IES TURGALIMUM DE TRUJILLO

Mérida, 29 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Centro Veterinario Trujillano, CB, con NIF E10273191 y domicilio en c/ Sola, 5, código postal 10200 Trujillo, Cáceres, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don José Miguel Godoy Barrado, como representante de la misma.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.
4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación



profesional podrán suscribir convenios con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.

5. Que el apartado 3.b) del artículo 97 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, establece que las administraciones educativas promoverán, en el marco de sus respectivas competencias y con el fin de propiciar la adquisición de las correspondientes competencias, la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, facilitando en todo caso el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, la movilidad en centros y empresas, la investigación aplicada y la innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 1 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a la empresa Centro Veterinario Trujillano, CB.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Turgalium de Trujillo, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio de Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.

Octava. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.



Novena. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Décima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Administración y Finanzas (ADG3-1), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Undécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.
- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.



Duodécima. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimotercera. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, y asistencia a clase durante el primer trimestre del primer curso y la motivación del alumnado en caso de empate.



Decimocuarta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimoquinta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimosexta. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoséptima. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimoctava. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Decimonovena. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésima. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

Vigésimo primera. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

Vigésimo segunda. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.^a, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de Centro Veterinario Trujillano, CB,
D. JOSÉ MIGUEL GODOY BARRADO



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Emerita Technology, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos del IES Emérita Augusta de Mérida. (2024061663)

Habiéndose firmado el día 29 de abril de 2024, el Convenio para el desarrollo de programas formativos de Formación Profesional Dual en el sistema educativo entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y Emerita Technology, SL, para el ciclo formativo de Grado Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos del IES Emérita Augusta de Mérida, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO PARA EL DESARROLLO DE PROGRAMAS FORMATIVOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL DUAL EN EL SISTEMA EDUCATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL Y EMERITA TECHNOLOGY, SL, PARA EL CICLO FORMATIVO DE GRADO SUPERIOR EN SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES E INFORMÁTICOS DEL IES EMÉRITA AUGUSTA DE MÉRIDA

Mérida, 29 de abril de 2024.

REUNIDOS

De una parte, el Ilmo. Sr. Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, don Francisco Eugenio Pozo Pitel, cargo para el que fue nombrado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero de 2024), en virtud de la delegación efectuada mediante Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera (DOE núm. 156, de 14 de agosto), en representación de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.

Y de otra, la empresa Emerita Technology, SL, con CIF B67650044 y domicilio en calle Conde de Campomanes, 29, código postal 06800 Mérida, Badajoz, con teléfono de contacto _____, correo electrónico _____ y Don Cristian Prieto Rollán, como representante del mismo.

Las partes reconocen capacidad y legitimidad para convenir, a cuyo efecto.

EXPONEN

1. Que el objetivo del presente convenio es la colaboración entre las entidades a las que representan para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Que el apartado 1 del artículo 75 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible insta a las administraciones educativas y laborales a propiciar la colaboración con las empresas y entidades empresariales, en particular a través de la impartición por éstas, de módulos profesionales incluidos en títulos de formación profesional en sus instalaciones para garantizar que la formación se realice con los equipamientos más actuales [apartado 2.b)].
3. Que el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación y el aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual, fija en su Título III, bajo la rúbrica Formación profesional dual del sistema educativo, el marco para el desarrollo de proyectos de formación profesional dual en el sistema educativo, con la coparticipación de los centros educativos y las empresas colaboradoras.



4. Que el apartado 1 del artículo 29 del Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, establece que los centros educativos autorizados para impartir ciclos formativos de formación profesional podrán suscribir convenios de colaboración con empresas del sector correspondiente, de acuerdo con lo que determine la normativa autonómica.
5. Que el apartado 5 del artículo 8 del Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo indica que con el fin de facilitar al alumnado la adquisición de las competencias correspondientes, las Administraciones educativas, en el marco de sus competencias, promoverán la autonomía pedagógica organizativa y de gestión de los centros que impartan formación profesional, fomentarán el trabajo en equipo del profesorado y el desarrollo de planes de formación, investigación e innovación en su ámbito docente, así como las actuaciones que favorezcan la mejora continua de los procesos formativos.

ACUERDAN

1. Suscribir el presente convenio de colaboración para el desarrollo de un proyecto de formación profesional dual en el sistema educativo.
2. Incorporar al presente convenio, a lo largo del periodo de vigencia, las relaciones nominales de alumnos y alumnas acogidos al mismo (Anexo II), el programa de formación (Anexo III. a y b) que podrá ser modificado y adaptado en función de las necesidades del desarrollo del mismo, y los documentos necesarios que faciliten su seguimiento y evaluación.
3. Formalizar el presente convenio de acuerdo con las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera. El alumnado seleccionado, hasta 6 estudiantes, del ciclo formativo de Grado Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos (ELE3-4), desarrollarán las actividades formativas programadas en el Anexo IIIa y Anexo IIIb, que podrán ser modificadas y adaptadas en función de las necesidades del desarrollo de las mismas, en los locales de los centros de trabajo de la empresa colaboradora o, en su caso, en aquellos lugares en los que la empresa desarrolle su actividad productiva, sin que ello implique relación laboral alguna con ninguna de las dependencias pertenecientes a Emerita Technology, SL.

También podrá desarrollarse esta labor en el centro educativo cuando las empresas carezcan de espacios para tales usos, debiendo, en todo caso, ser la docencia impartida por personal de la empresa.

Será en el programa formativo donde se concrete la distribución horaria y jornada de participación de los estudiantes en el centro educativo y en las empresas, pudiéndose organizar por días a la semana, por semanas, por quincenas o por meses.



Segunda. La empresa o centro de trabajo colaborador se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con el IES Emérita Augusta de Mérida, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso del alumnado y, junto con el tutor o la tutora del mencionado centro educativo, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Tercera. La empresa o centro de trabajo colaborador nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas a realizar en el centro de trabajo, que garantizará la orientación y consulta del alumno o alumna, facilitará las relaciones con el Departamento de la Familia Profesional implicado del centro educativo, aportará los informes valorativos que contribuyan a la evaluación y facilitará el acceso a la empresa para llevar a cabo las actuaciones de valoración y supervisión del proceso.

Cuarta. La empresa o centro de trabajo colaborador informará a los representantes de los trabajadores de la relación nominal de estudiantes y del contenido del programa formativo (actividades, calendario, horarios y localización) que desarrollarán los alumnos y alumnas sujetos a este convenio de colaboración.

Quinta. Cualquier eventualidad de accidente que pudiera producirse será contemplada a tenor del Seguro Escolar, de acuerdo con la Reglamentación establecida por el Decreto 2078/1971, de 13 de agosto.

No obstante lo anterior, la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional suscribirá un seguro adicional para mejorar indemnizaciones, cubrir daños a terceros o responsabilidad civil.

Sexta. La Administración educativa notificará al Área Funcional de Trabajo e Inmigración del Ministerio Trabajo y Economía Social una copia del presente convenio, y pondrá a su disposición en caso de que lo solicite la relación de alumnos y alumnas que, en cada período de tiempo, estén llevando a cabo el programa formativo en la empresa colaboradora.

Séptima. Según lo establecido en el apartado 4.b) de la disposición adicional quincuagésima segunda del Real Decreto 8/2015, de 30 de octubre, que a partir del 1 de enero de 2024, fecha de entrada en vigor de la citada DA 52.^a, el cumplimiento de las obligaciones de Seguridad Social respecto de las prácticas no remuneradas del alumnado, corresponderán íntegramente a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura responsable de la oferta educativa, asumiendo la condición de empresario en todos y cada uno de los términos recogidos en la citada disposición adicional.

Octava. La Administración educativa podrá proporcionar al tutor/a-coordinador/a y resto de personal de la empresa colaboradora implicados en el proceso de formación y aprendizaje un curso de formación sobre metodología docente y uso de plataformas docentes.



Novena. El centro educativo se compromete al cumplimiento de la programación de las actividades formativas que han sido acordadas con la empresa colaboradora, a realizar su seguimiento y la valoración del progreso de los estudiantes y, junto con el tutor/a de la empresa colaboradora, a la revisión de la programación, si una vez iniciado el mismo y a la vista de los resultados, fuera necesario.

Décima. El centro educativo nombrará un responsable (tutor/a-coordinador/a) para la coordinación de las actividades formativas, que garantizará la orientación y consulta del alumnado y facilitará las relaciones con la empresa colaboradora.

Undécima. El profesorado participante en el proyecto de Formación Profesional Dual del ciclo formativo de Grado Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos (ELE3-4), tendrá como funciones:

- a) Participar, en su caso, en la elaboración, revisión y actualización de las programaciones didácticas, fijando el programa formativo de acuerdo con la empresa colaboradora.
- b) Asistir a las reuniones de coordinación del proyecto.
- c) Participar en las actividades de formación organizadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- d) Realizar las actividades de coordinación necesarias para el adecuado desarrollo del proyecto.
- e) Evaluar a los y las estudiantes teniendo en cuenta, en su caso, las aportaciones del profesorado de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Duodécima. Las personas designadas como responsables (tutoras/coordinadoras) tendrán las siguientes funciones:

- a) Realizar el seguimiento y coordinación del equipo de docentes y formadores que integren el proyecto, coordinando sus actividades y, en su caso, los departamentos implicados.
- b) Velar por la correcta implantación del nuevo modelo metodológico, curricular y organizativo, coordinando el diseño y desarrollo de la programación didáctica y el programa formativo.
- c) Revisar y trasladar las programaciones didácticas y memorias finales.
- d) Participar en tareas de formación.



- e) Coordinar las reuniones mensuales de control en las que se hará seguimiento de cada uno de los estudiantes.
- f) Tutelar los procesos de evaluación de los distintos módulos profesionales, teniendo en cuenta las aportaciones de los formadores de la empresa y el resultado de las actividades desarrolladas en la misma.

Decimotercera. El centro educativo informará a los estudiantes, con anterioridad a la matrícula en el ciclo de acuerdo con el artículo 8.3 del Decreto 100/2014, entre otros, sobre los siguientes aspectos:

- a. Las finalidades de la formación profesional dual.
- b. La distribución temporal de la actividad formativa en el centro educativo y en la empresa colaboradora.
- c. El contenido del convenio de colaboración suscrito entre el centro educativo y la empresa colaboradora.
- d. Régimen de becas.
- e. Normas internas de funcionamiento de la empresa.
- f. Circunstancias que pueden dar lugar a la interrupción, suspensión o exclusión del estudiante del proyecto de Formación Profesional Dual de acuerdo con el reglamento de régimen interno de los centros educativos y el régimen de infracciones y sanciones establecido en las normas de funcionamiento de la empresa.

Decimocuarta. La selección del alumnado responde a las siguientes exigencias:

- Criterios académicos generales de acceso a enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.
- Realización de pruebas teórico/prácticas en los siguientes módulos/ámbitos:
El desarrollo de estas pruebas podrá ser con la siguiente metodología:
 - De desarrollo.
 - Tipo test.
- Entrevista personal por la empresa colaboradora y/o centro educativo.



- Test psicotécnicos por la empresa colaboradora y/o centro educativo.
- Reconocimiento médico.
- Otros (especificar): calificaciones, asistencia a clase, actitud, esfuerzo y motivación del alumnado, consideraciones a tener en cuenta para determinar su incorporación o no a la empresa o centro de trabajo.

Decimoquinta. Los estudiantes relacionados en el Anexo II cuando cursen segundo curso del ciclo tendrán derecho a beca en las siguientes condiciones:

- Por la Administración educativa, en la cuantía de euros/mes.
- Por la empresa colaboradora, en la cuantía de euros/mes.
- Otras entidades (especificar): en la cuantía deeuros/mes.
- No se concederá beca.

Decimosexta. En todo momento el alumnado irá provisto en la empresa del DNI y tarjeta de identificación del centro educativo.

Decimoséptima. Los estudiantes participantes en los proyectos de formación profesional dual del sistema educativo habrán de someterse al proceso de selección fijado en este convenio de colaboración.

Decimoctava. Los estudiantes y tutores legales, en su caso, deberán adoptar, suscribiendo el modelo normalizado establecido al efecto (Anexo IV), el compromiso de cumplir las condiciones del proyecto y de la empresa participante establecidas en el convenio de colaboración.

Decimonovena. Se establece formación complementaria:

- No.
- Sí¹ (especificar):

Vigésima. Este convenio entra en vigor desde el momento de la firma del mismo y tendrá una duración de cuatro años.

Vigésimo primera. En lo no contemplado en el convenio y sus Anexos será de aplicación el Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, y demás normativa de aplicación.

¹ Su desarrollo se concreta en el programa de formación.



Vigésimo segunda. El presente convenio podrá extinguirse por mutuo acuerdo, por expiración del tiempo convenido o por denuncia de cualquiera de las partes, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de treinta días, arbitrándose en todo caso por la empresa las medidas necesarias para que el alumnado que haya iniciado el proyecto en modalidad dual pueda completarlo, hasta la obtención del título y que estén en todo caso basadas en alguna de las siguientes causas:

- a. Cese de actividades del centro educativo o de la empresa colaboradora.
- b. Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c. Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio de colaboración, inadecuación pedagógica de las actividades formativas programadas o vulneración de las normas que, en relación con la realización de las actividades programadas, estén en cada caso vigentes.

Igualmente se podrá rescindir para un determinado alumno, alumna o grupo de estudiantes, por cualquiera de las partes firmantes, y ser excluido de su participación en el convenio por decisión unilateral del centro educativo, de la empresa colaboradora, o conjunta de ambos, en los siguientes supuestos:

- a. Faltas repetidas de asistencia y/o puntualidad no justificadas, previa audiencia del interesado.
- b. Actitud incorrecta o falta de aprovechamiento, previa audiencia del interesado.

El Secretario General de la Consejería de
Educación, Ciencia y Formación Profesional
(PD, Resolución de 9 de agosto de 2023,
DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El representante legal de
Emerita Technology SL,
D. CRISTIAN PRIETO ROLLÁN





RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad a la Adenda por la que se prorroga el Convenio de la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura e Iberdrola Clientes, SAU, y Curenergia comercializador de último recurso, SAU, con objeto de establecer los mecanismos de coordinación que eviten la suspensión de los suministros básicos a los consumidores vulnerables.
(2024061664)

Habiéndose firmado el día 24 de febrero de 2024, la Adenda por la que se prorroga el Convenio de la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura e Iberdrola Clientes, SAU y Curenergia comercializador de último recurso, SAU, con objeto de establecer los mecanismos de coordinación que eviten la suspensión de los suministros básicos a los consumidores vulnerables, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la Adenda que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



ADENDA POR LA QUE SE PRORROGA EL CONVENIO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA FEDERACIÓN DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA E IBERDROLA CLIENTES, SAU Y CURENERGIA COMERCIALIZADOR DE ÚLTIMO RECURSO, SAU, CON OBJETO DE ESTABLECER LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN QUE EVITEN LA SUSPENSIÓN DE LOS SUMINISTROS BÁSICOS A LOS CONSUMIDORES VULNERABLES

Mérida, 24 de febrero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Sara García Espada, que interviene en calidad de Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), y en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, D. Manuel González Andrade, que interviene en calidad de Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, (en adelante FEMPEX), cargo para el que fue nombrado por acuerdo de la Asamblea General de fecha 28 de noviembre de 2023, en representación de esta y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 24.1.a) de sus Estatutos.

Y de otra, D. Borja Cañas Rodríguez-Rubio y Dña. Iciar Marcaida Zugazaga en nombre y representación de Iberdrola Clientes, SAU, y Curenergia comercializador de último recurso, SAU, en adelante referidas conjuntamente como Iberdrola, en virtud de las facultades de representación conferidas en las escrituras públicas otorgadas ante el Notario de Madrid, D. Miguel Ruiz-Gallardón García de la Rasilla, el 16 de noviembre de 2021, con los números de protocolo 10.306 y 10.307, respectivamente.

Las partes se reconocen recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para la suscripción de la presente adenda, así como la representación que tienen acreditada, y a tal efecto

MANIFIESTAN

Primero. Que con fecha 24 de febrero de 2020 se firmó el Convenio entre la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, la Federación Extremeña de Municipios y Provincias (FEMPEX) y la empresa Iberdrola.

Segundo. Que conforme lo establecido en la cláusula decimotercera del convenio, éste tendrá una duración de cuatro años a contar desde el día siguiente al de su firma, pudiendo pro-



rogarse por un periodo máximo adicional de hasta cuatro años, mediante acuerdo unánime de las partes antes de su expiración.

Por lo expuesto, siendo conscientes de la importancia de mantener la colaboración entre las partes, acuerdan suscribir la presente Adenda al convenio suscrito, con el propósito de prorrogar su vigencia, rigiéndose por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto de la adenda.

La presente adenda tiene por objeto prorrogar la vigencia del convenio firmado el 24 de febrero de 2020 entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, la FEMPEX y la empresa Iberdrola, por un periodo de 4 años.

Segunda. Mantenimiento del resto de las cláusulas del convenio.

Las partes establecen expresamente que se mantienen el resto de las cláusulas, términos y obligaciones contenidas en el texto del convenio firmado el 24 de febrero de 2020, siendo de aplicación a esta adenda todos los compromisos establecidos en el mismo.

Tercera. Vigencia.

La presente Adenda se perfeccionará en el momento de su suscripción y producirá efectos desde el 25 de febrero de 2024 hasta el 24 de febrero de 2028.

Y en prueba de conformidad, las partes intervinientes firman en cuadruplicado ejemplar y a un solo efecto la presente adenda, en el lugar indicado en el encabezamiento.

Por la Junta de Extremadura
La Consejera de Salud y
Servicios Sociales,
SARA GARCÍA ESPADA

Por la FEMPEX
El Presidente,
MANUEL GONZÁLEZ
ANDRADE

Por IBERDROLA
El Delegado Comercial en
Andalucía y Extremadura,
BORJA CAÑAS RODRÍGUEZ-
RUBIO

Directora de administración y
control de negocio liberalizado,
ICIAR MARCAIDA ZUGAZAGA



RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y Endesa sobre determinadas medidas de protección de los suministros mínimos vitales de los consumidores vulnerables residentes en Extremadura. (2024061684)

Habiéndose firmado el día 16 de febrero de 2024, el Convenio Marco de Colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura y Endesa sobre determinadas medidas de protección de los suministros mínimos vitales de los consumidores vulnerables residentes en Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE SALUD
Y SERVICIOS SOCIALES DE LA JUNTA DE EXTREMADURA, LA FEDERACIÓN
DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE EXTREMADURA Y ENDESA SOBRE
DETERMINADAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE LOS SUMINISTROS
MÍNIMOS VITALES DE LOS CONSUMIDORES VULNERABLES RESIDENTES EN
EXTREMADURA

Mérida, 16 de febrero de 2024.

REUNIDOS

De una parte, Dña. Sara García Espada, que interviene en calidad de Consejera de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, cargo para el que fue nombrada por Decreto de la Presidenta 21/2023, de 20 de julio (DOE núm. 140, de 21 de julio), y en virtud de las competencias que le atribuyen los artículos 36 y 53.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

De otra, D. Manuel González Andrade, que interviene en calidad de Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Extremadura, (en adelante FEMPEX), cargo para el que fue nombrado por acuerdo de la Asamblea General de fecha 28 de noviembre de 2023, en representación de esta y en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 24.1.a) de sus Estatutos.

Y de otra, D. Rafael Sánchez Durán, Director General de Endesa en Andalucía y Extremadura, con DNI número ***6102**, en nombre y representación de Endesa, SA (en lo sucesivo, Endesa), con CIF A 28023430, y domicilio social en Madrid, c/ Ribera del Loira, 60.

Las partes intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en Derecho para otorgar y firmar el presente acuerdo, a tal efecto,

EXPONEN:

Primero. Que el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura atribuye en el artículo 7 a los poderes públicos, entre otros, el objetivo de velar por la especial protección de aquellos sectores de población con especiales necesidades de cualquier tipo, ya que la igualdad efectiva de los extremeños y extremeñas pasa inexcusablemente por la adopción de políticas específicas para la infancia, los mayores y cualquier otro sector social con necesidades específicas.

Asimismo, la Comunidad Autónoma de Extremadura ha asumido en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía la competencia exclusiva sobre la acción social. En particular, le compete la pre-



vención, atención e inserción social de los colectivos afectados por cualquier tipo de discapacidad, dependencia o cualesquiera otras circunstancias determinantes de exclusión social, así como las prestaciones económicas de asistencia social diferentes de las de seguridad social.

Concretamente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 235/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y se modifica el Decreto 221/2008, de 24 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud, a través de la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, corresponde a la Consejería de Salud y Servicios Sociales la planificación, el desarrollo, la coordinación y el control de la ejecución, entre otras, de las políticas en programas y prestaciones básicas y especializadas en materia de servicios sociales, con especial dedicación a la lucha contra la pobreza y la exclusión social y políticas ante la emergencia social, desempeñando sus funciones en el desarrollo, ejecución y seguimiento de programas y actuaciones dirigidas a la integración social de personas, familias, grupos y colectivos en riesgo o situación de exclusión social, así como el impulso e implementación de actuaciones ante la emergencia social.

Segundo. Que la FEMPEX, constituida al amparo de la normativa vigente y de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y en sus Estatutos, se integra por los municipios y provincias que voluntariamente lo decidan, constituyendo su objeto la representación de los mismos ante la Administración de la Comunidad Autónoma en aquellas competencias reconocidas en el Estatuto de la misma. Entre sus fines se encuentra la representación de los intereses de los entes locales ante las instancias políticas y administrativas de su ámbito territorial en orden a la consecución de los objetivos políticos y sociales que les competen. De esta manera, las medidas contempladas en este convenio se pueden abordar conjuntamente y de manera coordinada, atendiendo al papel principal que desempeñan las entidades locales de la región en la consecución de su objetivo.

En este sentido, para el pleno y eficaz cumplimiento de los objetivos pretendidos con la suscripción del presente convenio, las entidades locales de la región podrán adherirse libremente al mismo.

Tercero. Que Endesa es una empresa que se dedica al negocio eléctrico y de gas en sus diferentes actividades industriales y comerciales y a la explotación de todo tipo de recursos de energía primaria con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, por lo que en virtud del principio de separación de actividades consagrado en el artículo 12 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, desarrolla las distintas actividades que conforman su negocio mediante sociedades distintas, entre las que se encuentran Endesa Energía, SAU y Energía XXI, SLU, que constituyen, cada en su respectivo ámbito, las dos sociedades comercializadoras del grupo Endesa, estando comprometidos con la protección de los consumidores en situación de vulnerabilidad en el marco de su responsabilidad social corporativa.



Cuarto. Que en las políticas de los últimos años de la Unión Europea la lucha contra el fenómeno de la pobreza energética se ha convertido en una prioridad de actuación. Y a nivel estatal, se ha aprobado la Estrategia Nacional contra la Pobreza Energética 2019-2024.

En este contexto, la Junta de Extremadura y las entidades locales también vienen atendiendo coordinadamente de manera específica el problema de la pobreza energética, entre otras medidas, mediante la financiación de la concesión de ayudas a las familias en situación de vulnerabilidad económica para garantizar el acceso a los suministros mínimos vitales en su vivienda habitual.

Quinto. Que en los convenios suscritos entre la Junta de Extremadura, la FEMPEX y Endesa el 25 de enero de 2017, el 19 de marzo de 2018 y el 23 de diciembre de 2019, se establecieron los términos de la colaboración entre las partes firmantes para tratar de evitar la suspensión del suministro de electricidad y gas natural en su vivienda habitual a las personas residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en situación de vulnerabilidad o, en caso de suspensión del suministro, para facilitar su restablecimiento en el menor periodo de tiempo posible.

Sexto. Que mediante el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica y la Orden ETLI/943/2017, de 6 de octubre, que desarrolla el citado Real Decreto, se regulan las figuras del consumidor vulnerable y vulnerable severo, la del consumidor en riesgo de exclusión social y la vulnerabilidad social, estableciéndose distintos requisitos, regímenes de pago y gestión de la suspensión del suministro para los mismos.

Séptimo. Que el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, en su artículo 12.2 prevé que las empresas comercializadoras de referencia podrán suscribir convenios con las administraciones autonómicas o locales que establezcan los mecanismos de coordinación para evitar la suspensión de suministro de electricidad por razón de impago a estos consumidores, con objeto de que los servicios sociales correspondientes puedan prestar y acreditar mediante el correspondiente certificado la ayuda económica para el pago de las facturas.

Asimismo, dispone el citado Real Decreto que los convenios que se suscriban atenderán al establecimiento de plazos concretos para el pago de las obligaciones que de ellos se deriven, así como a la acreditación fehaciente mediante certificado por parte de las administraciones autonómicas o locales de los pagos efectuados ante la comercializadora de referencia.

Octavo. Que Endesa ha desarrollado una aplicación informática de uso gratuito para las Administraciones Públicas interesadas y de sencillo manejo, denominada CONFÍA, que facilita y simplifica los trámites relativos a las ayudas para el pago de las facturas de suministro de



electricidad y/o gas. A tales efectos, entre otras funcionalidades, la aplicación desarrollada por ENDESA permite el envío y recepción de información inmediata y segura relativa a los cortes de suministro referidos en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, permite la paralización del proceso de suspensión del suministro, en su caso, ofrece información sobre el bono social de las personas usuarias, facilita el importe de las facturas previo al descuento por bono social, así como la petición de información adicional necesaria para los servicios sociales a fin de atender sus funciones, con total sometimiento a las normas de protección de datos personales.

Noveno. Que es voluntad de las partes, adicionalmente al cumplimiento de las obligaciones legales vigentes en materia consumidores vulnerables en riesgo de exclusión social, ampliar la cobertura de las personas y familias residentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura que no cumplen los requisitos establecidos para ser beneficiarias del bono social ni de los derechos que conlleva, pero que atendiendo a sus circunstancias económicas, encuentran dificultades para hacer frente al pago de los suministros básicos de electricidad y gas de su vivienda habitual, por lo que se considera indispensable su protección en los términos establecidos en la normativa autonómica.

Por lo expuesto, siendo de interés mantener una colaboración estrecha en este ámbito, las partes acuerdan suscribir el presente convenio con el propósito de reglar el procedimiento de colaboración que facilite el objetivo previsto en el expositivo anterior, y que se registrará por las siguientes;

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El presente convenio tiene por objeto la colaboración entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, la FEMPEX y Endesa para facilitar el pago de las deudas generadas y evitar la suspensión del suministro de electricidad a los titulares de los contratos de este suministro de su vivienda habitual en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que se encuentren en riesgo de exclusión social según el artículo 4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, así como a los usuarios que, no cumpliendo con los requisitos establecidos en la citada norma para ser considerado consumidor vulnerable en riesgo de exclusión social, la administración autonómica o local considere que pueda estar en situación de especial vulnerabilidad con arreglo a su propia normativa para el pago de los suministros de electricidad y/o gas natural. Asimismo, este convenio tiene por objeto el restablecimiento de forma inmediata de los citados suministros en el supuesto de que se hubiera procedido a su suspensión por causa de impago.

**Segunda. Personas beneficiarias.**

1. Se consideran beneficiarias de este convenio las personas y familias usuarias de los servicios sociales que se encuentren vinculadas a Endesa como titulares de un contrato de suministro de electricidad en su vivienda habitual ubicada en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que siendo beneficiarias del bono social, se encuentren en alguna de las siguientes tipologías previstas normativamente:
 - a) Consumidor Vulnerable: Cumple los requisitos previstos en el artículo 3.2 y 3.3 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura de consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos, debiendo ser titulares del bono social como consumidor vulnerable.
 - b) Consumidor Vulnerable Severo: Además de los requisitos previstos en el apartado a), cumple los requisitos previstos en el artículo 3.4 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, debiendo ser titulares del bono social como consumidor vulnerable severo.
 - c) Consumidor Vulnerable en riesgo de exclusión social: Además de los requisitos previstos en el apartado b), es atendido/a por los Servicios Sociales de una Administración Local, que se compromete a financiar al menos el 50% del importe de su factura, debiendo pagar este importe en el plazo de 5 meses desde la emisión de la factura correspondiente.
 - d) Consumidores en situación de vulnerabilidad social: Personas titulares de bono social y que cumplen los requisitos previstos en artículo 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, es decir, que mediante documento expedido por los servicios sociales ha acreditado formar parte de una unidad familiar en la que haya al menos un menor de 16 años, o bien el titular, o alguno de los miembros de la unidad familiar se encuentra en situación de dependencia reconocida en Grado II o III, o bien tenga una discapacidad reconocida igual o superior al 33%.
2. También se consideran beneficiarias las personas y familias usuarias de los servicios sociales que hayan suscrito un contrato con alguna comercializadora de Endesa para el suministro de electricidad y/o gas natural de su vivienda habitual y que, no estando incluidas en los supuestos anteriores, se declaren por los citados Servicios Sociales en situación de vulnerabilidad y pobreza energética con arreglo a su propia normativa.
3. Asimismo, se consideran beneficiarias del convenio las personas y familias en situación de vulnerabilidad que no sean titulares del contrato de suministro de electricidad y/o de gas de su vivienda habitual, acreditándose esta circunstancia por los Servicios Sociales con la finalidad de que la compañía pueda realizar un cambio de titularidad para la subrogación en derechos y obligaciones en el contrato de suministro. Subsidiariamente, para el caso de



imposibilidad de cambio de titularidad, se aplicará el procedimiento previsto en el presente convenio como si la persona usuaria efectiva en situación de vulnerabilidad fuese la titular de suministro, procediéndose a tramitar la concesión de la ayuda social a ésta de conformidad con las normas que resulten aplicables.

4. No podrán beneficiarse de la aplicación de este convenio, las personas usuarias de suministros en los que la empresa distribuidora haya detectado una situación de conexión fraudulenta a la red o manipulación de equipos de medida atribuible a las mismas. En estas situaciones será necesario previamente regularizar la situación del suministro de su contratación.

Tercera. Obligaciones de las partes.

- a) Por parte de la Consejería de Salud y Servicios Sociales y la FEMPEX:

Implementar la utilización de la herramienta informática CONFIA para agilizar la tramitación de las ayudas para el pago de la luz y/o gas natural a las personas beneficiarias y evitar el corte de suministro.

Especialmente, la FEMPEX se compromete a promover entre las entidades locales de la región la adhesión al presente convenio para la utilización de la citada herramienta informática.

Asimismo, la Consejería de Salud y Servicios Sociales se compromete a la incorporación a este sistema de gestión en modo SaaS (software como servicio), que también se utilizaría por los ayuntamientos adheridos.

- b) Por parte de la Administración que gestione las ayudas:

1. Comunicar a Endesa la aplicación telemática, plataforma o dirección o direcciones electrónicas municipales destinatarias de las comunicaciones relativas al objeto de este convenio, manteniendo actualizada la información sobre las mismas.
2. Consultar en CONFÍA el importe exacto de las deudas contraídas por la persona beneficiaria en concepto de suministros básicos de la vivienda (gas natural y/o electricidad) para posibilitar la inclusión de la cantidad total debida en la/s ayuda/s económica/s de conformidad con la normativa aplicable.
3. Valorar y acordar, en su caso, el pago de la/s deuda/s por el suministro de energía eléctrica y/o de gas a las personas usuarias de los servicios sociales que cumplan los requisitos establecidos en la normativa de aplicación a estas ayudas sociales.



4. Comunicar en la aplicación informática CONFIA, desde el primer momento de atención a la persona usuaria, que se está procediendo al estudio y valoración de la concesión de una ayuda social a la misma, destinada a evitar el corte de suministro de electricidad y/o gas.
 5. Abonar conforme prevé el presente convenio y la regulación vigente, las cantidades que determinen los Servicios Sociales en concepto de ayuda para el pago de deudas del suministro de electricidad y/o gas de la vivienda habitual, mediante transferencia bancaria a la cuenta o cuentas indicadas por la empresa. Asimismo, se promoverá la suscripción de un plan de pago aplazado y/o fraccionado de la deuda entre la persona usuaria y Endesa, si procede.
 6. Emitir el correspondiente certificado de pago con detalle del suministro afectado, importe de cada factura pagada, fecha de la transferencia e importe total de la transferencia, comunicándose mediante la aplicación informática CONFIA. Para ello, se podrán utilizar los modelos establecidos en como Anexo I y II, según corresponda.
 7. Expedir el documento preceptivo que acredite que la persona titular del suministro o algún miembro de su unidad familiar se considerada en situación de vulnerabilidad social conforme prevé el artículo 52.4.k) de la Ley 24/2013 del Sector Eléctrico, haciendo entrega del mismo para su presentación ante la comercializadora de referencia para la gestión de la solicitud de vulnerabilidad social. A tal fin, podrá utilizarse el modelo establecido en el Anexo III.
 8. Prestar especial diligencia en el cumplimiento de las obligaciones establecidas legal y reglamentariamente para los supuestos de consumidor vulnerable en riesgo de exclusión social y consumidor en situación de vulnerabilidad social, para que pueda considerarse suministro de electricidad de carácter esencial conforme a lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 897/2017 y en el artículo 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre del Sector Eléctrico.
 9. Recabar la autorización de las personas solicitantes o beneficiarias para efectuar las cesiones de datos necesarias a Endesa, respetando la normativa sobre protección de datos de carácter personal.
- c) Por parte de Endesa:
1. Formar al personal de las Administraciones intervinientes sobre las diferentes funcionalidades de la aplicación informática CONFIA para su utilización, así como gestionar el acceso a las personas usuarias.



2. Remitir a los Ayuntamientos, por medios electrónicos, las cuentas de abono de las cantidades que se determinen en aplicación del presente convenio, siendo actualmente las siguientes:

Energía XXI, SLU (CIF 882846825) ES64 0198 0601 64 2010445829.

Endesa Energía, SAU (CIF A81948077) ES38 0198 0601 66 2023216928.

Asimismo, deberá facilitar a los servicios sociales las cuentas de correo electrónico de comunicación para el caso de imposibilidad de utilización de la aplicación informática CONFÍA, no adhesión al convenio o entretanto se implementa efectivamente la utilización de CONFÍA, siendo actualmente las siguientes:

- Para acreditar la situación de vulnerabilidad social, comunicar el inicio del procedimiento de concesión de la/s ayuda/s, suspender el proceso de corte o, en su caso, restablecer el servicio de forma inmediata: clientes_vulnerables@endesa.es
- Para acreditar el pago de facturas: pagos_clientesvulnerables@endesa.es

3. Dejar en suspenso el corte de suministro de electricidad y/o gas desde el momento en que se reciba la comunicación desde los Servicios Sociales con la finalidad de que, en el plazo máximo establecido en función de la tipología de colectivo de protección, pueda efectuarse el pago de la deuda.

A tales efectos, el plazo máximo de pago para los consumidores en riesgo de exclusión social a los que los Ayuntamientos vayan a financiar como mínimo el 50% del importe de la factura previo a la deducción del descuento del bono social es de 5 meses desde la emisión de la factura, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Real Decreto 897/2017.

En el caso del resto de consumidores que sean atendidos por los Ayuntamientos, si en el plazo de 60 días y, en todo caso, antes de los 5 meses desde la emisión de la factura no se ha informado por los Servicios Sociales correspondientes que se van a hacer cargo del pago de la factura, se reanudará el proceso de corte desde el momento en que se encontrada, en los supuestos en que así proceda según lo previsto en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

4. Cuando se proceda a tramitar el pago de las ayudas para evitar el corte del suministro de electricidad o para su restablecimiento, si el consumidor no dispone de bono social, ENDESA vendrá obligada a informarle de las previsiones y ayudas que asisten a los consumidores vulnerables conforme a la normativa vigente, y en particular, a advertirle de la posibilidad de solicitar, cumpliendo las condiciones legales, el bono social.



5. Se informará a los Ayuntamientos y al personal de los Servicios Sociales que lo soliciten sobre los requisitos necesarios para la concesión de bono social y sus condiciones de aplicación. Asimismo, se informará a las personas que tienen contratado el suministro con la indicada compañía sobre la posibilidad de acudir a los Servicios Sociales municipales para información sobre ayudas para el pago de sus facturas, de conformidad con la legislación vigente.
6. Prestar especial diligencia en el cumplimiento de las obligaciones establecidas legal y reglamentariamente para los supuestos de consumidor vulnerable en riesgo de exclusión social y consumidor en situación de vulnerabilidad social, dado el carácter de suministro de electricidad de carácter esencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 897/2017 y en el artículo 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, por lo que en ningún caso podrá suspenderse el suministro, ni aplicarse recargos en los supuestos de morosidad.
7. Facilitar trimestralmente a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, desglosada por entidades locales, información sobre el número total y la cuantía, tanto de las ayudas concedidas para el pago de las facturas correspondientes a los consumidores, como de los descuentos aplicados en la factura eléctrica de los consumidores vulnerables durante el periodo informado.

Cuarta. Coordinación con las entidades locales.

Las Entidades locales de Extremadura podrán adherirse al presente convenio mediante la suscripción del correspondiente protocolo de adhesión de acuerdo con el modelo previsto en el Anexo IV, debiendo remitirlo a la Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia por cualquiera de los medios previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que dará traslado a las otras partes firmantes del convenio en el plazo máximo de 10 días hábiles desde su recepción. El código del Directorio Común al que remitir la adhesión es actualmente A11030105.

Quinta. Financiación.

Del presente convenio no se derivan directamente obligaciones de contenido económico para las partes firmantes.

Sexta. Notificaciones.

Las notificaciones entre las partes firmantes del convenio se dirigirán a las personas y direcciones de correo electrónico siguientes:



- Por la Consejería de Salud y Servicios Sociales, a la persona titular del Servicio de Prestaciones Sociales y Ayudas (sg.servsociales@salud-juntaex.es).
- Por la FEMPEX, al secretario/a (fempex@fempex.es).
- Por Endesa, al puesto de contacto (REMAIL).

Séptima. Tratamiento de datos personales.

1. Las partes se comprometen a cumplir con las disposiciones contenidas en Reglamento UE 2016/679, de 27 de abril General de Protección de Datos ("RGPD"), con la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales ("LOPDGDD"), así como con cualquier otra normativa sobre protección de datos de carácter personal que sea aplicable en cada momento.

Del mismo modo, las partes se comprometen a adoptar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y prevenir la alteración, pérdida o acceso no autorizado, dado el estado de la tecnología, la naturaleza de los datos suministrados y los riesgos a los que están expuestos, ya sea por acción humana o por el entorno físico o natural.

2. Endesa Energía, SAU y Energía XXI Comercializadora de Referencia, SLU, respectivamente y en calidad de Responsables del Tratamiento independientes, de conformidad con el artículo 19.3. del Real Decreto 897/2017, comunicarán a la Comunidad Autónoma o al órgano designada por esta, los datos contenidos en el Anexo V del Real Decreto 897/2017 relativos a los puntos de suministro de electricidad a los que se haya requerido el pago, indicando la fecha a partir de la cual el suministro de electricidad puede ser suspendido. De conformidad con el artículo 6.1.c) del RGPD, dicha comunicación de datos personales se llevará a cabo con la finalidad de cumplir la obligación legal aplicable al Responsable del Tratamiento.
3. En todo caso, la Comunidad Autónoma o el órgano designado por ésta únicamente tratará los datos personales que le sean comunicados para la finalidad prevista en el Real Decreto 897/2017, sin que dichos datos puedan ser tratados con finales adicionales. Por tanto, una vez se cumpla esta finalidad, la Comunidad Autónoma o el órgano designado por ésta se compromete a suprimir los datos personales que le hayan sido comunicados, pudiendo mantenerlos únicamente en estado de bloqueo por el plazo de prescripción de las obligaciones legales aplicables.

Octava. Comisión de Seguimiento.

1. Para el adecuado seguimiento, interpretación, coordinación y control de lo establecido en el presente acuerdo, se crea una Comisión de Seguimiento paritaria integrada por al menos una persona representante por cada una de las partes firmantes.



2. Son funciones de la Comisión de Seguimiento:

- a) Velar por el cumplimiento de lo establecido en este convenio y adoptar las medidas adecuadas para su mejor desarrollo.
- b) Desarrollar el procedimiento para implementar las herramientas informáticas y modelos de transmisión de las comunicaciones necesarias para la puesta en marcha, ejecución y desarrollo del presente convenio.
- c) Resolver las dudas que puedan surgir en la interpretación y aplicación del mismo a efectos de la organización, coordinación, cumplimiento y control de las actividades a desarrollar por las partes firmantes del convenio.

3. La presidencia se ejercerá de forma sucesiva por periodos bianuales, comenzando por un/a representante de Endesa, continuando por un/a representante de la Secretaría General citada y finalizando por un/a representante de FEMPEX. Actuará como secretario/a de la Comisión, con voz pero sin voto, quien designe la presidencia de entre los/as representantes de las otras partes.

4. La Comisión se reunirá ordinariamente con la periodicidad que se determine y, como mínimo cada dos años o, con carácter extraordinario, cuando así lo requiera cualquiera de las partes, adoptándose los acuerdos por unanimidad de los miembros presentes. De la reunión se levantará la correspondiente acta.

5. En lo no previsto en el presente convenio, esta Comisión se regirá, en cuanto a su organización y funcionamiento, por lo establecido para los órganos colegiados en la legislación de régimen jurídico del Sector Público.

Novena. Vigencia.

El presente convenio se perfecciona por la prestación del consentimiento de todas las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; y extenderá su vigencia por un periodo de cuatro años, pudiendo prorrogarse antes del fin de su vigencia por unanimidad de las partes firmantes por un periodo máximo adicional de hasta cuatro años.

Décima. Resolución del convenio.

Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula anterior, serán causas de resolución del presente acuerdo:

- Mutuo acuerdo de las partes.



- La imposibilidad sobrevenida que afecte al cumplimiento de los respectivos compromisos.
- Incumplimiento de los acuerdos adoptados o de la legislación aplicable.
- La finalización o extinción del objeto del presente acuerdo.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Undécima. Régimen jurídico y jurisdicción.

1. Este convenio de carácter administrativo, quedando sujeto a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, resultando asimismo de aplicación la legislación general y sectorial aplicable a la Administración autonómica y local y las normas reguladoras del suministro de energía.
2. Queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE de 26 de febrero de 2014, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 6. No obstante, los principios de esta Ley serán de aplicación para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse, en defecto de normas especiales, en virtud de lo previsto en el artículo 4 del citado texto legal.
3. Las controversias que puedan producirse en la interpretación y aplicación del presente convenio serán conocidas por el órgano competente del orden jurisdiccional contencioso-administrativo de conformidad con lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y como prueba de conformidad, se firma el presente convenio por cuadruplicado ejemplar en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

Por la Junta de Extremadura
La Consejera de Salud y
Servicios Sociales,
SARA GARCÍA ESPADA

Por la FEMPEX
El Presidente,
MANUEL GONZÁLEZ
ANDRADE

Por ENDESA
El Director General And. y
Extremadura,
RAFAEL SÁNCHEZ DURÁN



ANEXO I

Certificado de Servicios Sociales para acreditar el pago de las facturas de los consumidores en riesgo de exclusión social según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

Certificado de los servicios sociales [Servicios Sociales de la Administración autonómica o local] acreditando la co-financiación del coste del suministro de electricidad del consumidor vulnerable severo en riesgo de exclusión social según el artículo 12 del Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, de las siguientes facturas:

Referencia de contrato	Secuencial factura	Fecha factura	Importe factura	Nombre/apellido titular contrato	NIF	Importe abonado por los SS	Fecha transferencia	Transferencia conjunta (Sí/No). En caso afirmativo, indicar importe

Adicionalmente a lo indicado, el concepto de la transferencia bancaria será:

- CONSUMIDORES EXCLUSIÓN, si se trata de una transferencia conjunta (para varias facturas y/o clientes).
- Referencia factura/NIF/Nombre del cliente, si se trata de una transferencia individualizada (para una única factura).

Firma/sello

Lugar y fecha

**ANEXO II**

Certificado de Servicios Sociales para acreditar el pago de las facturas de los consumidores que consideren en situación de vulnerabilidad y que no son consumidores vulnerables en riesgo de exclusión social según el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre.

Por la presente comunicación, los servicios sociales [Servicios Sociales de la Administración autonómica o local] trasladan a ENDESA, el pago de las siguientes facturas:

Referencia de contrato	Secuencial factura	Fecha factura	Importe factura	Nombre/apellido titular contrato	NIF	Fecha transferencia	Transferencia conjunta (SI/No). En caso afirmativo, indicar importe

Adicionalmente a lo indicado, el concepto de la transferencia bancaria será:

- **CONSUMIDORES EXCLUSIÓN**, si se trata de una transferencia conjunta (para varias facturas y/o clientes) y el nombre del Ayuntamiento /Organismo que realiza la transferencia.
- Referencia factura/NIF/Nombre del cliente, si se trata de una transferencia individualizada (para una única factura) y el nombre del Ayuntamiento /Organismo que realiza la transferencia.

Firma/sello

Lugar y fecha

**ANEXO III**

Modelo de acreditación de situación de suministro esencial según lo regulado en el artículo 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, expedido por servicios sociales.

Certificado o documento acreditativo de los [servicios sociales del órgano competente o del órgano designado por la Comunidad Autónoma].

El (órgano competente) de (municipio/CCAA) ACREDITA (o CERTIFICA), a los solos efectos de determinar el carácter de suministro esencial regulado en el artículo 52.4.k) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico:

Que el titular del contrato, alguno de los miembros de su unidad familiar, o la unidad familiar, cumple las condiciones para ser considerado en situación de vulnerabilidad social reguladas en el artículo 52.4.k) de la Ley 24/2013.

Firma/sello.

Lugar y Fecha del certificado: xxxx.

Expedido para: Nombre titular del punto de suministro

Código CUPS: ESxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx

Certificado válido hasta: xx/xx/xxxx

**ANEXO IV**

INSTRUMENTO DE ADHESIÓN

D. _____, en mi condición de Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento de _____, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las competencias que me otorga el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local,

DECLARO:

Que visto el Convenio Marco de colaboración, de fecha __ de _____ de 20__, suscrito entre la Consejería de Salud y Servicios Sociales de la Junta de Extremadura, la FEMPEX y ENDESA para establecer los mecanismos de coordinación que eviten la suspensión de los suministros básicos a los consumidores vulnerables, el (órgano competente de la entidad local) del Ayuntamiento de _____ ha acordado, con fecha _____, solicitar la adhesión al citado Convenio Marco para coordinar el pago de las ayudas para suministros de electricidad y/o gas natural.

Por lo expuesto, MANIFIESTO:

La voluntad del Ayuntamiento de _____, cuya representación ostento, de adherirse expresamente a todas y cada una de las cláusulas del Convenio Marco mencionado, asumiendo las obligaciones derivadas del mismo desde la recepción del presente instrumento de adhesión por todas las partes firmantes, y con sujeción a todas y cada una de sus cláusulas, en especial, las referidas a la vigencia, causas de resolución del convenio, naturaleza jurídica y jurisdicción competente.

Adjunto remito certificado de la Secretaría/Secretaría-Intervención acreditativo del acuerdo adoptado por el órgano competente del Ayuntamiento al que represento.

En _____, a __ de _____ de 20__

Fdo.: _____





RESOLUCIÓN de 13 de mayo de 2024, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, por el que se formaliza una transferencia específica para la gestión de REDINED (Red de Información Educativa) y de REDIE (Red Española de Información sobre Educación) en la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2024061685)

Habiéndose firmado el día 29 de abril de 2024, el Convenio entre la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura y la Fundación Fundecyt Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, por el que se formaliza una transferencia específica para la gestión de REDINED (Red de Información Educativa) y de REDIE (Red Española de Información sobre Educación) en la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 217/2013, de 19 de noviembre, por el que se regula el Registro General de Convenios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Convenio que figura como anexo de la presente resolución.

Mérida, 13 de mayo de 2024.

El Secretario General,
DAVID GONZÁLEZ GIL



CONVENIO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA Y LA FUNDACIÓN FUNDECYT PARQUE CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO DE EXTREMADURA, POR EL QUE SE FORMALIZA UNA TRANSFERENCIA ESPECÍFICA PARA LA GESTIÓN DE REDINED (RED DE INFORMACIÓN EDUCATIVA) Y DE REDIE (RED ESPAÑOLA DE INFORMACIÓN SOBRE EDUCACIÓN) EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

Mérida, 29 de abril de 2024.

REUNIDOS:

De una parte, D. Francisco Eugenio Pozo Pitel, Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura, cargo que ostenta en virtud del nombramiento efectuado por Decreto 2/2024, de 9 de enero (DOE núm. 7, de 10 de enero), y en virtud de la delegación efectuada mediante la Resolución de 9 de agosto de 2023, de la Consejera, sobre delegación de determinadas competencias y delegación de firma (DOE núm. 156, de 14 de agosto), autorizado para la suscripción del presente convenio mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura en su sesión del día 23 de abril de 2024.

Y, de otra parte, D. José Luis Canito Lobo, con NIF ***1038**, Director Gerente de la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, con CIF G06630644, inscrita en el Registro de Fundaciones con el número 06-0138, y domicilio en Avenida de Elvas, s/n., 06006 Badajoz, cargo para el que fue nombrado por el Patronato de la fundación, previo al acuerdo del Consejo de Gobierno, adoptado el día 2 de noviembre de 2023 y de conformidad con el Decreto 273/2023, de 7 de noviembre, por el que se dispone su nombramiento como Director Gerente de la Fundación FUNDECYT-Parque Científico y Tecnológico de Extremadura.

EXPONEN:

1. Que la Comunidad Autónoma de Extremadura es cotitular, desde el año 1985, del Programa Educativo REDINED (Red de Información Educativa), juntamente con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes. Pero es en el año 1993 cuando la Comunidad Autónoma de Extremadura suscribe un primer convenio de adhesión a citado Programa, siendo el último convenio vigente de 2023.
2. Que en la Conferencia Sectorial de Educación celebrada el 28 de septiembre de 2010 se acordaron los programas de cooperación territorial que se desarrollarían en colaboración con las Comunidades Autónomas durante los años 2010 y 2011, siendo la Comunidad Autónoma de Extremadura cotitular desde 2010 del Programa REDIE (Red Española de



Información sobre Educación), conjuntamente con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

3. Que en 2013 el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes creó el Grupo de Trabajo de Evaluación e Información Educativa, que ha pasado a denominarse Grupo de Trabajo de Información Educativa, desde el que se coordinan los estudios e informes llevados a cabo en REDIE.
4. La asunción de las competencias en materia de Educación previa a la Universidad, por la Consejería competente en materia educativa, el día 1 de enero de 2000, en virtud del Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre y del Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, aconseja continuar la preparación, ampliación y mantenimiento de la infraestructura y organización suficientes para garantizar el acceso de la Comunidad Educativa en general a la información vertida en REDINED y a la elaborada en REDIE. Se persigue asimismo adaptar dichos Programas a la Red Tecnológica Educativa (R.T.E.), utilizando para ello los nuevos métodos de gestión de la información impuestos por las Tecnologías de la Información y la Comunicación (T.I.C.)
5. Que REDINED es una base de datos documental en la que se recopilan recursos, investigaciones, innovaciones y artículos de revistas sobre educación. A través de ella se difunden los trabajos y experiencias de los profesionales de la educación y a su vez sirve como un instrumento de consulta que permite generar nuevo conocimiento. Su contenido facilita el intercambio de información entre las distintas instancias dedicadas a tareas educativas (Consejerías de Educación, Universidades, Asociaciones, Fundaciones, etc.)

Por su parte, REDIE genera e intercambia conocimiento riguroso y contrastado que sirve de apoyo en la toma de decisiones en el campo de la educación y ofrece información permanentemente actualizada sobre el sistema educativo y su evolución. Esta información es la contribución española a EURYDICE, Red Europea de Información sobre Educación.

La complementariedad de la información tratada en ambas Redes y su semejanza en cuanto a la organización y metodología de trabajo hace oportuna su gestión conjunta, lo cual permitirá crear un sistema de información educativo completo y optimizará los recursos humanos y materiales dedicados a este fin.

6. Que la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura fue constituida, entre otros fines, con el objeto de fomentar el desarrollo científico y tecnológico en la región y, en consecuencia, queda dentro de su objeto la recopilación y difusión de cuanta información facilite el acceso a los recursos que hagan posible dicho desarrollo en la Comunidad Extremeña.



7. Que la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura ha gestionado REDINED en Extremadura, mediante un primer Convenio suscrito con la Consejería de Educación y Juventud el día 7 de abril de 1997, y REDIE desde el 1 de enero de 2012, realizando las tareas de gestión y coordinación en su día convenidas.
8. Que desde el año 2014 se han venido suscribiendo convenios anuales con la Fundación FUNDECYT para la gestión en la Comunidad Autónoma de REDINED (Red de Bases de Datos de Información Educativa) y de REDIE (Red Española de Información sobre Educación). El último de ellos finalizó su vigencia el 31 de diciembre de 2023.

Por ello, ambas partes se reconocen capacitadas y muestran su conformidad en suscribir el presente convenio conforme a las siguientes

ESTIPULACIONES:

Primera. Objeto del convenio.

El presente convenio tiene por objeto canalizar una transferencia específica a favor de FUNDECYT- PCTEX, para la gestión técnica de los proyectos REDINED (Red de Información Educativa) repositorio documental en el que se recopilan recursos, investigaciones e innovaciones sobre educación, y de REDIE (Red Española de Información sobre Educación), que se encarga de recoger e intercambiar información oficial comparable del sistema educativo y su evolución, en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segunda. La Secretaria General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional ostentará la representación de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el Consejo Gestor de REDINED.

Tercera. La Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura continuará con la gestión técnica de REDINED en Extremadura, lo que supone la realización de las siguientes tareas de mantenimiento y coordinación:

- Localización de investigaciones, innovaciones y recursos educativos en los centros productores.
- Contacto con autores y centros productores.
- Tratamiento de la información mediante la catalogación de las investigaciones, innovaciones, recursos educativos y artículos de publicaciones periódicas.
- Mantenimiento y revisión de los registros incluidos por parte de la Comunidad Autónoma de Extremadura: revisión de enlaces, corrección de registros, etc.



- Participación en las reuniones de la Comisión Técnica de REDINED.
- Participación en las Comisiones de Trabajo que se creen para el desarrollo de aspectos técnicos de la Red. Para lo que se empleará el foro interno creado a tal fin.
- Colaboración con el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y las comunidades autónomas en el cumplimiento del Plan de Trabajo para 2024, entre otras cuestiones: realizar mejoras que permitan una mayor navegabilidad entre los registros, actualizar los términos del campo 'Otras materias', mejorar las estadísticas de uso generales y las de cada registro y llevar a cabo correcciones en el Catálogo de Autoridades.
- Difusión de la Red y de sus nuevos desarrollos y resolución de consultas de los usuarios.
- Mantenimiento de contenidos informativos en los distintos puntos de acceso físicos y en la web.
- Elaboración de informes, estudios y memorias sobre la Red en Extremadura.

Cuarta. La Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura adaptará el funcionamiento de REDINED a los nuevos métodos de gestión de la información impuestos por las Tecnologías de la Información y la Comunicación (T.I.C.), para ello se llevarán a cabo las siguientes tareas además de las mencionadas en el punto anterior:

- Mantenimiento de la página web de REDINED y difusión de las actividades que se promueven desde la misma a través de los portales de la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura, Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, del portal educativo de Extremadura EDUCAREX (<http://www.educarex.es>) y del Blog de Documentación Educativa EDINDOC (<http://www.edindoc.com>).
- La Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura se adelantará a las posibles consultas que le puedan ser formuladas, para ello se llevará a cabo una "información activa", consistente en localizar la información educativa que se produzca en Extremadura. Tras el análisis documental, se volcará en la base de datos y se hará llegar a los potenciales usuarios.
- Publicación de artículos sobre REDINED y sobre las actividades que desde el Proyecto se promueven en la Gaceta Extremeña de la Educación y en otras publicaciones periódicas relacionadas con la Educación y/o la Documentación.
- Captación de materiales, estudios e investigaciones realizadas en los centros productores de documentación educativa en Extremadura (Universidad, Centros de Profesores y Recursos, centros educativos, Consejerías, etc.) para su inserción en la base de datos.



- Organización de jornadas de difusión sobre REDINED y/o participación en cursos o jornadas formativas dirigidas a los directores de los Centros de Profesores y Recursos, profesores de la Universidad de Extremadura, inspectores de educación y similares.
- Mantenimiento y actualización del Blog de documentación educativa EDINDOC, en el que se difundirán las novedades que se vayan incorporando y las noticias que se produzcan entorno al Proyecto.

Quinta. La Secretaría General de Educación y Formación Profesional de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional de la Junta de Extremadura es la responsable del Punto de Contacto de REDIE en Extremadura.

Sexta. La Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura realizará las tareas técnicas de REDIE que le sean encomendadas. Entre otras, serán las siguientes:

- Colaborar en la organización y desarrollo del trabajo de REDIE. Se realizarán aportaciones al Plan de trabajo anual, a los mecanismos de trabajo y coordinación, a los procesos de difusión, etc., aspectos que inicialmente propondrá la Unidad Eurydice España-REDIE.
- Recopilar y elaborar la información que la Unidad Eurydice España-REDIE y los Puntos de Contacto Autonómicos demanden a nuestra comunidad autónoma.
- Participar en las reuniones técnicas y jornadas de trabajo de REDIE.
- Proponer la elaboración de estudios e informes cuyo contenido sea de interés para Extremadura.
- Demandar información sobre aspectos educativos a la Unidad Eurydice España-REDIE que sea necesaria para el desempeño de la actividad de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional.
- Hacer propuestas en cuanto al contenido, actualización y diseño del portal de REDIE.
- Responder a las consultas que los administradores de la educación de Extremadura y otros usuarios planteen en relación al contenido de REDIE.
- Participar en el foro interno de preguntas y respuestas sobre cuestiones específicas de REDIE.
- Difundir el contenido y los trabajos que se realicen en esta Red a través de enlaces en el portal de la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura,



en el portal educativo de Extremadura EDUCAREX (<http://www.educarex.es>), y en el Blog de Documentación Educativa EDINDOC (<http://www.edindoc.com>), de ponencias dirigidas a usuarios potenciales, de la publicación de artículos en prensa especializada, y similares.

Séptima.

1. Para llevar a cabo las funciones mencionadas en las estipulaciones tercera, cuarta y sexta, se contará con la dotación de los medios técnicos necesarios y de la plantilla de personal que se relaciona, pudiendo incrementar estas dotaciones si el mantenimiento de los Proyectos así lo aconsejara y previo acuerdo de ambas partes:
 - Coordinador de los Proyectos, documentalista y experto en documentación e información en materia de educación. Entre otras llevará a cabo las siguientes actividades: realizará aportaciones a los planes de trabajo de REDINED y REDIE, responderá a las peticiones de información del MEFPD y del resto de Comunidades Autónomas sobre los temas y consultas que se realicen en cualquiera de los dos Proyectos, contestará las consultas de los usuarios de ambas Redes, contactará con los productores de documentos, catalogará investigaciones, recursos, innovaciones y artículos de revistas, digitalizará los materiales educativos, planificará y llevará a cabo actividades de difusión de los Proyectos y elaborará las justificaciones e informes pertinentes.
 - El régimen laboral del personal anteriormente relacionado estará supeditado al convenio colectivo de la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura.
 - Se contará también con la colaboración tanto del personal de la Secretaría General de Educación y Formación Profesional como del de la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura.
2. El Coordinador asistirá a las reuniones de la Comisión Técnica de REDINED, así como a las Comisiones de Trabajo creadas para el desarrollo técnico del Proyecto. Además, participará en las Reuniones Técnicas y Jornadas de Trabajo de REDIE, siempre que el responsable del Punto de Contacto Autonómico así lo requiera. De esta manera Extremadura estará representada a nivel estatal en ambos Proyectos.
3. Asimismo, a las reuniones del Consejo Gestor de REDINED, que se celebrarán una vez al año, asistirá la Secretaria General de Educación y Formación Profesional, o persona que designe, representando a nuestra Comunidad Autónoma.

**Octava.**

1. La Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional aportará para el objeto de este convenio, mediante transferencia específica, la cantidad de 61.500 euros (sesenta y un mil quinientos euros), que se imputarán con cargo la aplicación presupuestaria 130020000/G/222G/44000 CAG0000001, código de proyecto 20040113, de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 2024.
2. Esta cantidad está destinada a financiar los siguientes conceptos y actividades:
 - Retribuciones y cargas sociales relativas a la plantilla establecida en la estipulación séptima.
 - Gastos de asistencia a las reuniones de las Comisiones Técnicas, Consejo Gestor, Comisiones de Trabajo de REDINED y a las reuniones técnicas de REDIE.
 - El IVA no deducible por la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura relativo a los gastos que se justifiquen de REDINED y REDIE.
 - Colaboración a los costes indirectos de la Fundación, generados por el funcionamiento propio de REDINED y REDIE, aportando para este concepto un importe 3.950€.
3. Dicha aportación económica será abonada a la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura de la siguiente forma:
 - Un 25%, es decir, 15.375 € (quince mil trescientos setenta y cinco euros), a la firma del presente Convenio, cuyo abono se propondrá por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional y se hará efectivo por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo que resulte de su sistema contable.
 - Un 25%, es decir, 15.375 € (quince mil trescientos setenta y cinco euros euros), cuyo abono se propondrá por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional durante el transcurso del segundo trimestre del año, y que se hará efectivo por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el plazo que resulte de su sistema contable.
 - Un 25%, es decir, 15.375 € (quince mil trescientos setenta y cinco euros), previa justificación del primer 50% del importe de la aportación, que, asimismo, se propondrá por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional para su abono por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el primer mes del tercer trimestre del año.



- Y el 25% restante, es decir, 15.375 € (quince mil trescientos setenta y cinco euros), cuando se aporte por la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura la justificación de 75 % del total del importe de la aportación, que se propondrá por la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional, haciéndose efectivo por la Consejería de Hacienda y Administración Pública en el primer mes del cuarto trimestre.

Novena. La Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura justificará a la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional las cantidades invertidas, mediante la presentación de copias auténticas electrónicas de facturas y demás documentos acreditativos de los gastos y pagos efectuados, antes del 31 de marzo de 2025, junto a la Memoria de actividades realizadas. A estos efectos, serán justificables las cantidades devengadas durante el ejercicio 2024.

El incumplimiento del destino o finalidad de la aportación, o de su justificación dentro del plazo acordado para ello, dará lugar, previa audiencia al interesado, a la devolución o compensación de las cantidades no justificadas.

Décima. Comisión de Seguimiento.

1. Para la interpretación, aplicación, control y desarrollo de lo estipulado en el presente convenio, se constituye una Comisión de Seguimiento que estará presidida por la Secretaria General de Educación y Formación Profesional e integrada por dos representantes de cada una de las partes convenientes.
2. Su funcionamiento se ajustará a lo dispuesto en el artículo 63.2 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a los preceptos de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que le sean de aplicación.
3. La Comisión se reunirá cuando lo solicite alguna de las partes convenientes o por decisión de su Presidente.
4. La Comisión establecerá la forma de terminación de las acciones en curso en caso de incumplimiento por alguna de las partes y, como consecuencia de ello, por terminación del acuerdo antes del tiempo inicialmente convenido.

Undécima. Duración.

El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2024.

De acuerdo a lo previsto en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, serán causas de extinción del convenio:



- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
- b) El mutuo acuerdo de las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de un mes con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la comisión de seguimiento. Si, transcurrido el plazo de un mes indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

En el caso de extinción del convenio por las causas indicadas anteriormente, se deberá garantizar por ambas partes la finalización de las actuaciones en curso, sin que suponga agravio para los participantes en las mismas.

Duodécima. Régimen jurídico.

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, quedando fuera del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Asimismo, queda excluido del ámbito de aplicación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 3 de dicha ley.

El convenio se registrará por la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cualesquiera cuestiones que se susciten en cuanto a la aplicación, interpretación y efectos del presente convenio, que no queden solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la estipulación décima, serán resueltas por los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente convenio.

El Secretario General de la Consejería de Educación, Ciencia y Formación Profesional (PD, Resolución de 9 de agosto de 2023, DOE núm. 156, de 14 de agosto),

D. FRANCISCO EUGENIO POZO PITEL

El Director Gerente de la Fundación FUNDECYT Parque Científico y Tecnológico de Extremadura,

JOSÉ LUIS CANITO LOBO



CONSEJERÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2024, de la Dirección General de Función Pública, por la que se establecen determinadas actuaciones administrativas automatizadas en el ámbito de actuación de la Consejería de Hacienda y Administración Pública. (2024061656)

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público en su artículo 41, define la actuación administrativa automatizada como cualquier acto o actuación realizada íntegramente a través de medios electrónicos por una Administración Pública en el marco de un procedimiento administrativo y en la que no haya intervenido de forma directa un empleado público.

En estos casos, dicho precepto prevé que deberá establecerse previamente el órgano u órganos competentes, según los casos, para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente. Asimismo, continúa el precepto, deberá indicarse el órgano que debe ser considerado responsable a efectos de impugnación.

Por su parte, en su artículo 42 se establece la posibilidad de usar el Sello Electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica como sistema de firma para la actuación administrativa automatizada.

En nuestro ámbito, el Decreto 225/2014, de 14 de octubre, de régimen jurídico de administración electrónica de la Comunidad Autónoma de Extremadura, dedica sus artículos 39 y 40 a los sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada y a los sistemas de firma electrónica mediante sello electrónico, respectivamente.

La Escuela de Administración Pública de Extremadura se configura como el centro de formación de carácter permanente para los empleados públicos que prestan servicio en la Comunidad Autónoma de Extremadura y le compete, entre otros, el diseño, gestión y evaluación de los planes de formación dirigidos a los empleados públicos al objeto de lograr el perfeccionamiento y adquisición de nuevas competencias por parte de los destinatarios de estos planes, así como para favorecer su promoción personal y profesional.

El actual Acuerdo General de Formación en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura suscrito el 11 de marzo de 2022 entre la Junta de Extremadura y las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura establece que los planes de formación serán aprobados por orden de la per-



sona titular de la Consejería competente en materia de función pública, planes que recogerán entre otros, los criterios de certificación de las acciones formativas. Por su parte, el artículo 20 del citado acuerdo regula el Registro de formación estableciendo que la formación realizada por los empleados y empleadas públicas y la docencia impartida será inscrita de oficio por la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

En este sentido, anualmente se vienen aprobado las diferentes órdenes por las que se aprueban los correspondientes planes de formación. Así, mediante Orden de 5 de diciembre de 2023, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, se aprueba el Plan de Formación para el año 2024 de la Escuela de Administración Pública de Extremadura que regula así como en las sucesivas órdenes de aprobación de los diferentes planes de formación de la Escuela de Administración Pública de Extremadura, entre otros, la certificación de las actividades formativas, estableciéndose que la participación en las distintas actividades formativas conforme a las condiciones establecidas se certificará como asistencia/participación y, en su caso, como aprovechamiento, en la Base de Datos de Gestión de la formación de la Escuela de Administración Pública, formando parte del historial formativo de cada empleado público.

Por su parte, la Orden de 20 de marzo de 1996, por la que se establecen las funciones de los órganos de dirección y colaboración de la Escuela de Administración Pública de Extremadura atribuye a su director la competencia de la expedición de los correspondientes certificados acreditativos de los cursos y demás actividades realizadas en la Escuela.

En el marco de las actuaciones administrativas para la formación de los empleados y empleadas públicas que desarrolla la Escuela de Administración Pública de Extremadura, el establecimiento de la tramitación de una actuación administrativa automatizada es posible, ya que la tramitación de los procedimientos se gestionan a través de un aplicativo informático, mediante la aplicación de tecnologías de automatización basada en determinados parámetros previamente configurados, realizando la constatación puramente mecánica de los requisitos previstos en la normativa de referencia con la consiguiente consecuencia jurídica plasmada en la posterior expedición de los certificados acreditativos de la participación en las actividades formativas de los correspondientes planes de formación, sin mediar ningún juicio de valor.

De esta forma, simplificando y automatizando el proceso, se logra con pleno respeto a la seguridad jurídica y a los principios inspiradores del procedimiento administrativo, en la prestación del servicio público que permita agilidad y eficacia en la expedición de los certificados acreditativos de la participación en las actividades formativas de los correspondientes planes de formación de la Escuela de Administración Pública de Extremadura, facilitándose y dando celeridad a diferentes tramitaciones que puedan interesar a estos.

Por todo lo anterior,

**RESUELVO:**

Primero. Declarar las siguientes actuaciones administrativas automatizadas realizadas a través de la aplicación informática utilizada para gestionar el procedimiento establecido en el Acuerdo General de Formación en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura, en la Orden de 5 de diciembre de 2023 por la que se aprueba el Plan de Formación para el año 2024 de la Escuela de Administración Pública de Extremadura así como en las sucesivas órdenes de aprobación de los diferentes planes de formación de la Escuela de Administración Pública de Extremadura:

- Las certificaciones a los empleados públicos respecto a su asistencia y participación en las diferentes actividades formativas de los correspondientes planes de formación de la Escuela de Administración Pública de Extremadura, incluyendo aquellas actividades que hayan sido o sean homologadas en el marco del Acuerdo General de Formación.
- Cualquier otra actuación soportada en dicha aplicación informática, susceptible de ser realizada mediante una actividad administrativa automatizada.

Segundo. Los actos administrativos sujetos a actuación administrativa automatizada se deberán autenticar mediante el sello electrónico "Registro de Formación de la Escuela de Administración Pública" creado por Resolución de 30 de abril de 2024, del Consejero de Economía, Empleo y Transformación Digital (DOE n.º 88, de 8 de mayo), se utilizará como sistema de firma de las actuaciones administrativas que se especifican en el apartado primero.

Tercero. Los órganos competentes de las actuaciones administrativas automatizadas de carácter específico indicadas en el apartado primero deben determinarse en virtud del artículo 41.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y serán los siguientes:

- Para la definición de las especificaciones: la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Para el diseño informático, programación y mantenimiento: la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Para la supervisión y control de calidad: la Dirección General de Función Pública de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.
- Para la auditoría del sistema de información y su código fuente: Secretaría General de Transformación Digital y Ciberseguridad de la Consejería de Economía, Empleo y Transformación Digital.



A efectos de impugnación de las actuaciones administrativas automatizadas de carácter específico a las que se refiere el apartado primero: los actos producidos mediante la actuación automatizada referida en la presente resolución se entenderán dictados por el órgano competente para gestionar el procedimiento establecido en el Acuerdo General de Formación en el ámbito de la Administración General de la Junta de Extremadura, en la Orden de 5 de diciembre de 2023 por la que se aprueba el Plan de Formación para el año 2024 de la Escuela de Administración Pública de Extremadura así como en las sucesivas órdenes de aprobación de los diferentes planes de formación de la Escuela de Administración Pública de Extremadura, de conformidad con lo establecido en la Orden de 20 de marzo de 1996, por la que se establecen las funciones de los órganos de dirección y colaboración de la Escuela de Administración Pública de Extremadura.

Cuarto. La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación. Igualmente, será objeto de publicación en la Sede Electrónica corporativa de la Junta de Extremadura.

Mérida, 10 de mayo de 2024.

El Director General de Función Pública,
DOMINGO JESÚS EXPÓSITO RUBIO

• • •



**CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

RESOLUCIÓN de 26 de marzo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se formula declaración de impacto ambiental del proyecto para "Destinar áreas incultas al cultivo de cereal de secano en rotación tradicional sobre una superficie de 80 ha", a ejecutar en la parcela 33 del polígono 38, del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz). Expte.: IA21/0047. (2024061655)

El proyecto para "Destinar áreas incultas al cultivo de cereal de secano en rotación tradicional sobre una superficie de 80 ha", a ejecutar en la parcela 33 del polígono 38 del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), pertenece al grupo 1 "Silvicultura, agricultura, ganadería y acuicultura" epígrafe a) "Proyectos para destinar áreas incultas o áreas seminaturales, incluyendo superficies que no se hayan cultivado en los últimos 15 años, a la explotación agrícola o el aprovechamiento forestal maderero que impliquen la ocupación de una superficie mayor de 50 ha o de 10 ha en caso que se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad" del anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el citado anexo.

Es órgano competente para la formulación de la declaración de impacto ambiental relativa al proyecto la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.6 del Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La presente declaración de impacto ambiental analiza los principales elementos considerados en la evaluación ambiental practicada: el estudio de impacto ambiental (en adelante, EsIA), el resultado de la información pública y de las consultas efectuadas.

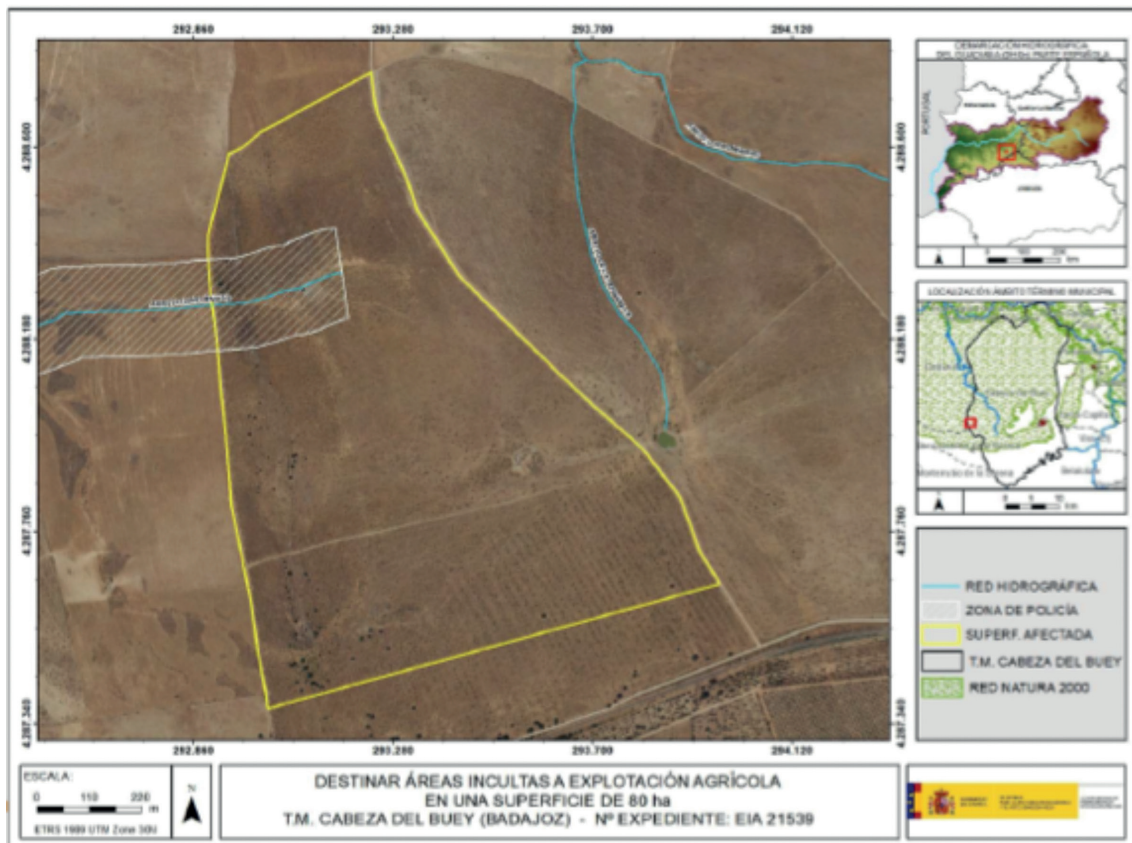
A. Identificación del promotor, del órgano sustantivo y descripción del proyecto.

A.1 Promotor del proyecto.

Los promotores del proyecto para "Destinar áreas incultas al cultivo de cereal de secano en rotación tradicional sobre una superficie de 80 ha", a ejecutar en la parcela 33 del polígono 38 del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz) son D. José María Sánchez Muñoz y D. Julio Sánchez Muñoz.

A.2 Localización y descripción del proyecto.

La finca objeto de estudio está identificada como el paraje "La Sorianilla" en el término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz). La referencia catastral corresponde al polígono 38, parcela 33, recinto 1, del citado término municipal. Con una superficie total de 103,71 ha dedicada actualmente a pastos arbustivos con encinas dispersas. De la superficie total de la finca se pretenden destinar a la explotación agrícola 80 ha.



Plano 1. Localización de la finca. (Fuente: CHG)

Mediante el proyecto en estudio se pretende realizar la transformación de una superficie de pastos arbustivos para el cultivo de cereales de invierno en una superficie de 80 hectáreas dentro de la parcela en cuestión. Para ello, se proyecta un desbroce mecanizado con tractor de cadenas para la eliminación de jaras (*Cistus ladanifer*) y de retamas (*Retama sphaerocarpa* L) con el fin de introducir nuevos cultivos herbáceos y de este modo aumentar la rentabilidad de la parcela.

Para la ejecución de dicho desbroce tendrán en cuenta las pendientes del terreno, ya que esta influirá en la forma de actuación de la maquinaria. El material resultante del desbroce servirá como aporte de materia orgánica al suelo y en general todos los residuos vegetales obtenidos se trasladarán para su aprovechamiento de biomasa.



Plano 2. Localización zona de actuación. (Fuente: EsIA)

A continuación, se describen las actuaciones a realizar:

Fase de ejecución.

- Desbroce y limpieza del material vegetal: Eliminación del material vegetal y de vertidos de cualquier índole a través de medios mecánicos. Dentro de este trabajo está comprendida el desbroce y limpieza de todo tipo de hierbas y especies arbustivas, independientemente de su tipo y dimensión.
- Fase de movimiento de tierras: En ella se prepara el terreno para la posterior siembra de cereal de invierno. Este movimiento de tierras se reducirá a roturar el suelo, como su descompactación y eliminación de malas hierbas, respetando los árboles existentes en la zona de actuación. Se realizará un laboreo convencional para voltear la tierra y mezclar los restos vegetales y materia orgánica acumulados.

Fase de explotación.

- Preparación del terreno y laboreo: Se apostará por un laboreo de conservación en las zonas donde sea posible, es decir, se realizarán labores poco profundas y se reducirán el número de pasadas. Con ello mantendrán la materia orgánica y favorecerán la estructura y textura del suelo. Se realizará con una grada de discos profunda de 15 cm.

- Abonados: Se aplicarán el abonado de fondo momentos antes de la siembra del cereal y el abonado de cobertura al principio del ahijado, con 3-5 hojas, para conservar el nitrógeno en la planta hasta pasada la floración del cereal.
- Siembra: Los cereales de invierno se sembrarán en otoño ya que da rendimientos superiores. La siembra se realizará en surcos separados a una distancia entre 15 y 20 cm, y a una profundidad de siembra de 3-6 cm. En cuanto a la densidad de siembra se estiman valores de 100-130 kg semillas/ha, con un mínimo de poder germinativo del 80%. Se realizará mediante siembra mecanizada, ya que tendrá más ventaja en cuanto ahorro de semilla, permitiendo laboreo entre líneas.
- Fertilización: El control de las malas hierbas mediante la aplicación racional de fitosanitarios se valorará cada año, en función de la necesidad. Se aplicará el tratamiento por pulverización dirigida al suelo. Se evitarán los tratamientos contra plagas y enfermedades, aplicando operaciones culturales como son el control de la fertilización nitrogenada, llevar a cabo las rotaciones de cultivo, etc. En caso de tener problemas con plagas o enfermedades, se procederá a aplicar un tratamiento contra estos.
- Recolección: Suele realizarse desde mediados de mayo hasta finales de junio.
- Rotaciones de cultivo: Se realizarán rotaciones de cultivos para mejorar la rentabilidad de la explotación, los niveles de materia orgánica, incrementar los rendimientos, etc. La parcela se va a dividir en 3 zonas con una superficie de 26,67 ha cada una, quedando de este modo:

	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
AÑO 1	AVENA/GUISANTES	TRIGO/CEBADA	BARBECHO
AÑO 2	TRIGO/CEBADA	BARBECHO	AVENA/GUISANTES
AÑO 3	BARBECHO	AVENA/GUISANTES	TRIGO/CEBADA

B. Resumen del resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

B.1. Trámite de información pública.

Según lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, como órgano ambiental, realizó la información pública del EsIA mediante anuncio



que se publicó en el DOE n.º 222, de 18 de noviembre de 2021, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

B.2. Trámite de consultas a las Administraciones Públicas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, con fecha 5 de noviembre de 2021, consultó a las Administraciones Públicas afectadas. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellas Administraciones Públicas que han emitido informe en respuesta a dichas consultas.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Dirección General de Sostenibilidad	X
Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Ayuntamiento de Cabeza del Buey	-
Ayuntamiento de Castuera	-
Servicio de Ordenación del Territorio. Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	X
Servicio de Prevención y Extinción de Incendios. Dirección General de Política Forestal	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Dirección General de Política Forestal	X
Agentes del Medio Natural. Dirección General de Política Forestal	X

A continuación, se resumen los aspectos ambientales más significativos contenidos en los informes recibidos.

1. El día 12 de noviembre de 2021, el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios de la Dirección General de Política Forestal comunica mediante informe que la parcela objeto de consulta no se encuentra afectada por incendio forestal según el Registro de Áreas Incendiadas del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios Forestales. Del mismo modo, la zona objeto de proyecto, no se encuentra incluida dentro ninguna de las Zonas de Alto Riesgo o Protección Preferente de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de prevención de incendios forestales. Asimismo, establece el debido cumpli-



miento de la totalidad de la normativa vigente en materia de prevención Plan PREIFEX, lucha y extinción de incendios forestales, así como las medidas de autoprotección en lugares vulnerables como edificaciones, depósitos de combustibles, etc.

2. La Confederación Hidrográfica del Guadiana a través de la Comisaría de Aguas, remite informe con fecha 1 de febrero de 2022, respecto a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía, y zonas inundables, en el que hacen las siguientes indicaciones en el ámbito de sus competencias:

2.1. Cauces, zona de servidumbre, zona de policía: Por el interior de la zona de actuación planteada discurre un arroyo tributario del arroyo del Cuervo, que constituye el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA).

Cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y del DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; y varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del organismo de cuenca, en este caso, el promotor deberá solicitar a este organismo de cuenca autorización para corta de vegetación en zona de policía y DPH del arroyo tributario del arroyo del Cuervo que discurre por el interior de la zona de actuación.

2.2. Consumo de agua: La documentación aportada indica que los cultivos a implantar serán de secano.

2.3. Vertidos al DPH: La actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado.



3. El día 15 de febrero de 2022, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural remite informe, el cual indica que no se ha recibido en esa DGBAPC por parte del equipo redactor de la referida evaluación de impacto ambiental ordinaria sobre los posibles valores patrimoniales existentes en el área de afección del proyecto. El estudio no contiene ninguna valoración ni análisis sobre el patrimonio cultural que pudiera verse afectado por la implantación. Dado lo expuesto, el documento de evaluación de impacto ambiental ordinaria no identifica posibles impactos potenciales del proyecto.

Asimismo, se recomienda al equipo redactor del ESIA realice actuaciones que permitirán valorar, prevenir y corregir impactos sobre el patrimonio cultural. Por ello se deberá modificar el ESIA presentado incluyendo un informe con las actuaciones determinadas por la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural elaboradas a partir de los resultados de un trabajo arqueológico de prospección que será realizado sobre las áreas dónde se contemplen estos movimientos de tierra.

A tenor de lo expuesto, el ESIA del proyecto podrá reunir medidas adecuadas que caractericen, prevengan y minimicen afecciones al patrimonio cultural por lo que propone al órgano ambiental que emita DIA favorable estrictamente condicionada a la asunción y puesta en marcha de las indicaciones y recomendaciones mencionadas anteriormente.

4. Con fecha 20 de enero de 2022, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Política Forestal, formula informe forestal indicando que tanto la vegetación arbórea y regenerado existente en la zona solicitada como las características orográficas y edáficas y su entorno le dotan de un carácter forestal que consideran que debe mantenerse, por lo que informan negativamente el cambio de uso de forestal a agrícola.

Ahora bien, las actuaciones que van a realizar son el desbroce de la vegetación existente, respetando las especies arbóreas existentes en la zona, todo ello, con el objeto de implantar un cultivo de cereal, con rotación trianual, para siega y aprovechamiento ganadero ovino. Estas actuaciones, pretenden configurar un sistema agrosilvopastoral, tipo dehesa, que tienen componente agrícola, ganadera y forestal.

Por ello, consideran que las actividades solicitadas permiten mantener el carácter forestal (o de componente forestal) del terreno. Sin embargo, no se pronuncian respecto al uso SIGPAC que se le deba atribuir, si bien deberá ser uno que posibilite el mantenimiento del carácter agrosilvopastoral, y por tanto forestal.

Con respecto a las laborales a realizar, se informa favorablemente siempre que se sigan una serie de medidas correctoras, que se incluyen en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental, además de las indicadas en el documento ambiental.



5. Con fecha 7 de abril de 2022, el Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe técnico favorable en cuanto la compatibilidad del proyecto con el Decreto 59/2021, de 9 de junio, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial de la Serena, debiendo tener en cuenta lo establecido en el artículo 34.5. "En los espacios de la Red Natura 2000 sólo se autorizarán aquellos planes o proyectos que, tras la evaluación de sus repercusiones sobre la misma, se determine su no afección a los hábitats naturales ni a las especies que motivaron dicha designación".

6. Con fecha 4 de julio de 2022 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, emite informe de Afección a Red Natura 2000, con la consideración de informe de evaluación de las repercusiones que pueda producir un determinado proyecto, actuación, plan o programa directa o indirectamente sobre uno o varios espacios de la Red Natura 2000, y en concreto sobre los hábitats o especies que hayan motivado su designación o declaración, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, y en base al Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura e Informe de Afección a Biodiversidad, como valoración ambiental de proyectos, actividades, planes y programas en lo relativo a especies protegidas y hábitats protegidos fuera de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, conforme a lo establecido en los Planes de Recuperación, Conservación del Hábitat y Conservación de determinadas especies de flora y fauna vigentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura, a lo establecido en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y atendiendo a los objetivos de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres y en la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres (CN 21/7903/03).

Tras describir las áreas protegidas y los valores naturales protegidos dentro del área de influencia del proyecto de referencia, y realizar un análisis y valoración ambiental de la actividad, concluye informando desfavorablemente la actividad solicitada, puesto que puede tener efectos negativos importantes y significativos sobre los lugares incluidos en la Red Natura 2000.

El contenido de estos informes ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.

El tratamiento del promotor a los mismos se ha integrado en el apartado C. "Resumen del análisis técnico del expediente" de esta declaración de impacto ambiental.



B.3. Trámite de consultas a las personas interesadas.

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Dirección General de Sostenibilidad, además de a las Administraciones Públicas afectadas, también consultó a las personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, interesadas o vinculadas con el medio ambiente. Las consultas realizadas se relacionan en la tabla adjunta, no habiéndose recibido alegaciones durante este trámite.

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Ecologistas en Acción	-
Ecologistas Extremadura	-
Sociedad Española de Ornitología (SEO/Birdlife)	-
Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX)	-
Fundación Naturaleza y Hombre	-
AMUS	-
Greenpeace	-

C. Resumen del análisis técnico del expediente.

Con fecha 15 de julio de 2022, la Dirección General de Sostenibilidad remite al promotor el resultado de las alegaciones y respuestas recibidas como resultado del trámite de información pública y consultas a las Administraciones Públicas afectadas y personas interesadas, en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para su consideración, en su caso, en la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental.

Con fecha 28 de junio de 2023, el promotor presenta la versión definitiva del estudio de impacto ambiental, en cumplimiento del artículo 69 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Desde la Dirección General de Sostenibilidad, una vez completado formalmente el expediente de impacto ambiental, se inicia el análisis técnico del mismo conforme al artículo 70 de la precitada Ley.

En el análisis se determina que el promotor ha tenido debidamente en cuenta los informes y alegaciones recibidas. A continuación, se resumen las consideraciones del promotor en



relación a los aspectos ambientales más significativos de los informes y alegaciones recibidos, que figuran en el apartado B.

- Respecto al informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal el promotor indica que, estando conforme con las medidas propuestas, lo que se solicita es un cambio de uso Administrativo a TA (tierras arables). Así bien, se mantendría el carácter forestal por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
- Respecto al informe del Servicio de Prevención y Extinción de Incendios, el promotor indica que la zona objeto de estudio no se encuentra en una Zona de Alto Riesgos de Incendios Forestales, aun así, la puesta en marcha de esta actividad permitirá reducir la carga de combustible y generar mayor discontinuidad entre masas forestales, por lo que se garantiza minimizar el riesgo de incendios forestales.
- Respecto al informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el promotor indica que en el caso de que se actúe en zona de DPH o zona de policía se solicitará la autorización correspondiente a este organismo.
- Respecto al informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural el promotor indica que, con carácter previo a la realización de las obras, se realizará una prospección arqueológica superficial con carácter intensivo por equipo técnico especializado. Una vez realizado el informe se entregará a la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural para obtener el preceptivo documento de viabilidad.
- Respecto al informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas el promotor indica que, para evitar que la actividad solicitada afecte de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, redistribuirá la superficie de actuación de manera que se excluirán de la transformación afloramientos rocosos y zona de alta densidad arbolada. Afirma que el proyecto supone únicamente un 0,05 % de la zona ZEC y que antiguamente la superficie de actuación estaba dedicada a la finalidad del proyecto en cuestión. No obstante, propone una serie de medidas para mantener y fomentar la presencia de las aves esteparias y demás fauna de la zona, como son dejar una franja de la hoja de cultivo sin cosechar para proporcionar disponibilidad de alimento, se instalarán refugios o dormideros en las zonas que sea necesario, se realizarán majanos para favorecer la presencia de conejos, etc.

Durante el análisis técnico del expediente, el órgano ambiental consideró que no disponía de elementos de juicio necesarios para poder realizar la evaluación de impacto ambiental, por lo que, con fecha 18 de julio de 2023, la nueva versión del EsIA fue remitida al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, para la ratificación de su informe emitido con fecha de 4 de julio de 2022 (CN21/7903/03) o la emisión de un nuevo informe, en relación a sus competencias.

El 13 de septiembre de 2023 se recibe respuesta del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad con un nuevo informe de Afección a Red Natura 2000 y Biodiversidad en el que, tras valorar las modificaciones del proyecto y medidas propuestas por el promotor, concluye informando favorablemente la actividad solicitada, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en su informe.

El contenido de este informe ha sido considerado en el análisis técnico del expediente a la hora de formular la presente declaración de impacto ambiental.

Revisada la nueva versión del EsIA y los informes emitidos por parte de las Administraciones Públicas afectadas, con toda la información hasta aquí recabada se elabora la presente declaración de impacto ambiental.

C.1 Análisis ambiental para la selección de alternativas.

En el EsIA se incluye un análisis de alternativas, atendiendo a los factores económico, medioambiental, social y funcional, que se resume a continuación:

- Alternativa 0. Mantenimiento de la situación actual. Esta situación desembocaría en una disminución de la calidad del suelo debido a la despoblación forestal y vegetal que presenta actualmente. Del mismo modo, no introducir cultivos conlleva a una productividad prácticamente nula de la parcela.
- Alternativa 1. Implantación de especies forestales como encina (*Quercus ilex*) y alcornoque (*Quercus suber*), dando un uso forestal a la totalidad de la superficie. Son unas especies ecológicamente interesantes, pero conllevan peores resultados económicos dado los altos costes en la implantación, el limitadísimo uso o aprovechamiento de estas y el tiempo transcurrido entre su plantación y la posibilidad de obtención de rentas (40-50 años). Si bien económicamente es la elección menos interesante, ecológicamente sería una elección acertada ya que son las especies arbóreas que ocupan las zonas cercanas a la finca, siendo indudable su valor ecológico por la biodiversidad que aportan.
- Alternativa 2. Cultivo leñoso de secano como olivar o almendro. No sería viable la introducción de cultivos leñosos en esta zona debido a que las características edafológicas de la parcela presentan poco contenido en materia orgánica y una presencia de la roca madre a escasa longitud que impide el desarrollo de las raíces y con esto el desarrollo de la parte vegetativa de la plantación.

- Alternativa 3. Siembra de cereales de invierno. Es una de las alternativas más favorables, debido a los buenos rendimientos de los cultivos análogos en zonas limítrofes, por las buenas características edafológicas para el rendimiento de este cultivo, así como la no utilización de agua para riego y la obtención de cereales y restos de vegetales para la explotación ganadera de la propiedad. Asimismo, la fauna podrá albergar la parte de la parcela que no se vaya a desbrozar y favorecerá la presencia de aves esteparias, ya que están asociadas a estos cultivos.
- Justificación de la alternativa seleccionada: El EsIA determina que la mejor alternativa a todos los niveles es la alternativa 3. Mediante un análisis multicriterio se establece una comparación entre las diferentes alternativas estudiadas evaluando su criterio ambiental, económico y funcional siendo la alternativa con mayor puntuación, la alternativa 3. Esto se debe a que la utilización de los terrenos como agrícolas para este cultivo, obtiene una empleabilidad de los productos obtenidos con un mínimo riesgo de inversión. Asimismo, pone en valor unos terrenos que se encuentran improductivos desde hace años y de este modo se podría aumentar la viabilidad de la explotación agrícola, todo esto respetando al medio ambiente.

C.2 Impactos más significativos del proyecto.

A continuación, se resume el impacto potencial de la realización del proyecto sobre los principales factores ambientales de su ámbito de afección:

C.2.1 Red Natura 2000, Áreas Protegidas, fauna y hábitats

La actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en los Espacios de la Red Natura 2000:

- ZEC La Serena (ES4310010).
- ZEPA La Serena y Sierras Periféricas (ES0000367).

Los Instrumentos de Gestión de aplicación son:

- Plan Director de Red Natura 2000 (anexo II del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura).
- Planes de Gestión (anexo V del Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) correspondiente al Plan de Gestión n.º 25 de la ZEC La Serena, la ZEPA Embalse de la Serena, la ZEPA La Serena y Sierras Periféricas y la ZEPA Embalse del Zújar.

Según la zonificación establecida en su Plan de Gestión, las actuaciones se proyectan en Zona de Interés (ZI).

Los valores naturales reconocidos en los Planes de Gestión de los espacios Natura 2000 y/o en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad son:

- Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (código UE 5330)
- Sisón común (*Tetrax tetrax*). Catalogado "En peligro de extinción" en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas (Decreto 37/2001, modificado por el 78/2018).
- Avutarda común (*Otis tarda*) y Cernícalo primilla (*Falco naumanii*). Catalogados "Sensible a la alteración de su hábitat".
- Grulla común (*Grus grus*). Catalogado "De interés especial".

En el presente informe se ha tenido en cuenta lo establecido en el Plan de Manejo de la Grulla Común (*Grus grus*) (Orden de 22 de enero de 2009).

Según la toma de datos de los Agentes del Medio Natural de la zona, se observan en la parcela de estudio numerosos montones de piedras, haciendo la función de refugio para especies de fauna. Así como, una construcción antigua considerada elemento tradicional del paisaje de importancia para la biodiversidad.

En su informe, el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas indica que, la parcela de actuación está ocupada por el hábitat Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos (código UE 5330), que es Elemento Clave de la ZEC La Serena, y por tanto es uno de los valores que motivaron la declaración del espacio. No obstante, aunque el hábitat referido está descrito en la parcela de actuación, un examen de detalle revela que la mayor parte está formada por matorral serial. La distribución del cultivo propuesta por el promotor en la modificación del proyecto evita las zonas de matorral más evolucionado y con presencia de arbolado.

También indica que, la parcela de actuación está dentro del Sector La Serena del plan de manejo de la grulla, hay datos de presencia de cernícalos primilla marcados con GPS, y existen citas de sisón y avutarda en parcelas aledañas a la zona de actuación. Sin embargo, todas estas especies utilizan preferentemente los cultivos herbáceos tradicionales que se prevé implantar, y no las áreas de matorral serial existentes.

Según el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas (CN21/7903/03) de fecha 13 de septiembre de 2023, se considera que la actividad solicitada no es susceptible de afectar de forma apreciable, a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, ni se prevén afecciones significativas sobre especies o hábitats protegidos, siempre que se cumplan las medidas indicadas en su informe.

C.2.2 Flora y vegetación.

Según la toma de datos de los Agentes del Medio Natural de la zona, el proyecto se ubica en una parcela de pastos arbustivos con predominancia de retama, intercalada con una masa discontinua de encinas, enebros y acebuches, también existe numeroso regenerado. En menor proporción se observan peral silvestre, lavanda, jara y esparraquera. Se detecta también la existencia de juncos en las inmediaciones de una charca ubicada en la zona de actuación.

En su informe, el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal indica que, la superficie de actuación se incluye en un Instrumento de Gestión Forestal aprobado y vigente (IGF 17061GF0061) Bonal e Indiana. La superficie solicitada se incluye en los cantones 20 y 21, y los trabajos en ella planificados durante el plan especial son de mejora de pastos, adaptándose a los previstos en el documento valorado, por lo que se consideran compatibles con el IGF.

Según el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal (C21060216), se considera que tanto la vegetación arbórea y regenerado existente en la zona solicitada como las características orográficas y edáficas y su entorno le dotan de un carácter forestal que consideran que debe mantenerse, por lo que informan negativamente el cambio de uso de forestal a agrícola.

Ahora bien, las actuaciones que van a realizar son el desbroce de la vegetación existente, respetando las especies arbóreas existentes en la zona, todo ello, con el objeto de implantar un cultivo de cereal, con rotación trianual, para siega y aprovechamiento ganadero ovino. Estas actuaciones, pretenden configurar un sistema agrosilvopastoral, tipo dehesa, que tienen componente agrícola, ganadera y forestal. De este modo, las actividades solicitadas permiten mantener el carácter forestal (o de componente forestal) del terreno.

C.2.3 Sistema hidrológico y calidad de las aguas.

El área de estudio se sitúa en la cuenca hidrográfica del Guadiana. Por el interior de la zona de actuación planteada discurre un arroyo tributario del arroyo del Cuervo, que constituye el DPH del Estado.

En este sentido, según se indica en el informe emitido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, cualquier actuación que se realice en el DPH requiere autorización administrativa previa. En su caso, el promotor deberá solicitar a ese organismo de cuenca autorización para corta de vegetación en zona de policía y DPH del arroyo tributario del arroyo del Cuervo que discurre por el interior de la zona de actuación.

Durante la fase de ejecución, se producirá un impacto sobre las masas de agua superficiales como consecuencia de la posibilidad de contaminación física por turbidez, debido al aumento en la concentración de sólidos en suspensión en el agua causada por el arrastre de elementos finos que quedan libres por las alteraciones del suelo, por los trabajos de desbroce y limpieza del material vegetal, así como los movimientos de tierra para la preparación del terreno y por el tráfico de la maquinaria.

Durante la fase de funcionamiento del proyecto aumenta la probabilidad de que elementos contaminantes lleguen a alguna masa de agua, debido a la aplicación de fertilizantes y productos fitosanitarios, que podrían llegar a las aguas superficiales por escorrentía o a las aguas subterráneas por infiltración. También pueden producirse vertidos accidentales de aceites o combustibles de la maquinaria propia para la realización de labores agrícolas. Para minimizar estos impactos no deberán realizarse labores en la zona del cauce. No obstante, según el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, la actuación no conlleva vertidos al DPH del Estado. Por otro lado, la zona de actuación no se encuentra en zona vulnerable a la contaminación por nitratos, por lo que parece poco probable una eventual contaminación de las aguas subterráneas.

Por último, en este sentido, a la hora de realizar posibles labores culturales consistentes en la aplicación de fertilizantes, fungicidas y/o plaguicidas, herbicidas, etc., deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias. Se deberá prestar especial atención en no realizar estas operaciones con previsión de fuertes lluvias, para evitar su lavado mediante los efectos de la escorrentía superficial o lixiviación. Asimismo, cualquier producto que se aplique al cultivo deberá estar debidamente identificado y autorizado su uso. Por tanto, aplicando las correspondientes medidas preventivas, las afecciones no deberían resultar significativas.

C.2.4 Geología y suelo.

La zona en estudio se ubica al norte de la Sierra de Tiros, rodeada de un paisaje de pastizales y dehesa principalmente. Se trata de una zona prácticamente llana, aumentando la pendiente hacia el oeste.

Los principales impactos ambientales generados sobre el suelo en la fase de ejecución del proyecto se producirán como consecuencia de los trabajos de desbroce y limpieza del material vegetal, así como los movimientos de tierra para la preparación del terreno. Por otro lado, el propio tránsito de maquinaria producirá un efecto de compactación de los horizontes superficiales del suelo.

Al tratarse la zona de actuación de una zona relativamente llana, con pendientes muy suaves menores al 7%, no se espera un incremento del riesgo de aparición de fenómenos erosivos, y como consecuencia pérdidas de suelo fértil, debido a estos movimientos de tierra. Asimismo, mediante la correcta aplicación de medidas preventivas y/o correctoras incluidas tanto en el EsIA, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, como en la presente declaración de impacto ambiental para mitigar estos impactos, se reducirá su magnitud de manera aceptable para el medio edáfico.

Durante la fase de explotación se producen una serie de impactos ambientales, generados principalmente como consecuencia de la utilización de productos agroquímicos que pudieran derivarse de fenómenos de contaminación difusa generada por la aplicación directa de este tipo de sustancias al cultivo, ya sean productos fertilizantes o productos fitosanitarios.

En cuanto a la aplicación de sustancias agroquímicas, deberán seguirse las recomendaciones de los manuales y códigos de buenas prácticas agrarias y los reglamentos y demás normativa vigente en materia de producción ecológica, para mitigar los posibles impactos derivados de la utilización de estas sustancias.

Se recomienda la valoración, por parte del promotor, para el empleo de técnicas y prácticas culturales sostenibles, respetuosas con el medio ambiente, sobre todo en lo concerniente al control de malas hierbas, plagas y enfermedades, así como evitar la erosión y pérdida de suelo, evitando la siega química con herbicida, para ello se aplicarían técnicas de mínimo laboreo mediante el mantenimiento de la cubierta vegetal entre calles, para ser controlada mediante métodos mecánicos (desbroce), y así reducir el riesgo de erosión y pérdida de suelo.

Por otro lado, el buen mantenimiento y uso de la maquinaria controlará el riesgo de posibles vertidos de sustancias contaminantes.

Por tanto, aplicando las medidas incluidas tanto en el EsIA, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, como en la presente declaración de impacto ambiental, el impacto sobre el suelo puede considerarse compatible.

C.2.5 Paisaje.

Paisajísticamente la zona se caracteriza por tratarse de un entorno eminentemente forestal, conformado por terrenos de pasto arbustivo, característicos del hábitat de interés comunitario de "Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos" (Cód. UE: 5330).

Según el EsIA, el paisaje se verá afectado en fase de ejecución por la pérdida de calidad del paisaje por la retirada de los arbustos propios de la zona como son jaras (*Cistus*

ladanifer) y retamas (*Retama sphaerocarpa* L) y algunas otras especies herbáceas. Mediante el fomento de vegetación natural en las lindes y el mantenimiento de manchas de vegetación arbustiva repartidas homogéneamente por la zona de actuación creando un paisaje a modo de mosaico, se considera que la afección paisajística será compatible, teniendo en cuenta que nos encontrarnos en una comarca donde abundan los mosaicos de cultivos herbáceos, pastizales y zonas de dehesa.

La actuación, en cualquier caso, no implicará la corta o eliminación de arbolado autóctono o el soterramiento de vegetación ribereña palustre.

C.2.6 Calidad del aire, ruido y contaminación lumínica.

La calidad del aire se verá afectada por la emisión de partículas derivadas de los trabajos de desbroce y limpieza del material vegetal, los movimientos de tierra para la preparación del terreno, por gases derivados de la combustión y compuestos orgánicos volátiles derivados del uso de maquinaria, así como aumento de los niveles sonoros. Una vez concluidas las obras esta afección desaparece.

Durante la fase de funcionamiento, los elementos que pueden originar ruidos y emisiones de partículas serán los procedentes de la maquinaria que realice las labores culturales de los cultivos, teniendo estos una baja incidencia sobre el entorno mediante el cumplimiento de toda la normativa relativa al ruido.

C.2.7 Patrimonio arqueológico y dominio público.

En cuanto al patrimonio cultural, según los datos recogidos en la Carta Arqueológica de Extremadura no hay yacimientos arqueológicos en la zona de actuación. No obstante, de cara a caracterizar posibles afecciones del proyecto sobre el patrimonio arqueológico no detectado, se establecen una serie de medidas incluidas en el informe de la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural.

En relación al dominio público hidráulico (DPH), como ya se ha indicado anteriormente, por el interior de la zona de actuación planteada discurre un arroyo tributario del arroyo del Cuervo, que constituye el DPH del Estado. En este sentido, se establecen obligaciones de solicitud de autorizaciones previas para aquellas obras que se realicen en el DPH y sus zonas de servidumbre o policía.

C.2.8 Consumo de recursos y cambio climático.

La fase de ejecución supondrá un efecto directo, puntual y negativo sobre el cambio climático, al generarse emisiones durante las diferentes acciones que la conforman. Tales impactos se producirán a corto plazo y si bien permanecerán de forma temporal, serán recuperables y reversibles.

Durante la fase de funcionamiento y debido a la existencia del cultivo, se generará un impacto positivo frente al cambio climático, al consolidarse la vegetación fijadora de gases de efecto invernadero, aunque los valores se equiparán con los de la situación actual, al no haber una modificación sustancial del tipo de cubierta vegetal.

El cultivo se realizará en régimen de secano por lo que no se prevé consumo de recursos hídricos.

C.2.9 Medio socioeconómico.

La incidencia sobre este factor es positiva, tanto en la fase de ejecución como de explotación del proyecto, al generarse oportunidades de creación de empleo. Asimismo, los trabajos de transformación y la posterior producción que se obtendrá contribuirán a generar rentas tanto directas como indirectas, produciéndose además una diversificación de los ingresos. Por otro lado, el proyecto contribuye a fijar población rural, afrontando el reto demográfico.

Todos estos impactos positivos son limitados, debido fundamentalmente al carácter local del proyecto.

C.2.10 Sinergias y efectos acumulativos.

Los principales efectos acumulativos y sinérgicos derivados de la ejecución del proyecto residen en la fragmentación de hábitats. Este impacto está causado por el desbroce de jaras (*Cistus ladanifer*) y de retamas (*Retama sphaerocarpa* L) de una parcela que conlleva inevitablemente una cierta fragmentación de hábitats para las especies. Según el EsIA, se puede considerar como negativo por su signo, de intensidad baja por su grado de destrucción, de extensión puntual, momento de manifestación a medio plazo, de persistencia temporal, reversible a corto plazo, con efectos sinérgicos y acumulativos, y de efecto indirecto.

Con la correcta aplicación de las medidas propuestas, como dejar una franja de la hoja de cultivo sin cosechar, además de las zonas incultas (arroyo, afloramientos rocosos, charca, etc.) y el mantenimiento de manchas de vegetación arbustiva repartidas homogéneamente por la zona de actuación, creando un paisaje a modo de mosaico, el impacto sinérgico y acumulativo sobre la fragmentación de hábitats puede considerarse compatible.

C.2.11 Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos derivados de accidentes graves o catástrofes.



El promotor incluye, de conformidad con lo estipulado en la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, por la que se modifica la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, un análisis de la vulnerabilidad del proyecto frente a catástrofes naturales y accidentes graves del proyecto, en el que concluye que, las posibilidades de que ocurran graves accidentes o catástrofes teniendo en cuenta la naturaleza del proyecto y su ubicación, son bastante reducidas. En cualquier caso, con respecto a las amenazas endógenas se tomarán medidas para prevenirlas y de minimización en caso de que se produzcan. Para el caso de las amenazas exógenas, se reforzará en todos los aspectos posibles, se dispondrá de herramientas para prevenir este tipo de amenaza y se dispondrán de planes de emergencia para actuar en caso de catástrofes.

C.3. Conclusión del análisis técnico.

En consecuencia, una vez finalizado el análisis técnico del expediente de evaluación de impacto ambiental, se considera que el proyecto es viable desde el punto de vista ambiental siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en la documentación ambiental presentada por el promotor, siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

D. Condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente.

El promotor deberá cumplir todas las medidas establecidas en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas, las medidas concretadas en el estudio de impacto ambiental, así como cumplir las medidas que se expresan a continuación, establecidas como respuesta al análisis técnico realizado. En los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente declaración de impacto ambiental.

D.1 Condiciones de carácter general.

1. La transformación consistirá en el desbroce de la vegetación existente, respetando las especies arbóreas existentes en la zona, todo ello, con el objeto de implantar un cultivo de cereal de secano, con rotación trianual, para siega y aprovechamiento ganadero ovino, como se indica en el proyecto. El uso del suelo continuará siendo forestal, como se indica en el informe emitido por el Servicio de Ordenación y Gestión Forestal, por ello si en un futuro se proyectara la implantación de cultivos leñosos se deberán obtener las autorizaciones o licencias preceptivos, previamente a la transformación. No se instalará ningún sistema de riego mientras no se disponga de concesión de aguas otorgada por el órgano de cuenca y se tramite dicha puesta en riego conforme a la legislación vigente.



2. Se notificará al órgano ambiental (Dirección General de Sostenibilidad) el inicio de las obras con una antelación mínima de un mes. La conclusión de los trabajos se comunicará igualmente al órgano ambiental, con el fin de comprobar que los trabajos se han realizado conforme a las condiciones técnicas establecidas.
3. Antes de comenzar los trabajos se podrá contactar con los Agentes del Medio Natural de la zona (Coordinación de la UTV5 – coordinacionutv5@juntaex.es), a efectos de asesoramiento para una correcta realización de los mismos.
4. Se informará a todo el personal implicado en la ejecución y explotación de este proyecto del contenido de la presente declaración de impacto ambiental, de manera que se ponga en su conocimiento las medidas que deben adoptarse a la hora de realizar los trabajos. Asimismo, se dispondrá de una copia de la presente declaración de impacto ambiental en el lugar donde se desarrollen los trabajos.
5. Todos los residuos generados en la ejecución y explotación del proyecto deberán ser gestionados según la normativa vigente, Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Se tendrá especial cuidado con los envases vacíos de productos fitosanitarios, considerados residuos peligrosos.
6. Con objeto de minimizar la afección al suelo, aguas superficiales y/o subterráneas no se permitirá el vertido directo o indirecto de aguas y productos susceptibles de provocar contaminación al medio.

D.2 Medidas en la fase de construcción.

1. La superficie de no actuación (23,71 ha), representada en el plano 2 de la presente declaración de impacto ambiental, se mantendrá inalterada como superficie de reserva, conformando un hábitat de alimentación y refugio que permita la supervivencia de la flora y fauna de la zona.
2. Se respetará todo el arbolado (diámetro superior a 15 cm) y el regenerado existente (de encina y acebuche) de altura superior a 1,5 m. Las matas de altura inferior se respetarán también siempre que no haya otra mata (regenerado) a respetar en un diámetro de 10 m. Se balizarán antes de iniciar la actividad. No se realizarán movimientos de suelo ni operaciones bajo copa (gradeos profundos, subsolados, etc.) que pongan en riesgo la supervivencia de este arbolado.

Si se ocasionara la pérdida de algún árbol autóctono de los indicados anteriormente (representados en el plano 2 de la presente declaración de impacto ambiental), se deberá realizar una reposición en la misma ubicación y con la misma especie forestal, asegurando su viabilidad mediante el mantenimiento correcto.



3. No se realizarán desbroces en al menos 5 m a cada lado del arroyo tributario del arroyo del Cuervo y la charca existentes, fomentando el mantenimiento de la vegetación natural de sus zonas de influencia.
4. Se crearán lindes de vegetación natural en el perímetro de la parcela de cultivo (2 m de anchura mínimo). No podrán ser desbrozadas, no se podrán aplicar herbicidas en ellas, no podrán quemarse ni se podrán usar para dejar restos vegetales o residuos no biodegradables.
5. No se afectará a los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).
6. No se instalarán cerramientos o vallados metálicos en el perímetro de la parcela, para permitir el libre tránsito de la fauna silvestre y evitar la colisión de aves en vuelo.

D.3 Medidas en la fase de explotación.

1. Se procurará llevar a cabo el labrado de las parcelas de cultivo fuera del periodo sensible de las aves esteparias que eligen este tipo de parcelas para nidificar, excluyendo los meses de marzo a junio, para evitar la destrucción de las puestas y la muerte de ejemplares adultos y pollos.
2. Se procurará mantener los rastros el máximo tiempo posible, evitando su laboreo incluso hasta la siguiente siembra si fuera posible, ya que constituyen un hábitat vital para muchas especies especialmente en los meses de invierno. En todo caso está prohibida su quema.
3. Siempre que sea posible, se procurará retrasar la fecha de cosecha. No deberá realizarse antes de finales de junio. Cuando no sea posible llevar a cabo el retraso de la cosecha en toda la hoja de cultivo o en las zonas con mayor concentración de nidos, se dejará un rodal sin cosechar de 16 m² como mínimo alrededor de los nidos localizados.
4. Del mismo modo, se fomentará el retraso del empacado hasta que los pollos hayan volado, con objeto de evitar que resulten arrollados por la maquinaria y para proporcionarles refugio frente a los depredadores tras la recolección del cereal.
5. No se cosechará ni se llevará a cabo ninguna labor mecanizada después de la puesta del sol.
6. Se fomentará el uso de variedades de ciclo medio con el objeto de retrasar lo máximo posible la fecha de cosecha evitando así la interacción con la reproducción de las aves.



Se evitará el uso de semillas tratadas (blindadas) o se seleccionarán aquellas de menos toxicidad, en cuyo caso las semillas deberán quedar suficientemente enterradas tras la labor de siembra para que no sean accesibles para las aves.

E. Conclusión de la evaluación de las repercusiones sobre la Red Natura 2000.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad (CN21/7903/03) y, analizadas las características y ubicación del proyecto, se considera que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares de la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las condiciones incluidas en el citado informe.

F. Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.

1. El programa de vigilancia ambiental establecerá un sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y de la presente declaración de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación. Este programa atenderá a la vigilancia, durante la fase de obras, y al seguimiento, durante la fase de explotación del proyecto.
2. Conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, deberá procederse por parte del promotor, a la designación de un coordinador ambiental que ejercerá las funciones de control y vigilancia ambiental con el objetivo de que las medidas preventivas, correctoras y complementarias previstas se lleven a cabo de forma adecuada en las diferentes fases del proyecto. Dicho coordinador por tanto deberá elaborar y desarrollar un Plan de Vigilancia Ambiental con el fin de garantizar entre otras cuestiones el cumplimiento de las condiciones incluidas en la presente declaración de impacto ambiental, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en el EsIA. También tendrá como finalidad observar la evolución de las variables ambientales en el ámbito de actuación del proyecto.
3. Antes del inicio de las obras se debe elaborar el Plan de vigilancia y seguimiento ambiental, que deberá contener, al menos un calendario de planificación y ejecución de la totalidad de la obra, así como el sistema propuesto para garantizar el cumplimiento de las indicaciones y medidas, preventivas, correctoras y compensatorias contenidas en el EsIA, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en la presente declaración de impacto ambiental, tanto en la fase de ejecución como en la de explotación.
4. Durante la fase de construcción, se deberá contar con informes sobre el desarrollo de las obras y, en todo caso, al finalizar éstas. Los informes de seguimiento incluirán la forma de



ejecución de las medidas preventivas, correctoras y compensatorias previstas en la presente declaración de impacto ambiental, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en el EsIA, así como el seguimiento de la evolución de los elementos ambientales relevantes.

5. Durante la fase de explotación, el Plan de vigilancia y seguimiento ambiental deberá verificar la correcta evolución de las medidas aplicadas en la fase de obras y en fase de funcionamiento, el seguimiento de la respuesta y evolución ambiental del entorno a la implantación del proyecto.
6. Siempre que se detecte cualquier afección al medio no prevista, de carácter negativo, y que precise una actuación para ser evitada o corregida, se emitirá un informe especial con carácter urgente aportando toda la información necesaria para actuar en consecuencia.
7. Si se manifestase algún impacto ambiental no previsto, como degradación física y/o química del suelo, pérdida de vegetación natural, contaminación de las aguas, presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura que pudiera verse afectada, etc., el promotor quedará obligado a adoptar medidas adicionales de protección ambiental. Si dichos impactos perdurasen, a pesar de la adopción de medidas específicas para paliarlos o aminorarlos, se estaría a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

G. Comisión de seguimiento.

Considerando las condiciones y medidas para prevenir, corregir y compensar los efectos adversos sobre el medio ambiente establecidas en la presente declaración de impacto ambiental, no se estima necesario crear una comisión de seguimiento ambiental para el proyecto de referencia.

H. Otras disposiciones.

1. La presente declaración de impacto ambiental se emite solo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidas que, en todo caso, habrán de cumplir.
2. Las condiciones de la declaración de impacto ambiental podrán modificarse de oficio o ante la solicitud de la promotora conforme al procedimiento establecido en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:



- 2.1. La entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones de la declaración de impacto ambiental.
- 2.2. Cuando la declaración de impacto ambiental establezca condiciones cuyo cumplimiento se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores tecnologías disponibles en el momento de formular la solicitud de modificación permita una mejor o más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.
- 2.3. Cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la declaración de impacto ambiental se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.
3. El promotor podrá incluir modificaciones del proyecto, como cambios en las condiciones de la concesión, aumento de la superficie de regadío, etc., conforme a lo establecido en el artículo 86 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dichas modificaciones no podrán llevarse a cabo hasta que el órgano ambiental no se pronuncie sobre el carácter de la modificación, al objeto de determinar si procede o no someter nuevamente el proyecto al trámite ambiental oportuno.
4. La presente declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto por el que se autoriza el proyecto.
5. La declaración de impacto ambiental del proyecto o actividad perderá su vigencia y cesará en la producción de sus efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años.
6. La presente declaración de impacto ambiental se remitirá al Diario Oficial de Extremadura para su publicación, así como a la sede electrónica del órgano ambiental.

En consecuencia, vistos el estudio de impacto ambiental y los informes incluidos en el expediente; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, la Dirección General de Sostenibilidad, a la vista de la propuesta del Servicio de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático, formula declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto consistente en "Destinar áreas incultas al cultivo de cereal de secano en rotación tradicional sobre una superficie de 80 ha", a ejecutar en la parcela 33 del polígono 38, del término municipal de Cabeza del Buey (Badajoz), al concluirse que no es previsible que la realización del proyecto produzca efec-



tos significativos en el medio ambiente siempre que se cumplan las condiciones y medidas preventivas, correctoras y compensatorias recogidas en la presente declaración de impacto ambiental, en los informes emitidos por las administraciones públicas consultadas y en la documentación ambiental presentada por el promotor siempre que no entren en contradicción con las anteriores.

Mérida, 26 de marzo de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO





RESOLUCIÓN de 7 de mayo de 2024, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga autorización ambiental unificada para el proyecto de explotación porcina, cuyo titular es Antonio Carretero Torres, en el término municipal de La Parra. (2024061658)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Con fecha 20 de junio de 2022 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU), cuya documentación se completa con fecha 2 de noviembre de 2022, para la instalación de una explotación porcina en régimen intensivo en el término municipal de La Parra (Badajoz) y promovida por Antonio Carretero Torres, con NIF: ***1909** con domicilio en calle Luis Chamizo, 18, de La Parra (Badajoz).

Segundo. El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo para una capacidad de 857 plazas. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En particular en la categoría 1.2 del anexo II.

La finca donde se pretende llevar a cabo dicha explotación porcina objeto del presente proyecto se encuentra en el paraje conocido como "Huerta Corrales", en el polígono 3 parcela 327, recinto 5, según SIGPAC del término municipal de La Parra (Badajoz), con una superficie del recinto de 0,6247 ha y una superficie total de la parcela de 18,2456 ha.

Tercero. En cumplimiento del artículo 16, punto 5 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo, de medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, la solicitud de autorización ambiental unificada (AAU) del proyecto de explotación porcina, se somete a información pública durante 20 días hábiles mediante anuncio de 17 de noviembre de 2022, publicado en el DOE n.º 124, de 29 de junio de 2023. Durante dicho trámite, no se recibieron alegaciones.

Cuarto. Simultáneamente al periodo de información pública, mediante escrito registrado de salida con fecha 18 de noviembre de 2022, y posterior reiteración de fecha 7 de noviembre de 2023, se remite la solicitud de AAU al Ayuntamiento de La Parra, a fin de solicitarle el informe técnico sobre la adecuación de la instalación analizada a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16, punto 4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, modificado por el Decreto-ley 3/2021, de 3 de marzo.

A fecha actual no se ha recibido contestación al referido trámite.



Quinto. Durante el procedimiento de tramitación de la autorización ambiental unificada se solicitó informe a:

— Al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Sostenibilidad, el cual informó favorablemente la actividad, ya que no es susceptible de afectar de forma apreciable a los lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se cumplan las medidas recogidas a continuación. La actividad solicitada se encuentra incluida dentro la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, concretamente en ZEC “Sierra de María Andrés”:

1. Las nuevas construcciones se realizarán en zonas donde no supongan la eliminación o afección a los pies de árboles presentes en la zona, y deberán integrarse paisajísticamente mediante el empleo de materiales acordes al entorno, con una tipología de construcción rural tradicional y evitando el uso de materiales reflectantes en cubierta o paramentos exteriores,
2. En lo referente a la gestión de purines se estará en lo dispuesto en la normativa aplicable, en cualquier caso, se tendrán en cuenta criterios de conservación de aves esteparias, debiendo quedar excluidas de la aplicación de purines las superficies clasificadas como Zona de Interés Prioritarios en ZEPA por su interés para la conservación de estas especies, así como el entorno de las zonas húmedas. Para ello, se pondrán en contacto con el Agente del Medio Natural de la zona para informarse al efecto.
3. Se vigilará que no se produzcan filtración ni contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por purines y las aguas de limpieza generadas en la explotación.
4. En el caso de mantener las fosas de purines abiertas, para facilitar la salida de los animales que pudieran caer accidentalmente en ellas y morir ahogados, se construirán rampas interiores con material rugoso de, al menos, 50 cm de ancho y un máximo de 30.º de inclinación y pegadas a la pared de la fosa. Podrán ser de obra fija (vigas y rasillas o ladrillos); o bien de madera con sistemas autobasculantes según el nivel de las fosas (mediante bisagras). También podrá optarse por cubrir las fosas con estructuras permanentes o flotantes.
5. Se recomienda que el estercolero está techado e impermeabilizado para evitar esorrentías por el agua de lluvia.
6. No podrán verse afectados los elementos estructurales del paisaje agrario de interés para la biodiversidad (linderos de piedra y de vegetación, muros de piedra, majanos, regatos, fuentes, pilones, charcas, afloramientos rocosos, etc.).



7. Al finalizar los trabajos se deberá proceder a la retirada de cualquier material no biodegradable, contaminante o perjudicial para la fauna de la zona, los cuales serán almacenados en condiciones adecuadas de higiene y seguridad mientras se encuentren en su poder y entregados a un gestor autorizado para su adecuado tratamiento.
8. Los restos y residuos de los trabajos, cuando supongan riesgos para la propagación de incendios, deberán ser eliminados en la misma campaña, no dejando combustible en la época de riesgos de incendios marcada en la orden anual del Plan INFOEX.
9. Si durante la realización de las actividades se detectara la presencia de alguna especie incluida en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001; DOE n.º 30, de 13 de marzo de 2001) que pudiera verse afectada por los mismos, se estará a lo dispuesto por los Agentes del Medio Natural y/o el personal técnico de la Dirección General de Sostenibilidad, previa comunicación de tal circunstancia.

Sexto. Con fecha 17 de enero de 2023 se dicta resolución por parte de la Dirección General de Sostenibilidad por la se procede al archivo del expediente IA22/1447 por desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

Séptimo. Finalizado el periodo de información pública, recibidos los informes indicados en los apartados anteriores o, en su defecto, transcurrido el plazo para la emisión de los mismos el jefe de servicio competente en materia de autorizaciones ambientales, tras realizar una evaluación ambiental del proyecto en su conjunto y considerando los informes y las alegaciones u observaciones recabadas, así como los posibles efectos sinérgicos de la puesta en marcha y funcionamiento de la instalación con otras que pudieran existir en su entorno, elaboró propuesta de resolución, y fue notificada, con fecha 10 de abril de 2024, a Antonio Carretero Torres, y al Ayuntamiento de La Parra (Badajoz) para que, en un plazo máximo de diez días, manifestasen lo que tuvieran por conveniente respecto a su contenido.

Octavo. A los anteriores antecedentes de hecho, le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de conformidad con el artículo 7.1 Decreto 233/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible y se modifica el Decreto 77/2023, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Segundo. La actividad cuya autorización se pretende, se encuentra incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En concreto, en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras".

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley 16/2015 y en el artículo 2 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Reglamento.

Cuarto. En virtud de lo expuesto, atendiendo a los antecedentes de hecho y de acuerdo con los fundamentos jurídicos expuestos, informe técnico, habiéndose dado debido cumplimiento a todos los trámites previstos legalmente, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.1 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que establece que la autorización ambiental unificada deberá incluir un condicionado que permita evitar o, cuando ello no sea posible, reducir y controlar la afección al medio ambiente y a la salud de las personas en relación con los aspectos objeto de la autorización, la Dirección General de Sostenibilidad,

RESUELVE:

Otorgar autorización ambiental unificada a favor de Antonio Carretero Torres para la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo para una capacidad de 857 plazas, en el término municipal de La Parra (Badajoz), incluida en la categoría 1.2. del anexo II, relativa a "Instalaciones ganaderas, no incluidas en el anexo I, destinadas a la cría de ganado porcino, incluyendo jabalíes, que dispongan de más de 350 emplazamientos o animales autorizados para cerdos de cría y/o 50 emplazamientos o animales para cerdas reproductoras", a los efectos recogidos en la referida norma, debiéndose, en todo caso, en el ejercicio de la actividad, dar cumplimiento al condicionado fijado a continuación y al recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio del cumplimiento de las prescripciones establecidas en la legislación sectorial que resulte de aplicación a la actividad en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAUN22/095.



CONDICIONADO AMBIENTAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

- a -Tratamiento y gestión del estiércol.

1. El tratamiento y gestión de los estiércoles sólidos y licuados (purines) que se generen en esta explotación porcina podrá llevarse a cabo mediante la gestión de los mismos como abono orgánico o mediante retirada por gestor autorizado, en este caso la opción elegida es mediante retirada por gestor. Para el control de la gestión de estos residuos agroganaderos, la instalación deberá disponer de un Libro de Registro de Gestión y de un Plan de Aplicación Agrícola de los estiércoles, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 158/1999, de 14 de septiembre, de regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

La generación de estiércoles asociada al funcionamiento normal del complejo porcino se estima en 1.971,1 m³/año de purines, que suponen unos 6.213,25 kg de nitrógeno /año; calculados en base a los factores recogidos en el anexo IV del Decreto 158/1999. Todas las deyecciones generadas deberán gestionarse adecuadamente, conforme al Plan de Aplicación Agrícola elaborado, y dejando constancia de esta gestión en el Libro de Registro de Gestión de Estiércoles.

2. El complejo porcino deberá disponer de un sistema para la recogida y almacenamiento de los estiércoles sólidos, licuados y las aguas de limpieza, generados en las naves de secuestro, que evite el riesgo de filtración y contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, con tamaño adecuado para la retención de la producción de al menos 3 meses, que permita llevar a cabo la gestión adecuada de los mismos. A estos efectos, la explotación porcina justifica que dispondrá de una capacidad total de retención de estiércoles sólidos, licuados, aguas de limpieza y lixiviados del estercolero de 490 m³, volumen que el complejo porcino justifica mediante la construcción de balsa impermeabilizada.
3. El diseño y la construcción de la balsa deberá adaptarse a las prescripciones que para este tipo de infraestructuras establece la Dirección General de Sostenibilidad. Conforme a esto, se deberá tener en cuenta los siguientes requisitos:
 - La ubicación de las fosas/balsa deberá garantizar que no se produzcan vertidos a ningún curso o punto de agua; y habrán de hallarse a la mayor distancia posible de caminos y carreteras. Se orientará en función de los vientos dominantes, de modo que se eviten molestias por malos olores a las poblaciones más cercanas.
 - La balsa tendrá las siguientes características constructivas:
 - Impermeabilización del sistema de retención para evitar la posibilidad de infiltraciones.



- Cuneta en todo su perímetro, que evite el acceso de las aguas de escorrentía.
- Talud perimetral que evite desbordamientos y el acceso de aguas de escorrentía.
- Cerramiento perimetral que no permita el acceso de personas y animales.

La frecuencia de vaciado, ha de estar en torno a los 4-5 vaciados anuales y siempre antes de superar los 2/3 de su capacidad. No obstante, cada 3 meses como máximo deberá vaciarse, momento que se aprovechará para la comprobación del estado de la instalación, arreglando cualquier deficiencia en caso de una evaluación desfavorable de la misma.

4. La explotación porcina dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una capacidad mínima de 84,38 m³. Esta infraestructura consistirá en una superficie estanca e impermeable, con sistema de recogida de lixiviados conectado a fosa de purines. Se deberá cubrir el estercolero mediante la construcción de un cobertizo o una cubierta flexible (plástico), impidiendo de este modo el acceso de pluviales al interior del cubeto. El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
5. En la aplicación de los estiércoles sólidos y licuados como abono orgánico en superficies agrícolas, se tendrán en cuenta las siguientes limitaciones:

La aplicación total de kilogramos de nitrógeno por hectárea y año (kg N/ha × año) será inferior a 170 kg N/ha × año en regadío, y a 80 kg N/ha × año en cultivos de secano. Las aplicaciones se fraccionarán de forma que no se superen los 45 kg N/ha por aplicación en secano y los 85 kg N/ha en regadío. Para los cálculos se tendrán en cuenta, tanto las aportaciones de purines y estiércoles sólidos de porcino, como otros aportes de nitrógeno en la finca (estiércol procedente de ganado distinto del porcino, fertilizantes con contenido en nitrógeno).

No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, se buscarán los momentos de máxima necesidad del cultivo, no se realizarán aplicaciones en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados, ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia. No se aplicará de forma que causen olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse, si el estado del cultivo lo permite, en un periodo inferior a 24 horas. La aplicación de purín en las superficies agrícolas no podrá realizarse mediante sistemas de plato o abanico ni cañones, salvo excepciones justificadas y previa autorización expresa por parte de la autoridad competente.

Se dejará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua, no se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño. La dis-



tancia mínima para la aplicación sobre el terreno, respecto de núcleos de población será de 1.000 metros y de 200 respecto a otras explotaciones ganaderas.

- b - Producción, tratamiento y gestión de residuos.

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Residuos cuya recogida y eliminación son objeto de requisitos especiales para prevenir infecciones	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 02
Productos químicos que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 05
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas	Residuos de envases de sustancias utilizadas en el tratamiento o la prevención de enfermedades de animales	15 01 10

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.

2. Los residuos no peligrosos que se generarán con mayor frecuencia son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾
Papel y cartón	Residuos asimilables a los municipales	20 01 01
Plástico	Residuos asimilables a los municipales	20 01 39
Mezcla de residuos municipales	Residuos asimilables a los municipales	20 03 01
Residuos de construcción y demolición	Operaciones de mantenimiento o nuevas infraestructuras	17 01 07
Lodos de fosa séptica	Residuos almacenados en fosa estanca de aseos y servicios	20 03 04
Medicamentos distintos de los especificados en el código 18 02 07	Tratamiento o prevención de enfermedades de animales	18 02 08

3. La gestión y generación de cualquier otro residuo no indicado en los apartados b.1 o b.2, deberá ser comunicada a esta Dirección General de Sostenibilidad.



4. Junto con el certificado final de obra el titular de la instalación deberá indicar a esta Dirección General de Sostenibilidad qué tipo de gestión y qué gestores autorizados o inscritos de conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos. Éstos deberán estar registrados como Gestores de Residuos según corresponda.
5. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
6. La eliminación de los cadáveres se efectuará conforme a las disposiciones del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión de 25 de febrero de 2011. Se observará que el almacenamiento de los cadáveres se realice en condiciones óptimas y fuera del recinto de la instalación, siempre garantizando que sólo podrán ser manipulados por el personal de la explotación y el personal encargado de la recogida.

- c -Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica.

1. Los contaminantes emitidos a la atmósfera y sus respectivos focos de emisión serán los siguientes:

CONTAMINANTE	ORIGEN
N ₂ O	Almacenamientos exteriores de estiércoles
NH ₃	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles
CH ₄	Volatilización en el estabulamiento
	Almacenamientos exteriores de estiércoles

Dado el marcado carácter difuso de las emisiones de estos contaminantes y, por tanto, la enorme dificultad existente en el control de las emisiones mediante valores límite de emisión, deberán ser sustituidas por la aplicación de las mejores técnicas disponibles.

2. Aplicación de mejores técnicas disponibles:



- Estabulamiento (En el caso de instalaciones de nueva ejecución).
 - Para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera de cada nave, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberá adoptarse una técnica o una combinación de técnicas que permitan la reducción de emisiones de amoníaco en, al menos, un 60% con respecto a la técnica de referencia (emparrillado total, fosas en “U” y mantenimiento del estiércol durante todo el ciclo productivo en las fosas de las instalaciones).
- Gestión nutricional.
 - Reducir el contenido de proteína bruta mediante una dieta equilibrada, teniendo en cuenta las necesidades energéticas y los aminoácidos digestibles.
 - Alimentación multifases.
- Almacenamiento del estiércol.
 - Los estiércoles deberán cubrirse mediante una cubierta fija o flexible.
 - El estercolero deberá tener una canalización de lixiviados a una fosa.
 - El estiércol deberá mezclarse con paja u otras sustancias que absorban la humedad.
- Almacenamiento del purín para fosas existentes.
 - Las fosas deberán vaciarse al menos una vez al mes.
 - Si la fosa no está cubierta deberá propiciarse la creación de costra natural y añadir paja a la superficie para reducir las emisiones.
 - Se limitará al máximo la agitación del purín.
 - Además, deberán adoptar, al menos, una de las siguientes técnicas en su explotación para las fosas existentes:
 - a) Vaciado de las fosas de estiércoles de los alojamientos al menos dos veces a la semana, con el objeto de reducir al menos un 30% las emisiones de gases contaminantes, respecto de la técnica de referencia.
 - b) Cubrir las balsas de estiércoles, en las zonas en que no se forme de manera espontánea costra que cubra totalmente la superficie, con técnicas que reduzcan las emisiones de gases contaminantes al menos en un 40% con respecto a la referencia de balsa sin costra



Cualquier otra técnica, descrita como Mejor Técnica Disponible, que garantice una reducción de emisiones de gases contaminantes equivalente a la alcanzada mediante las técnicas descritas en los apartados a) o b), y que contribuya a minimizar las emisiones de gases de efecto invernadero de la granja.

- En el caso de las fosas de nueva ejecución y para reducir las emisiones de amoníaco a la atmósfera durante el almacenamiento exterior del purín, así como las emisiones de gases de efecto invernadero, deberán adoptar técnicas que reduzcan, al menos, un 80% las emisiones de amoníaco con respecto a la técnica de referencia (fosas abiertas y sin costra natural).

- d -Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

1. El ganado porcino estará en todo momento en la nave de secuestro. La finca comprende el polígono 3 parcela 327, recinto 5, según SIGPAC del término municipal de La Parra (Badajoz), con una superficie del recinto de 0,6247ha y una superficie total de la parcela de 18,2456 has. Esta nave y el resto de instalaciones son las indicadas en el anexo I de la presente resolución. Todas las instalaciones serán permanentes.
2. No se permitirá la construcción o formación de balsas o fosas para la recogida de aguas de limpieza, deyecciones o cualquier otra agua residual procedentes de las naves de secuestro, distintas de la descrita en el apartado a.2).
3. Quincenalmente se procederá a la retirada de deyecciones y limpieza de suelos, comederos y bebederos. No obstante, al final de cada ciclo se realizarán vaciados sanitarios de las instalaciones que albergan los animales.
4. Los vestuarios del personal de la explotación se ubicarán antes de la zona de producción, con una separación clara entre la zona sucia y la zona limpia. Deberán contar con medios suficientes para el lavado de las manos, así como váter, ducha o equivalente. Deberán disponer de un sistema de saneamiento independiente, para las aguas generadas en los mismos, que terminará en una fosa estanca e impermeable, con capacidad suficiente. A los efectos de proteger adecuadamente la calidad de las aguas que conforman el Dominio Público Hidráulico (DPH), habrá de observarse el cumplimiento de las siguientes prescripciones:
 - El depósito para almacenamiento de aguas residuales se ubicará a más de 100 metros del DPH.
 - Se deberá garantizar la completa estanqueidad del referido depósito mediante el correspondiente certificado suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.



- En la parte superior del depósito se instalará una tubería de ventilación al objeto de facilitar la salida de gases procedentes de la fermentación anaerobia.

El depósito deberá ser vaciado por un gestor de residuos debidamente autorizado para la gestión del residuo no peligroso de código LER 20 03 04; con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo. A tal efecto, se deberá tener a disposición de los organismos encargados de velar por la protección del Medio Ambiente, a petición del personal acreditado por los mismos, la documentación que acredite la recogida y destino adecuados de las aguas residuales acumuladas en dicho depósito; y, asimismo, se deberá comunicar a dichos organismos cualquier incidencia que pueda ocurrir.

5. El titular de la instalación deberá favorecer que las aguas pluviales no contaminadas se evacuen de forma natural, hasta la parte exterior de las instalaciones, haciéndose especial mención a aquéllas que caigan sobre el techo de las naves. A tales efectos, se considerarán aguas pluviales contaminadas las que entren en contacto con los animales o sus deyecciones, en particular las que caigan sobre las fosas de purines.
6. El titular de la instalación deberá garantizar que se minimiza el uso del agua, mantendrá un registro del uso del agua por ejemplo mediante la instalación de un caudalímetro y detectará y reparará las fugas

- e - Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica.

Condiciones generales

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:



- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHS-inst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Se recomienda que las luminarias estén dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50% a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación, ajustando los niveles de iluminación a las necesidades reales de la luz y reduciendo el flujo luminoso en horario nocturno de aquellas instalaciones que deban permanecer encendidas mediante el uso de dispositivos de regulación.
- d) Del mismo modo se recomienda contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevada componente en el color azul por ser el más perjudicial durante la noche, recomendando el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto en zonas con buena calidad de la oscuridad de la noche sería recomendable el uso de lámparas con tecnología LED PC Ámbar o similar que minimizan los efectos negativos de la luz blanca.

- f - Condiciones de diseño y manejo de la explotación

1. Las naves contarán con la superficie mínima establecida para el bienestar y protección de los cerdos. En su construcción no podrá utilizarse madera, ni cualquier otro tipo de material que dificulte la limpieza y desinfección, constituyendo así una fuente de contagio de enfermedades. Las puertas y ventanas deben ser de carpintería metálica. Cualquier apertura al exterior dispondrá de una red de mallas que impida el acceso de aves.
2. En cuanto a las características constructivas y condiciones higiénico-sanitarias se atenderá al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa sectorial de aplicación, cumpliendo entre otros los siguientes requisitos:
 - La explotación deberá disponer de utillajes de limpieza y manejo y ropa y calzado de uso exclusivo de la explotación, tanto para personal como visitas.



- Se deberán limitar las visitas y llevar un registro de las mismas, tanto de personas como de vehículos.
- La explotación dispondrá de un lugar seguro y protegido, señalizado, para los medicamentos y piensos medicamentosos.

- g – Plan de ejecución.

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cinco años (5 años), a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Sostenibilidad previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 23.a) de la Ley 16/2015, de 23 de abril.
2. Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura.
3. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Sostenibilidad solicitud de inicio de la actividad, según establece el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la solicitud referida en el apartado g.3 deberá acompañarse de:
 - a) La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valoración o eliminación, incluyendo los residuos asimilables a urbanos.
 - b) Copia de la licencia de obra, edificación e instalación en caso de que hubiera sido preceptiva.

- h – Vigilancia y seguimiento

Estiércoles:

1. La explotación deberá disponer de Libro de Gestión del Estiércol en el que se anotarán, con un sistema de entradas (producción) y salidas (abono orgánico, gestor autorizado de estiércol), los distintos movimientos del estiércol generado por la explotación porcina. En cada movimiento figurarán: cantidad, contenido en nitrógeno, fecha del movimiento, origen y destino, especificándose las parcelas y el cultivo en que este estiércol se ha utilizado.



2. El Plan de Aplicación Agrícola de Estiércoles será de carácter anual, por lo que, cuando la Dirección General de Sostenibilidad lo estime conveniente, y de cualquier modo antes del 1de marzo de cada año, deberá enviarse esta documentación.

Residuos:

3. De conformidad con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, el titular de la instalación industrial dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. En el Archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
4. Antes de dar traslado de los residuos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
5. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años.

Vertidos:

6. En relación con la vigilancia de la afección de las aguas, junto con la documentación a entregar en el certificado del acta de puesta en servicio, el titular de la instalación propondrá y justificará la ubicación de pozos testigos que permitan estudiar la evolución de la calidad de las aguas subterráneas y la no afección de éstas debido a fugas de lixiviados o de infiltraciones desde los sistemas de almacenamiento de aguas residuales y de estiércoles. Se planteará, junto con la localización de los puntos de muestreo, la periodicidad de los controles analíticos precisos para estudiar la evolución de la calidad de las aguas y la no afección de éstas debido al ejercicio de la actividad.
7. Evaluación del funcionamiento del sistema de almacenamiento de purines, aguas de limpieza de las naves, donde deberá registrarse y controlar:
 - El nivel de llenado de la fosa/balsa.
 - La existencia de fugas.



- i - Prescripciones finales

1. La AAU objeto de la presente resolución tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 17 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGS.
3. Se dispondrá de una copia de la presente resolución en el mismo centro a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
4. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 131 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sancionable con multas de hasta 200.000 euros.
5. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Sostenible, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 7 de mayo de 2024.

El Director General de Sostenibilidad,
GERMÁN PUEBLA OVANDO

ANEXO I

RESUMEN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina de cebo en régimen intensivo para una capacidad de 857 plazas.

La finca donde se pretende llevar a cabo dicha explotación porcina objeto del presente proyecto se encuentra en el paraje conocido como "Huerta Corrales", en el polígono 3 parcela 327, recinto 5, según SIGPAC del término municipal de La Parra (Badajoz), con una superficie del recinto de 0,6247 ha y una superficie total de la parcela de 18,2456 ha.

La explotación contará con una nave de nueva construcción de 880 m² de superficie. Las instalaciones dispondrán además de lazareto, balsa de purines, estercolero, embarcadero, vado, vestuarios, silos y depósitos.

La nave dispondrá de ventanas con malla antipajarera, estructura de metálica, cerramiento de hormigón, cubierta de chapa, suelo de hormigón y saneamiento de recogida de deyecciones y aguas de limpieza conectadas mediante arquetas y tubos estancos hasta las fosas de purines.

Además de estas instalaciones, la explotación porcina contará con las siguientes edificaciones e infraestructuras:

- Sistema de almacenamiento de purines: La instalación dispondrá de una balsa de PEAD para el almacenamiento de purines y aguas de limpieza de las instalaciones de 490 m³ de capacidad.
- Lazareto de 22 m² de superficie para el secuestro de los animales enfermos o sospechosos de estarlo.
- Estercolero: La explotación dispondrá de un estercolero ubicado en una zona protegida de los vientos con una superficie de 84,38 m².
- Aseo/vestuarios.
- Embarcadero: Se trata de un espacio que se utilizará para la carga y descarga de animales.
- Zona de almacenamiento de cadáveres: Dispondrá de solera estanca y de fácil limpieza. Se ubicará fuera del recinto de la instalación
- Vado de desinfección de vehículos: Se ubicará en el acceso a la explotación, para desinfección de los vehículos que entran y salen de la misma. Se construirá en hormigón



con una profundidad aproximada de 20 cm y con ancho y largo tales que garanticen la desinfección completa de la rueda de un camión en su rodada.

- Pediluvios a la entrada de cada local o nave.
- Cerramiento de la explotación: Se realizará con malla ganadera de alambre galvanizado.
- Depósitos de agua y silos de alimentos.

ANEXO GRÁFICO

Fig. 1. Planta general de la ubicación.

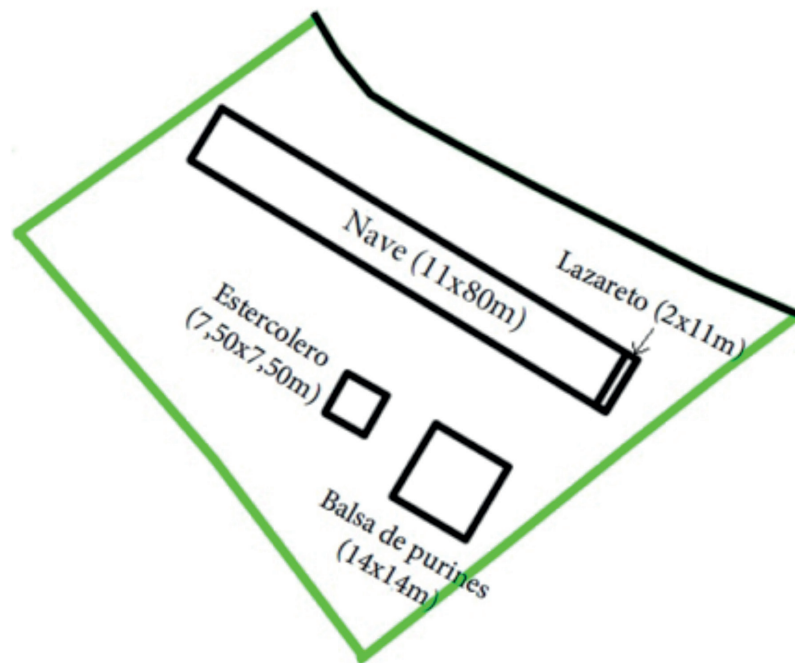
P3 P327 R5

Fig. 2. Planta general de las instalaciones.

...



CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y TRANSFORMACIÓN DIGITAL

RESOLUCIÓN de 8 de mayo de 2024, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se dispone la publicación del "Acuerdo de Funcionarios Públicos del Ayuntamiento de Talavera la Real". (2024061652)

Según lo establecido en el artículo 38.6 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, D. Jorge Carretero Gracia ha remitido a esta Dirección General de Trabajo, para su inscripción y publicación, el texto del "Acuerdo de Funcionarios Públicos del Ayuntamiento de Talavera la Real", suscrito el 12 de marzo de 2024 entre el Ayuntamiento de Talavera la Real y la representación legal de los trabajadores.

A tal efecto, esta Dirección General de Trabajo,

ACUERDA:

Primero. Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 8 de mayo de 2024.

La Directora General de Trabajo,

PILAR BUENO ESPADA



ACUERDO MARCO DE FUNCIONARIOS

DEL AYUNTAMIENTO DE TALAVERA LA REAL

CAPÍTULO I

Disposiciones generales**Artículo 1. Objeto.**

El presente Acuerdo Marco (en adelante Acuerdo) tiene como objeto principal la regulación de las relaciones entre el Ayuntamiento de Talavera la Real y el personal funcionario a su servicio independientemente de la modalidad contractual que les vincule.

Este Acuerdo se concierta entre el Ayuntamiento de Talavera la Real y los representantes sindicales de CSIF, que iniciaron las negociaciones y USO, estos últimos los actuales representantes legales de los trabajadores legitimados para ello, conforme prevé el artículo 39 del EBEP para el acuerdo de funcionarios.

Artículo 2. Ámbito personal.

1. Las normas contenidas en el presente Acuerdo son de aplicación a todo el personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real, incluidas las Sociedades Mercantiles dependientes, Patronatos y sus Organismos Autónomos, en su caso.
2. Los acuerdos, disposiciones, decretos y normas municipales, en tanto no contradigan lo establecido en el presente Acuerdo, serán de aplicación a los trabajadores/as en lo que les sean más favorables.

Artículo 3. Ámbito temporal, denuncia y prórroga.

1. Este Acuerdo entrará en vigor conforme a la Disposición Final Primera y tendrá una vigencia de 4 años.
2. La denuncia del presente Acuerdo deberá efectuarse por alguna de las partes firmantes del presente Acuerdo y deberá formularse por escrito dirigida a la otra parte con dos meses como mínimo de antelación a la fecha de terminación de vigencia.

La Comisión Paritaria, regulada en el artículo 5 de este Acuerdo, deberá reunirse dentro de los treinta días naturales siguientes a la presentación de la denuncia del Acuerdo.

3. En caso de no denunciarse en la forma y periodo citado, se entenderá prorrogado 1 año más, revisándose únicamente los importes de los conceptos salariales, garantizándose



como mínimo la subida marcada por la Ley de Presupuestos generales del Estado para cada ejercicio económico.

4. Producida la denuncia en los plazos señalados, tanto el Ayuntamiento como las centrales sindicales vendrán obligadas a negociar los próximos Acuerdos.
5. Si expirado el plazo de vigencia no estuviera aprobado un nuevo Acuerdo que lo sustituya, éste se entenderá automáticamente prorrogado, hasta la realización de un nuevo Acuerdo.

Artículo 4. Ámbito territorial.

Este Acuerdo será de aplicación en todos los Centros de trabajo actualmente dependientes del Ayuntamiento de Talavera la Real, así como de los que pudieran crearse en el futuro, aunque, tanto unos como otros, no estén en el término municipal de Talavera la Real, si en ellos prestan servicios trabajadores/as municipales

Artículo 5. Comisión paritaria.

1. En el término de quince (15) días contados desde la aprobación y firma del presente Acuerdo por parte del Ayuntamiento y de los representantes sindicales, se constituirá una comisión de control, desarrollo y seguimiento del Acuerdo. Se denominará "Comisión Paritaria".
2. Esta Comisión Paritaria estará compuesta por 6 personas, 3 miembros de la Corporación en representación del Ayuntamiento en función de la proporcionalidad política y otras 3 por las organizaciones sindicales firmantes del presente Acuerdo en función del porcentaje de representación. A las reuniones de la Comisión Paritaria podrán asistir asesores de ambas con voz y sin voto.
3. Las funciones específicas de la Comisión Paritaria son las siguientes:
 - a. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
 - b. Mediación de problemas originados en su aplicación.
 - c. Intervención, mediación y conciliación en el tratamiento y solución de las cuestiones o conflictos de carácter colectivo que se sometan a su consideración.
 - d. Realizar los estudios necesarios para el mejor desarrollo del presente Acuerdo.
 - e. Asesoramiento de los órganos que estimen convenientes ellos mismos.
 - f. Resolución de cuantos asuntos o reclamaciones se sometan a su decisión respecto a cualquiera de las condiciones establecidas en el Acuerdo.



- g. Denuncia del incumplimiento del Acuerdo.
 - h. Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Acuerdo.
 - i. Intervenir con carácter previo y necesario en la interposición de los conflictos que se produzcan como consecuencia de las relaciones laborales entre ambas partes.
4. Dicha Comisión se reunirá con carácter ordinario al menos una vez al año, siendo convocada por el presidente y el secretario de la misma recogiendo el orden del día en dicha convocatoria. Asimismo la Comisión Paritaria podrá reunirse con carácter extraordinario a petición de una de las partes firmantes, fijándose la reunión con un máximo de cinco días naturales posteriores a la petición. De los acuerdos que se adopten se deberá levantar acta.

Artículo 6. Vinculación a la totalidad.

Las condiciones establecidas en el presente Acuerdo, tanto las normativas como retributivas, forman un todo orgánico e indivisible y por tanto se aplicarán de forma íntegra.

En el supuesto de que fuese anulado o modificado alguno de sus preceptos por la Jurisdicción competente, el Acuerdo devendrá ineficaz en los capítulos y/o artículos y/o apartados que se vean afectados, continuando vigente el resto.

Los preceptos afectados deberán negociarse de nuevo en el plazo máximo de dos meses, en todo caso, será la mesa de negociación la que determine el alcance de la anulación, y acuerde, expresamente, si afecta de manera sustancial al Acuerdo y debe revisarse íntegramente el mismo.

La entrada en vigor de este Acuerdo implica la sustitución de las condiciones laborales y funcionariales vigentes hasta la fecha de entrada en vigor, quedando, no obstante, subordinada a cualquier disposición de carácter general aplicable que pudiera tener efectos más favorables, y sin perjuicio del respeto a la normativa de carácter superior.

CAPÍTULO II.

Organización, gestion y racionalización

Artículo 7. Registro de personal.

Todo el personal al servicio del Ayuntamiento de Talavera la Real se inscribirá en el Registro de Personal del mismo y en él se anotarán preceptivamente todos los actos que afecten a su carrera administrativa, conforme a la legislación vigente. A este registro tendrán acceso los interesados y los representantes sindicales.

**Artículo 8. Relación de puestos de Trabajo.**

1. La Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios, y se precisan los requisitos de desempeño de cada puesto. Las partes se comprometen a negociar dentro de la vigencia del Acuerdo Marco, la Relación de Puestos de Trabajo.
2. La Relación de Puestos de Trabajo se configura como único instrumento para la concreción de puestos de trabajo del personal laboral y funcionario. Deberá comprender todos los puestos de trabajo del ayuntamiento y sus organismos autónomos, debidamente clasificados, indicando el número y características de los que puedan ser ocupados por personal funcionario, por personal laboral, así como por personal eventual.
3. Las relaciones de puestos de trabajo indicarán, en todo caso, el contenido básico de cada puesto de trabajo, de los que figurarán los siguientes datos:
 - Centro de trabajo al que pertenece.
 - Denominación y características esenciales.
 - Tipo de puestos.
 - Sistema de provisión y requisitos exigidos para su desempeño.
 - Retribuciones complementarias asignadas.
 - Funciones.
4. La creación, modificación y supresión de cualquier puesto de trabajo contemplado en la Relación de Puesto de trabajo se realizará previa negociación con las centrales sindicales firmantes del presente Acuerdo, con anterioridad a su aprobación por el Pleno de la Corporación.
5. La provisión de puestos de trabajo a desempeñar por los/as empleados/as públicos/as requerirá que los correspondientes puestos figuren detallados en la Relación de Puestos de Trabajo.
6. Las relaciones de puestos de trabajo serán publicadas, entregándose copia a los sindicatos firmantes del presente Acuerdo.
7. Corresponde a la Corporación aprobar anualmente, a través del Presupuesto, como documento anexo a él, la plantilla y RPT, que deberá contener todos los puestos de trabajo



debidamente clasificados, y habrán de responder a los principios de racionalidad, economía y eficacia.

8. Junto a la Relación de Puestos de Trabajo deberá aprobarse asimismo el organigrama de organización administrativa del Ayuntamiento

Artículo 9. Clasificación del personal.

1. La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de las diferentes categorías profesionales que puedan ser asignadas a los trabajadores/as, de acuerdo con las funciones y tareas que efectivamente desempeñen.
2. Se establece como sistema de clasificación profesional del personal funcionario, únicamente las categorías profesionales contempladas en la Relación de Puestos de Trabajo.
3. Las categorías profesionales, y en su caso, especialidades del personal funcionario al servicio del Ayuntamiento de Talavera la Real, se integrarán en alguno de los Grupos profesionales o subgrupos señalados en el presente artículo, con la titulación exigida para su ingreso.
4. Las categorías profesionales y, en su caso, especialidades del personal funcionario, se integrarán en alguno de los Grupos Profesionales que se enumeran a continuación:

- GRUPO A1: Dividido en dos Subgrupos, A1 y A2.

Para el acceso a los cuerpos o escalas de este Grupo se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado. En aquellos supuestos en los que la ley exija otro título universitario será éste el que se tenga en cuenta.

La clasificación de los cuerpos y escalas en cada Subgrupo estará en función del nivel de responsabilidad de las funciones a desempeñar y de las características de las pruebas de acceso:

- GRUPO A1: Constituye el Grupo A1 el personal funcionario que posea titulación académica universitaria de grado superior o equivalente: Título de Doctor, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto o equivalente y que haya sido seleccionado y contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna de las categorías incluidas en este grupo y para las que se haya exigido dicho nivel de titulación.
- GRUPO A2: Constituye el Grupo A2 el personal funcionario que posea titulación académica universitaria de grado medio o equivalente: Título de Ingeniero Técnico, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o equivalentes y haya sido seleccionado y contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna



de las categorías incluidas en este grupo y para las que se haya exigido dicho nivel de titulación.

- GRUPO B. Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo B se exigirá estar en posesión del título de Técnico Superior (Formación Profesional de Grado Superior)
- GRUPO C1: Constituye el Grupo C1 el personal funcionario que posea titulación académica de Bachillerato, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio) o Técnico Especialista (Formación Profesional de Segundo Grado) o equivalentes y haya sido seleccionado y contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna de las categorías incluidas en este grupo y para las que se haya exigido dicho nivel de titulación.
- GRUPO C2: Constituye el Grupo C2 el personal funcionario que posea titulación académica de Graduado en Educación Secundaria, Educación General Básica o de Técnico Auxiliar (Formación Profesional de Primer Grado) o equivalentes, y haya sido seleccionado y contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna de las categorías incluidas en este grupo y para las que se haya exigido dicho nivel de titulación.
- GRUPO AP: Constituye el Grupo AP el personal funcionario que esté en posesión del Certificado de Escolaridad, del certificado de haber cursado un Programa de Garantía Social o equivalente y haya sido seleccionado y contratado para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a alguna de las categorías incluidas en este grupo, y para las que se haya exigido dicho nivel de titulación.

Artículo 10. Organización y racionalización.

1. La organización práctica del trabajo será competencia del Ayuntamiento de Talavera la Real, con sujeción a lo previsto en este Acuerdo y en la legislación vigente. Por otra parte, la legislación vigente establece cauces de participación de los representantes legítimos de los trabajadores en las condiciones de empleo de los mismos.
2. La organización y racionalización del trabajo tendrá, entre otras, las siguientes finalidades:
 - a. Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
 - b. Simplificación del trabajo, mejora de métodos y procesos administrativos.
 - c. Establecimiento de plantillas correctas de personal.
 - d. Definición y clasificación clara de las relaciones entre puesto y categoría.



- e. Potenciar y desarrollar en base a la normativa establecida, a través de planes y acuerdos, la promoción de los trabajadores/as.
 - f. Facilitar la movilidad del personal entre las distintas Administraciones Públicas, sin que ello suponga quebranto de los principios básicos de régimen jurídico que deba prevalecer en todas ellas.
3. El Comité de Empresa y delegados de secciones sindicales firmantes del presente Acuerdo colaborarán y participarán en dicha organización y racionalización.
 4. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias del Ayuntamiento y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias contenidas en el Estatuto Básico del Empleado público, que son las siguientes:
 - La aplicación del incremento de las retribuciones del personal al servicio de las Administraciones Públicas que se establezca en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de las Comunidades Autónomas.
 - La determinación y aplicación de las retribuciones complementarias de los empleados públicos.
 - Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.
 - Las normas que fijen los criterios y mecanismos generales en materia de evaluación del desempeño.
 - Los planes de Previsión Social Complementaria.
 - Los criterios generales de los planes y fondos para la formación y la promoción interna.
 - Los criterios generales para la determinación de prestaciones sociales y pensiones de clases pasivas.
 - Las propuestas sobre derechos sindicales y de participación.
 - Los criterios generales de acción social.
 - Las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.
 - Las que afecten a las condiciones de trabajo y a las retribuciones de los empleados públicos, cuya regulación exija norma con rango de Ley.



- Los criterios generales sobre ofertas de empleo público.
- Las referidas a calendario laboral, horarios, jornadas, vacaciones, permisos, movilidad funcional y geográfica, así como los criterios generales sobre la planificación estratégica de los recursos humanos, en aquellos aspectos que afecten a condiciones de trabajo de los empleados públicos.
- Planes de formación de los empleados públicos.

Quedan excluidas de la obligatoriedad de la negociación las materias siguientes:

- Las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización. Cuando las consecuencias de las decisiones de las Administraciones Públicas que afecten a sus potestades de organización tengan repercusión sobre condiciones de trabajo de los empleados/as públicos contempladas en el apartado anterior, procederá la negociación de dichas condiciones con las Organizaciones Sindicales a que se refiere el Estatuto Básico del Empleado público.
- La regulación del ejercicio de los derechos de los ciudadanos y de los usuarios de los servicios públicos, así como el procedimiento de formación de los actos y disposiciones administrativas.
- La determinación de condiciones de trabajo del personal directivo.
- Los poderes de dirección y control propios de la relación jerárquica.
- La regulación y determinación concreta, en cada caso, de los sistemas, criterios, órganos y procedimientos de acceso al empleo público y la promoción profesional.

Serán objeto de informe, consulta y negociación con los sindicatos representativos del Ayuntamiento, las materias concernientes al Comité de Empresa y/o Delegados de Personal, así como el artículo 41 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y al artículo 32 de la Ley 7/1990, de 19 de julio, o aquella norma que lo modifique o sustituya.

Cuando las consecuencias de las decisiones del Ayuntamiento puedan tener repercusión sobre las condiciones de trabajo del personal laboral, procederá la consulta a los Órganos de representación de los trabajadores, según referencia a los artículos 30 y 31.2 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las administraciones públicas y el Estatuto de los Trabajadores.

**Artículo 11. Planificación integral de recursos humanos.**

La Administración negociará con los Sindicatos firmantes del Acuerdo los criterios a los que deberán ajustarse los distintos Planes de Empleo. La planificación integral de los recursos humanos y del empleo se desarrollará a través de Planes de Empleo. Los Planes de Empleo, como instrumentos de planificación integral, contendrán, al menos, las siguientes previsiones y medidas:

- 1.a. Dimensión y estructura de la plantilla de personal que se considere adecuada para el sector o área de que se trate.
- 1.b. Medidas que deban llevarse a cabo en materia de formación, promoción, ingreso y modificación o distribución de puestos de trabajo.

Los Planes de Empleo tendrán como fin primordial aumentar las capacidades de trabajo y las oportunidades profesionales de los empleados públicos y, fundamentalmente, asegurarles y asignarles un trabajo efectivo y adecuado.

En los Planes de Empleo se integrarán los planes de formación y las medidas de promoción que se precisen:

- a. Incluirán, en su caso, las previsiones y medidas necesarias para transformar empleo temporal en fijo, así como los procesos necesarios para que el personal afectado pueda acceder a una situación de fijeza.
- b. Incluirán, asimismo, la previsión y los procesos de Funcionarización que procedan.

Sólo y únicamente desde los Planes de Empleo se abordará cualquier reestructuración o reasignación de efectivos.

Artículo 12. Jornada de trabajo.

- a) La jornada laboral se establece en la legalmente establecida con carácter general para los empleados públicos. Con carácter general, la jornada será de lunes a viernes, en jornada continua, preferentemente de mañana. El número de horas de trabajo efectivo al día no será superior a 7,5 horas, salvo cuando el trabajador de forma voluntaria haga uso del horario flexible o en aquellos casos que se considere necesario para el funcionamiento de los servicios previa negociación con los representantes de los trabajadores.
- b) La jornada laboral con carácter general será de 7:30 horas a 15 horas o 8:00 horas a 15:30 horas, de lunes a viernes. En determinados servicios, y de común acuerdo con los sindicatos, podrá establecerse una jornada partida con horario de mañana y tarde o fi-



jarse un régimen de trabajo a turnos. No obstante, los trabajadores/as adscritos a estos centros y servicios cuyas funciones no sean las de atención directa al público, podrán acogerse a la jornada de trabajo continuada siempre que las necesidades del servicio así lo permitan. Se establecerá un horario de verano, según los puestos de trabajo que será desde las 6:30 h a 14:00 horas.

- c) La prestación de servicios en régimen de jornada partida, Turnicidad, nocturnidad, así como trabajo en sábados, domingos y festivos, habrá de ser recogida en la RPT, cuando se negocie.
- d) Será tiempo de trabajo efectivo el necesario para ordenar, recoger o guardar las ropas, materiales y demás útiles de trabajo, las interrupciones derivadas de normas de seguridad e higiene en el trabajo y las interrupciones por la propia organización del trabajo.
- e) Cualquier modificación en los horarios establecidos en este Acuerdo deberá ser negociada por la Comisión Paritaria, así como el resto de los horarios especiales.
- f) Durante las ferias y fiestas de la localidad, (la feria de Septiembre) , se reducirá el tiempo de la prestación de servicios 3 horas por jornada festiva. No obstante, en aquellos centros y servicios que por sus características necesiten un tratamiento diferenciado podrán acumularse las fracciones de reducción de jornada hasta formar jornadas completas.
- g) El Ayuntamiento facilitará a los trabajadores que cumplan las condiciones para acceder a la jubilación parcial, conforme establezca la Ley.

Artículo 13. Turnos de trabajo.

Podrán establecerse, previa negociación con los Representantes de los Trabajadores, en aquellos Servicios que para su mejor desarrollo así lo exijan (como servicio de limpieza, servicios culturales, piscina, pabellón, Hogar de mayores, policía etc...), otras jornadas diferentes a la ordinaria, que podrán consistir en la realización en régimen de turnicidad, nocturnidad, sábados, domingos y festivos, que habrán de estar recogidos en la RPT, donde se recogerá también el complemento retributivo y el descanso correspondiente a estas condiciones horarias.

El plan de horarios y turnos para los servicios sometidos a ellos se fijará con una periodicidad anual, previa negociación con el comité de empresa o delegados de personal, debiendo estar expuestos en el servicio correspondiente con una antelación mínima de 15 días.

Artículo 14. Descanso diario y semanal.

1. Todo el personal acogido a este Acuerdo disfrutará de un período de descanso de 30 minutos diarios, que se computará a todos los efectos, como tiempo de trabajo efectivo, garantizando que los servicios estén cubiertos.



2. No obstante, siempre que ello sea posible, se podrá sustituir el descanso de 30 minutos por una reducción de la jornada a la entrada o a la salida, debiendo solicitarlo el trabajador por escrito.
3. El personal al servicio del Ayuntamiento tendrá derecho a un periodo mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, que, con carácter general comprenderá sábado y domingo, salvo en las dependencias, actividades o servicios que deban organizarse por turno de trabajo, en cuyo caso disfrutarán de 2 días ininterrumpidos.
4. Todo el personal librará como mínimo la mitad de los fines de semana de trabajo anual, no pudiéndose trabajar más de dos fines de semana seguidos, salvo pacto en contrario. El mismo criterio se aplicará para los días festivos, librando al menos la mitad de los festivos anuales.
5. Los funcionarios que por las características de su cometido tengan que prestar servicios los días festivos tendrán derecho al disfrute de la totalidad de los días festivos del año, de manera de que por cada festivo que se trabaje o cuando el festivo coincida con el día de descanso semanal, serán compensados con un día adicional de descanso y percibirán un complemento retributivo por el festivo trabajado.

Artículo 15. Flexibilidad y adaptación de jornada.

En los Servicios del Ayuntamiento de Talavera la Real con horario continuado de 07:30h a 15:00h o de 8:00h a 15:30h, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, se permitirá la flexibilidad de entrada-salida de acuerdo con los siguientes criterios: en horario fijo de 9:00 a 14:00 y realizando el resto de la jornada hasta completarla en horario flexible entre las horas comprendidas desde las 7:00 hasta las 15:00 y de 16:00 a 19:00 horas, de lunes a jueves. Los sábados de 9,00 a 14,00 horas.

Los/as empleados/as que tengan a su cargo personas mayores, hijos/as menores de 12 años o personas dependientes, así como quien tenga a su cargo directo a un familiar con enfermedad grave hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad, tendrán derecho a flexibilizar en una hora diaria la parte fija del horario.

El personal víctima de violencia de género tendrá derecho a una jornada de trabajo flexible durante el período de tiempo necesario para normalizar su situación.

Durante el periodo de verano comprendido entre el 1 de junio y el 31 de septiembre, en aquellos servicios con jornadas diferentes a la ordinaria, podrá acordarse una jornada intensiva de mañana, siempre que las necesidades del servicio lo permitan. Durante dicho periodo, para aquellos servicios que tengan que realizarse al aire libre, podrá acordarse bien la jornada



intensiva de mañana, o bien una modificación del horario para adaptarse a las condiciones climatológicas. Dichos cambios requerirán el informe del jefe de personal previo acuerdo entre el ayuntamiento y el comité de empresa.

El trabajador que curse estudios en centros de enseñanza o asista a cursos de formación o perfeccionamiento relacionados con su puesto de trabajo, tendrá derecho a la adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a los mismos, o preferencia para elegir turno de trabajo si tal es el régimen instaurado en el servicio.

En el caso de jornadas especiales de turnicidad y jornada partida, a los trabajadores que por razón de guarda legal tengan a su cargo directo algún menor de 12 años o alguna persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desarrolle actividades retribuidas, así como los que tengan a su cargo directo a un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad o enfermedad grave no pueda valerse por sí mismo, se les facilitará la elección de turno de trabajo, asimismo en caso de que desempeñen un puesto de trabajo con jornada partida se le facilitará el cambio a una jornada continua o el cambio a un puesto que la tenga.

Artículo 16 Teletrabajo.

1. Condiciones generales del teletrabajo.

La adhesión al teletrabajo será voluntaria y reversible en cualquier momento a petición de la persona teletrabajadora, sin perjuicio de que como consecuencia de una revisión de la resolución de autorización por parte de la Administración del ayuntamiento se determine la finalización de la autorización, la modificación de sus términos o la suspensión temporal del teletrabajo.

El personal empleado público sujeto al régimen de teletrabajo tendrá los mismos derechos y deberes que el resto del personal de la Administración del ayuntamiento y no sufrirán variación alguna en sus retribuciones ni menoscabo en sus oportunidades de formación, acción social, promoción profesional ni en ningún otro derecho de los empleados públicos.

La condición de persona teletrabajadora lo es únicamente por el tiempo de duración de la prestación de servicios en la modalidad no presencial y en tanto ocupe el puesto de trabajo desempeñado mediante esta modalidad, quedando sin efecto si cambia de puesto de trabajo. Esta condición se atribuye a la persona con carácter individual, por lo que si ésta cesa en su puesto de trabajo, quien pueda ocuparlo con posterioridad no tendrá la consideración de persona teletrabajadora en el marco de la convocatoria vigente.

Se dictará resolución por parte de la Alcaldía concediendo el Teletrabajo en el que se recogerá la duración así como cuantos días de la semana serán de forma presencial y no presencial, con el límite de 3 días a la semana.



En ningún caso, la jornada diaria de trabajo podrá fraccionarse para su prestación en ambas modalidades salvo acuerdo de ambas partes.

Al finalizar el tiempo por el que se autoriza la prestación en régimen no presencial, la persona teletrabajadora volverá a prestar servicios de acuerdo con la jornada presencial que tenía asignada previamente y en las mismas condiciones, no obstante por acuerdo de ambas partes se podrá prorrogar el tiempo de teletrabajo.

Las plazas susceptibles de teletrabajo, se darán a conocer anualmente por Resolución de Alcaldía.

2. Medios técnicos y estructurales.

Los empleados públicos autorizados para prestar servicio en régimen de teletrabajo deberán disponer de un espacio de trabajo adecuado a las funciones a desempeñar.

El Ayuntamiento deberá facilitar al trabajador/a los medios técnicos e informáticos necesarios para el desempeño del teletrabajo y se establecerán los mecanismos de comunicación entre el Ayuntamiento y el trabajador/a en los días de trabajo no presencial

En caso de que se produzca un mal funcionamiento en el equipo informático o en las aplicaciones instaladas en él, así como en el servidor o plataformas que permitan el teletrabajo, que impidan el trabajo en el domicilio y que no pueda ser solucionado la persona teletrabajadora deberá reincorporarse a su centro de trabajo, reanudando el ejercicio de su actividad en la modalidad de teletrabajo cuando se hubiere solucionado el mencionado problema de carácter técnico.

3. Formación de las personas teletrabajadoras.

La persona teletrabajadora recibirá la formación e información necesaria en materia de prevención de riesgos laborales en la tecnología de la información y de la comunicación y el manejo de herramientas informáticas. Esta formación se realizara prioritariamente en la modalidad de teleformación .

4. Desarrollo del teletrabajo.

Lo establecido en este artículo será desarrollado mediante un reglamento previamente negociado entre los representantes de los trabajadores y el Ayuntamiento.

Artículo 17. Calendario laboral.

1. En el plazo de un mes a partir de la publicación del calendario oficial, el Ayuntamiento señalará con intervención de los representantes de los trabajadores el calendario laboral en el que deberán incluirse las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de vacaciones.



2. Se considerará festivo a efectos laborales para el personal del Ayuntamiento los días 22 de mayo, 24 y 31 de diciembre. El 2 de octubre, para la policía local en sustitución del 22 de mayo. Los trabajadores/as que por necesidades del servicio tuviesen que trabajar esos días o coincidan con su día de descanso semanal se les compensará tal como establece el artículo 14.5 para el resto de los festivos.

Artículo 18. Horas extraordinarias.

1. Las gratificaciones por servicio extraordinarios, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, se realizarán únicamente, con carácter excepcional, las que sean debidas a imperiosas necesidades de realizar trabajos urgentes o imprevistos. No podrán realizarse por un mismo trabajador más de 80 horas al año.
2. Sólo podrán realizarse horas extraordinarias cuando hayan sido autorizadas, previamente y por escrito, por el jefe de Personal, a no ser que hayan sido necesarias realizarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificará una vez efectuados y en un plazo no superior a cinco (5) días laborables.
3. Se establecerá una distribución racional entre el personal afectado. La realización de horas extraordinarias o trabajos extraordinarios tendrá carácter voluntario y en consecuencia en ningún caso podrá obligarse al trabajador a la realización de horas extraordinarias a excepción de FUERZA MAYOR.
4. Al objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan en reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias, compensándose en descanso de la siguiente forma:
 - 1 Hora extraordinaria en día laborable y diurno, se compensará con el incremento del 75%
 - 1 Hora extraordinaria en domingo festivo o nocturno, se compensará con el incremento del 100%
 - 1 hora extraordinaria en festivo y nocturno, se compensará con el incremento del 150%En este caso, dicho tiempo se podrá acumular hasta formar jornadas de trabajo completas, disfrutándose la compensación teniendo en cuenta las necesidades del servicio.
5. Mensualmente se informará a los representantes de los trabajadores de las horas extraordinarias que se devenguen, causas que las han motivado y trabajadores/as que las han efectuado, siempre que las soliciten.



CAPÍTULO IV

Cobertura de puestos de trabajo

Artículo 19. Fomento de la igualdad y la no discriminación.

1. El presente capítulo y sus normas de desarrollo se regirán por el principio de igualdad entre mujeres y hombres en el acceso a la cobertura de puestos de trabajo, la promoción y formación profesional; adoptando, los responsables de la aplicación del presente Acuerdo, las medidas adecuadas que garanticen la igualdad de oportunidades y la no discriminación. En las convocatorias se utilizará un lenguaje no sexista y con perspectiva de género.

Con el fin de garantizar la igualdad entre hombre y mujeres y la no discriminación se desarrollarán, por los firmantes del presente Acuerdo, el plan de igualdad y los protocolos de acoso.

2. Las bases de los procesos de selección y promoción se basarán en criterios de igualdad, mérito y capacidad, sin que puedan contener elementos discriminatorios por razón de sexo, que impidan o limiten el acceso de la mujer en condiciones de igualdad. No obstante en igualdad de condiciones de idoneidad, tendrán preferencia para ser contratadas las personas de sexo menos representado en el grupo o categoría profesional de que se trate. Así mismo, cuando se trate de puestos de libre designación se promoverá la paridad y se facilitará el acceso de las mujeres a puestos de responsabilidad hasta que dicha paridad sea efectiva.
3. Asimismo, se garantizará la igualdad de oportunidades en el acceso, promoción y formación de las personas LGTBI sin discriminación por razón de orientación sexual e identidad de género y se impulsarán, a través de los agentes sociales firmantes del presente Acuerdo, las medidas conducentes a eliminar toda forma de discriminación hacia el colectivo LGTBI y promover su inclusión en los planes de igualdad y en los protocolos contra el acoso por razón de género.

Artículo 20. Ingresos. ofertas de empleo público.

1. Una vez aprobado y publicado el Presupuesto, con la participación de los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos se aprobará en el plazo máximo de 2 meses la oferta anual de empleo público según lo dispuesto en el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre del Estatuto Básico del Empleado Público y en la que se indicará:
 - a) La totalidad de las plazas vacantes, debidamente clasificadas.



b) La relación de vacantes que se cubrirán en el correspondiente ejercicio presupuestario.

c) Las previsiones temporales sobre la provisión de las restantes.

Publicada la oferta pública en el DOE, el proceso selectivo de las plazas convocadas deberá estar iniciado preferentemente antes del 31 de diciembre del año correspondiente.

Las necesidades y previsión que se contengan en los correspondientes Planes de Empleo servirán de base para elaborar las correspondientes Ofertas de Empleo Público, reservándose el mayor número de plazas legalmente posible para la promoción interna.

2. En las ofertas de Empleo Público se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre del Estatuto Básico del Empleado Público, en relación con las personas con discapacidad. La Corporación, junto con los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos, determinará los sectores y las áreas funcionales en las que resulte más factible aplicar la reserva de plazas para este colectivo.

3. Toda selección de personal, de nuevo ingreso, debe realizarse conforme a dicha Oferta, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de oposición, concurso-oposición, y excepcionalmente por concurso, previa negociación con las centrales sindicales, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación a los puestos de trabajo que se hayan de desempeñar, incluyendo a tal efecto las pruebas prácticas que sean precisas.

4. Las bases de convocatorias de oposiciones, concurso de traslado, etc. serán previamente objeto de negociación con los representantes de los trabajadores.

En todos los tribunales y órganos de selección de personal y/o comisiones de valoración se convocará como observadores a los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos del Ayuntamiento.

El Área de Recursos Humanos informará puntualmente a los sindicatos representativos de la composición nominal de los Tribunales de las pruebas de acceso, las bases de la convocatoria, lugar, fecha y hora de celebración de los ejercicios

5. En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado al personal eventual que realiza funciones calificadas de confianza o asesoramiento especial constituirá mérito para el acceso a la función pública o a la promoción interna.



6. Cualquier contratación temporal se llevará a efecto, previa convocatoria pública, garantizándose los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. Asimismo podrá procederse a la contratación a través de las bolsas de trabajo existentes, que asimismo deben ser objeto de convocatoria pública y respetarse los principios mencionados.

Podrán formalizarse contratos de interinidad para ocupar aquellas plazas vacantes que se hallen incluidas en la Oferta Pública de Empleo hasta que se proceda a su cobertura definitiva, previa negociación de bases con los sindicatos representativos en la Mesa de Negociación de los Empleados Públicos.

En relación a la selección del personal laboral temporal se estará a lo dispuesto en la Ley 13/2015, de 8 de abril, de la Función Pública de Extremadura, que se desarrolla por el Decreto 201/95, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Todo ello, sin perjuicio de aquellos contratos sujetos a programas, convenios y subvenciones que se estará en cuanto a la contratación y procesos de selección a lo recogido en la normativa que regule dichos programas, convenios o subvenciones.

7. Se promoverá que las ofertas de empleo y las bases para la convocatoria de pruebas selectivas no sean excluyentes por razón de sexo ni contengan criterios discriminatorios por cuestiones de ideología, religión, raza, afiliación política o sindical, atendiendo exclusivamente a la capacidad profesional exigida.

En igualdad de condiciones de idoneidad, tendrán preferencia para ser contratadas las personas de sexo menos representado en el grupo o categoría profesional de que se trate.

8. Ampliación de la duración del contrato de duración determinada:

- a) Por circunstancias de la producción.

Visto lo establecido en el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo en el artículo Primero. Tres que modifica el artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, en cuanto a lo contenido en el apartado 5.2 cuando el contrato de duración determinada obedezca a circunstancias de la producción, se podrá ampliar la duración máxima del contrato hasta un año mediante convenio colectivo sectorial.

Los contratos de duración determinada que celebre el Ayuntamiento, sus organismos autónomos, sociedades mercantiles, fundaciones y patronatos que obedezcan a circunstancias de la producción, se podrá ampliar la duración máxima del contrato hasta un año.



b) Planes de empleo

La Ley 3/2019, de 22 de enero, de Garantía de la Autonomía Municipal de Extremadura (LGAMEX) establece en el artículo 15.1 que los municipios podrán ejercer, entre otras, como competencia propia, en el área de Actividad y Promoción Económica:

“4.º Desarrollo local económico y social y políticas de fomento o planes locales de empleo”.

La Disposición Adicional novena del texto refundido de la Ley de Empleo, establece:

1. Las administraciones públicas y, en su caso, las entidades sin ánimo de lucro podrán realizar contratos para la mejora de la ocupabilidad y la inserción laboral en el marco de los programas de activación para el empleo previstos en este texto refundido de la Ley de Empleo, cuya duración no podrá exceder de doce meses.
2. Las personas trabajadoras mayores de 30 años que participen en programas públicos de empleo y formación previstos en este texto refundido de la Ley de Empleo, podrán ser contratadas mediante el contrato formativo previsto en el artículo 11.2 del Estatuto de los Trabajadores”

Esta Corporación elaborará planes de empleo como base de una política activa de desarrollo local y de creación de empleo y promoción económica, dirigida a gestionar el proceso de mejora del mercado de trabajo de nuestro territorio, a través de la implicación y participación de los agentes económicos, sociales y políticos más representativos del mismo y las Administraciones Públicas competentes en la materia.

Artículo 21. Promoción interna.

1. La promoción interna consiste en el acceso a Cuerpos o Escalas del mismo Grupo de titulación del trabajador /a (promoción horizontal) o en el ascenso desde Cuerpos o Escalas inferiores en uno o dos Grupos al de las plazas convocadas (promoción vertical).
2. Podrán participar en las convocatorias de promoción interna los empleados públicos funcionarios o fijos, que tengan una antigüedad mínima de 2 años, en su categoría profesional y especialidad en este Ayuntamiento, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, así como estar en posesión de la titulación exigida y cumplir los demás requisitos establecidos con carácter general para el acceso a la categoría profesional a la que pretende aspirar. No obstante siempre que la legalidad lo permita para la Promoción del AP al C2 o del C2 al C1, se podrá eximir del requisito de titulación, siempre que se tenga una antigüedad de 10 años en el grupo inferior, o de cinco más la superación de un curso específico de formación.



3. Las pruebas de promoción interna podrán ser convocadas de manera independiente a las de nuevo ingreso, si así se acuerda en la negociación.
4. El personal funcionario conservará el grado personal que hubieran consolidado en los Cuerpos o Escalas de procedencia, siempre que se encuentre incluido en el intervalo de niveles correspondiente al Cuerpo o Escala a que accedan.

El tiempo de servicios prestados en los de origen en las anteriores condiciones podrá ser de aplicación, a su solicitud, para la consolidación del grado personal en el nuevo Cuerpo o Escala.

5. Para los años de vigencia del presente Acuerdo se acuerdan las siguientes medidas concretas:
 - a) En las distintas Ofertas de Empleo Público las plazas vacantes que vayan a ser objeto de cobertura, deberán ofrecerse a la promoción interna con carácter previo al turno libre.
 - b) Las convocatorias de promoción interna se efectuarán por el sistema de concurso oposición, con sujeción a los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso podrá aplicarse para superar los ejercicios de la fase de oposición. En la fase de concurso se deberá tener en cuenta, entre otros factores, la antigüedad.
 - c) En los procesos de promoción interna, se eximirá a los aspirantes de la realización de aquellas pruebas de aptitud dirigidas a acreditar conocimientos de carácter general ya demostrados.
 - d) Así mismo, el Ayuntamiento facilitará la asistencia a cursos para la preparación de las pruebas a través de los planes de formación de otras administraciones o centros.

Artículo 22. Promoción profesional.

1. Los puestos de trabajo de los empleados públicos del Ayuntamiento se integrarán en alguno de los grupos recogidos en el artículo 9, en base a la titulación requerida para su desempeño. Asimismo todos los puestos de trabajo poseerán un nivel que deberá estar comprendido dentro del intervalo de nivel de su grupo recogido en el artículo 31 del presente Acuerdo.
2. Todos los empleados públicos del Ayuntamiento poseerán un grado personal adquirido por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados o durante tres con interrupción.



3. Si durante el tiempo en el que el empleado público desempeña un puesto se modificase el nivel del mismo, el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.
4. Cuando un empleado público obtenga destino de nivel superior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en el nuevo destino será computable para la referida consolidación, si así lo solicita.
5. Cuando un empleado público obtenga destino de nivel inferior al del grado en que se encuentre en proceso de consolidación, el tiempo de servicio prestado en éste último será computable para la consolidación del correspondiente a su nuevo destino, si así lo solicita.
6. La adquisición y cambios de grado se inscribirán en el Registro General de Personal del Excmo. Ayuntamiento.
7. En ningún caso podrán desempeñarse puestos de trabajo no incluidos en el intervalo de nivel correspondiente a cada grupo o escala.
8. Los empleados públicos podrán acceder a cualquier puesto de trabajo de nivel superior incluido dentro del intervalo de niveles asignados a su grupo.
9. La autorización así como la denegación para la realización de cursos de formación respetarán los principios de igualdad de acceso entre hombres y mujeres.

Artículo 23. Carrera profesional de los laborales.

En base al artículo 17 del Estatuto Básico del Empleado Público, el Ayuntamiento negociará con las Centrales Sindicales, la Carrera Horizontal de sus empleados públicos, pudiendo aplicar entre otras las siguientes reglas:

- a) Se articulará un sistema de grados, categorías o escalones de ascensos fijándose la remuneración a cada uno de ellos. Los ascensos serán consecutivos.
- b) Se valorará la trayectoria y actuación profesional, la calidad de los servicios realizados, los conocimientos adquiridos y el resultado de la evaluación del desempeño.

Artículo 24. Formación y perfeccionamiento profesional.

1. Los Empleados Públicos del Ayuntamiento de Talavera la Real tendrán derecho a que se les facilite la realización de estudios académicos o profesionales y el acceso a cursos de perfeccionamiento, capacitación o habilitación profesional, como medio para la mejora del servicio público y de desarrollo profesional e individual del personal.



2. Considerando que la formación es un instrumento fundamental para la profesionalización del personal y la mejora de los servicios, el Ayuntamiento promoverá la realización de cursos de formación o perfeccionamiento del personal, o la anexión a otros Organismos que ya los estén impartiendo.
3. Cuando se trate de cursos promovidos por el Ayuntamiento se respetará la igualdad de condiciones todos los trabajadores/as en cuanto al acceso a todas las acciones formativas en las que pudieran tomar parte, para lo cual se dará conocimiento exhaustivo de cuantos planes u acciones concretas estuvieran participadas por este Ayuntamiento o pudieran ser de interés.
4. La calificación de dichos cursos valorarán el grado de aprovechamiento y serán tenidas en cuenta para la promoción profesional.
5. Se concederá permiso retribuido a los empleados públicos que hubieran sido seleccionados para la realización de cursos incluidos en los Planes de Formación continua acogidos al Acuerdo de Formación continua en las Administraciones Públicas, así como en otros Planes oficiales, y el tiempo de asistencia será considerado tiempo de trabajo efectivo.
6. Se abonará a los empleados públicos los gastos de desplazamiento que se generen por la asistencia cursos de formación y perfeccionamiento profesional que hayan sido promovidos por el propio ayuntamiento o que se encuentren dentro de los Planes de Formación Continua para las Administraciones Públicas, así como en otros planes oficiales.
7. La autorización así como la denegación para la realización de cursos de formación respetarán los principios de igualdad de acceso entre hombres y mujeres.

Artículo 25. Movilidad funcional.

1. Se entiende por movilidad funcional el cambio del empleado público, con carácter temporal, a funciones sustancialmente distintas de las que habitualmente presta.

Se podrá determinar la movilidad funcional temporal entre puestos de trabajo del mismo o distinto Grupo Profesional al que pertenezca el trabajador/a, respetando en todo caso el régimen jurídico, garantías y requisitos establecidos en la legislación aplicable y el respeto a la dignidad del trabajador.

La movilidad funcional se podrá producir también a petición del interesado por motivos de salud laboral, previa justificación médica y estudio del supuesto en la Comisión Paritaria.

No deberán realizarse funciones distintas de las propias de la categoría profesional que ostente el trabajador, salvo en los supuestos en que concurren causas sobrevenidas de



carácter urgente e imprescindible y siempre que dicho puesto no pueda cubrirse por los medios normales de provisión establecidos en el presente Acuerdo.

Las referidas funciones se realizarán de forma rotativa entre los trabajadores/as del centro que corresponda, atendiendo a la similitud funcional entre categorías.

Cuando se trate de realizar funciones correspondientes a categorías profesionales o especialidades para las que se requiera una titulación específica, los trabajadores/as que sean objeto de la movilidad funcional deberán estar en posesión de la titulación correspondiente.

La movilidad funcional precisará, si fuera necesario, de los correspondientes procesos de formación y de adaptación. En todo caso, conlleva la reserva del puesto de origen del trabajador/a.

La Administración deberá comunicar previamente a los representantes de los trabajadores/as las circunstancias que motivan la movilidad y el número de los trabajadores/as que están afectados por la misma.

La movilidad funcional requerirá el informe previo del comité de empresa y deberá ser comunicada al trabajador/a, con carácter general como mínimo con diez días naturales de antelación por escrito, reflejando el tiempo aproximado de permanencia en su nuevo puesto, una descripción de las funciones a realizar, la dependencia jerárquica y retribuciones económicas relacionadas con el puesto.

En caso de desacuerdo por alguna de las partes o conflicto, la decisión se llevará a la Comisión Paritaria.

2. La realización de labores de categoría superior nunca podrá exceder de seis meses, no producirá en ningún caso el ascenso automático del trabajador, ni se tendrá en cuenta como mérito para el acceso al puesto de trabajo, ni la consolidación de las retribuciones inherentes a la misma.

Cuando se realicen funciones de categoría superior, dentro de las limitaciones que el presente artículo establece, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

3. En el caso de encomienda de funciones inferiores, ésta deberá estar justificada por necesidades perentorias o imprevisibles, que en cualquier caso no excederán del período máximo de un mes. Si por circunstancias excepcionales el Ayuntamiento decidiese que un trabajador realice funciones de inferior categoría, sería previo acuerdo con el trabajador y sin menoscabo de sus haberes económicos.



4. Cuando a un trabajador se le encomienden funciones distintas a las correspondientes a su puesto de trabajo, dentro de la misma categoría profesional, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva que en su caso pudiera existir, entre su puesto de trabajo y el puesto cuyas funciones se le encomiendan.

CAPÍTULO V.

Retribuciones salariales

Artículo 26. Disposiciones generales.

- a) El personal al servicio del Ayuntamiento sólo será remunerado según los conceptos y en las cuantías que se determinan en la legislación básica estatal, este Acuerdo y la R.P.T.
- b) El personal funcionario no podrá percibir remuneraciones distintas a las previstas en este Acuerdo, salvo previa negociación con los representantes de los trabajadores y modificación del Acuerdo. Asimismo, el Personal Funcionario no podrá participar en la distribución de fondos de ninguna clase.
- c) Para los años de vigencia del presente Acuerdo y en lo referente a subida salarial se aplicarán los mismos incrementos retributivos que con carácter general se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos.
- d) La ordenación del pago de gastos de personal tiene carácter preferente sobre cualquier otro que deba realizarse con cargo a los correspondientes fondos de la Corporación.
- e) Las retribuciones percibidas por los Funcionarios del Ayuntamientos gozarán de la publicidad establecida en la normativa vigente.
- f) El personal temporal, así como aquellos que se encuentren en periodo de práctica percibirán el 100% de las retribuciones básicas y complementarias que correspondan a dicho puesto de trabajo en la R.P.T.

Artículo 27. Conceptos retributivos.

Las retribuciones del personal funcionario se dividen en básicas y complementarias, sin perjuicio de las retribuciones diferidas que en su caso sean de aplicación, según lo dispuesto en el artículo 29 del TREBEP.

Son Retribuciones Básicas:

- 1. El Sueldo.



2. Complemento de antigüedad.

3. Las Pagas Extraordinarias.

Son Retribuciones Complementarias:

1. Complemento de destino

2. Complemento Específico.

3. Complemento de productividad

4. Las Gratificaciones por servicios extraordinarios

5. Complemento de carrera profesional

6. Complemento Personal garantizado

Artículo 28. Sueldo o salario base.

Es la parte de retribución fijada por unidad de tiempo que se abona en doce mensualidades, cuyo importe viene determinado por el grupo a que se adscribe la categoría profesional a que pertenece el trabajador.

El sueldo de los empleados públicos del Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real, será el que determine para cada grupo de clasificación en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, para los Empleados Públicos

Artículo 29. Complemento de antigüedad.

1. El complemento de antigüedad se percibirá por cada tres (3) años de servicios reconocidos en la Administración Pública.

2. Para el computo de los tres años se tendrá en cuenta el tiempo correspondiente a la totalidad de los servicios efectivos, indistintamente prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, tanto en calidad de funcionario de carrera, como contratado en régimen de derecho administrativo o laboral.

3. El valor del Trienio será el correspondiente al grupo de cada uno de los trabajadores, conforme a la tabla retributiva del Personal al Servicio de la Administración General del Estado. Los grupos C2 y AP tendrán un complemento adicional al importe del trienio al que se fije para los laborales.



4. El complemento de antigüedad se devengarán mensualmente a partir del día primero del mes en que se cumplen tres o múltiplos de tres años de servicios efectivos.

Artículo 30. Pagas extraordinarias.

1. Se abonarán dos pagas extraordinarias al año en los meses de junio y diciembre, compuesta cada una de ellas por la suma del sueldo, el Complemento de Antigüedad, el Complemento Personal Garantizado que, en su caso, pueda tener reconocido cada trabajador, y el Complemento de Destino. Se devengarán los días 1 de junio y 1 de diciembre y se corresponderán con los seis meses anteriores de servicios prestados. En caso de haber realizado una prestación inferior a los seis meses, se abonará la parte correspondiente de todos los conceptos que conforman la paga extraordinaria proporcional al tiempo trabajado.
2. Cuando el tiempo de servicios prestados hasta el día en que se devengue la paga extraordinaria no comprenda la totalidad de los seis meses inmediatos anteriores a los meses de junio o diciembre, el importe de la paga extraordinaria se reducirá proporcionalmente, computando cada día de servicios prestados en el importe resultante de dividir la cuantía de la paga extraordinaria que en la fecha de su devengo hubiera correspondido por un periodo de seis meses entre ciento ochenta y dos (ciento ochenta y tres en años bisiestos) o ciento ochenta y tres días, respectivamente.
3. En el caso de cese en el servicio activo, la última paga extraordinaria se devengará el día del cese y con referencia a la situación y derechos del empleado público en dicha fecha, pero en cuantía proporcional al tiempo de servicios efectivamente prestados.

Artículo 31. Complemento de destino.

1. El complemento de destino retribuye el nivel del puesto de trabajo. Cada puesto de trabajo tendrá asignado su correspondiente nivel que figurará expresamente en la RPT.
2. A cada puesto de trabajo del personal Funcionario se le asignará un nivel respetando los siguientes intervalos por cada grupo de clasificación, regulados por Ley:

Grupo A1: 22 al 30 (ambos inclusive).

Grupo A2: 18 al 26 (" ").

Grupo B: 17 al 24 (" ")

Grupo C1: 15 al 22 (" ").

Grupo C2: 14 al 18 (" ").

Grupo AP: 13 al 14 (" ").



3. La cuantía del complemento de destino que corresponde a cada nivel de puesto de trabajo será la que determine la Ley de Presupuestos Generales del Estado para los funcionarios públicos o, en su caso, norma que los sustituya.

Artículo 32. Complemento específico.

Retribuirá las condiciones particulares de cada puesto de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

El establecimiento o modificación del complemento específico exigirá, con carácter previo, que por parte del Ayuntamiento se efectúe una valoración del puesto de trabajo atendiendo a las circunstancias expresadas en el presente artículo y a la normativa laboral y los conceptos previstos en la Ley 30/84, o cualquier otra norma que lo modifique o sustituya, y deberá realizarse preceptivamente con los representantes de los trabajadores.

En la fijación de la cuantía del complemento específico se tendrá en cuenta:

- a) Especial dificultad técnica: retribuirá la especial formación, la especial habilidad manual y aquellas circunstancias que excedan de las propias del puesto base.
- b) La responsabilidad: retribuirá la responsabilidad sobre personas, imagen, seguridad, bienes y servicios y repercusión de errores.
- c) La peligrosidad o penosidad: retribuirá la peligrosidad la penosidad la toxicidad, el esfuerzo físico, el contagio, el trabajo a la intemperie, actividades en centro de trabajo fuera del casco urbano. La toxicidad, esfuerzo físico, contagio y trabajos a la intemperie estarán supeditados a que la dedicación a estas actividades sea continuada.
- d) Nocturnidad: retribuirá la prestación de servicios en horario nocturno. Tendrán consideración de horas nocturnas las comprendidas entre las 22 horas y las 8 horas.
- e) Turnicidad: retribuirá la prestación de servicios en turnos de trabajo que podrán realizarse de mañana y/o tarde y/o noche, o el descanso semanal no sea fijo en los días.
- f) Jornada Partida: retribuye la prestación de la jornada laboral dividida en horario de mañana y tarde, con una interrupción de al menos una hora.
- g) Domingos y festivos: Retribuye la prestación de la jornada normal de trabajo en domingo o en festivo. No obstante lo anterior, no se considerará trabajo en domingos o en festivos cuando el inicio de la jornada sea anterior a las 0 horas del referido domingo/ festivo y al menos dos tercios de la jornada transcurran con posterioridad a las 0 horas del día festivo.



Para fijar el complemento específico deberán tomarse en consideración conjuntamente las condiciones particulares mencionadas en el apartado anterior que puedan concurrir en el puesto de trabajo.

En la RPT figurará el complemento específico que pudiera corresponderle a cada puesto.

Artículo 33. Complemento de productividad.

Destinado a retribuir el especial rendimiento, la actividad extraordinaria y el interés o iniciativa con que el trabajador/a desempeña su trabajo. Tendrá carácter excepcional y previamente a su aprobación por el pleno será objeto de negociación, la cantidad global, con los representantes sindicales, que podrán solicitar cualquier información al respecto que consideren oportuna.

Artículo 34. Gratificaciones y servicios extraordinarios.

1. Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios realizados fuera de la jornada normal de trabajo.
2. No podrán realizarse por un mismo trabajador más de 80 horas al año.
3. La realización de horas extraordinarias se compensará, de común acuerdo entre el trabajador y el ayuntamiento, bien económicamente o bien mediante el descanso correspondiente. Preferentemente la compensación será en descanso y sólo cuando las necesidades del servicio lo requieran será compensado económicamente.
4. El valor de las horas extraordinarias se fija en 12 euros la hora en día laborable y en caso de hacerse la hora en día festivo o nocturno, se negociará con el trabajador si se le concede un día libre o se aumenta el precio de la hora, para el caso de la Policía Local quedará supeditado al Reglamento Interno de Funcionamiento.
5. El presente artículo no será de aplicación al personal que tenga asignado un complemento específico de mayor dedicación cuando el servicio extraordinario esté dentro del número de horas pactadas. Fuera de dicho cómputo si le será de aplicación. Este complemento se denomina: Complemento de especial dedicación.

Artículo 35. Indemnizaciones.

Los/as empleados/as públicos/as tendrán derecho a percibir en su caso las indemnizaciones cuyo objeto sea resarcibles de los gastos que se vean precisados a realizar por razón del servicio previa autorización de la Presidencia de la Corporación o concejal delegado correspondiente.



Serán de aplicación las indemnizaciones contenidas en la normativa estatal, y en tanto no sea derogado o modificado, por el R.D. 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, y a tal efecto se determinan los conceptos siguientes:

a) Dietas.

Se entenderá por dietas la cantidad diariamente devengada para satisfacer los gastos que originan la estancia y manutención fuera de la localidad donde se encuentre el centro de trabajo por razones del servicio encomendado. El Ayuntamiento podrá, si la normativa presupuestaria así lo autoriza, y antes del inicio del viaje, a los/as empleados/as públicos/as que tuvieran que desplazarse, al menos el 80 por 100 del valor total de las dietas que le correspondan, previa solicitud, salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevistas y urgentes y sea patente la imposibilidad del pago. En todo caso, se entenderán las cantidades anteriores como cuantías máximas, estando el/la empleado/a (público/a) obligado/a a presentar los justificantes que exija la legislación vigente.

b) Gastos de desplazamiento.

Se conceptúa como gastos de desplazamiento la cantidad que se abone al trabajador por los gastos que se le ocasionen por la utilización de cualquier medio de transporte por razón del servicio encomendado. Este concepto equivale a viajar por cuenta del Ayuntamiento cuando la Corporación no pusiera medio de transporte y conductor a disposición del empleado público que, por necesidades del servicio, tuviera que desplazarse a un lugar situado fuera de su centro habitual de trabajo, utilizando el medio de transporte que se determine al disponer el servicio encomendado y procurándose que el desplazamiento se efectúe por líneas regulares de transporte.

La cuantía de los gastos de desplazamiento en líneas regulares de transportes aéreos, marítimos o terrestres supondrá, en su caso, el abono del billete o pasaje utilizado.

La cuantía de indemnización a percibir como gastos de desplazamiento de los/as empleados/as por el uso de vehículo particular en el servicio encomendado, cuando voluntariamente él lo utilice y el Ayuntamiento lo autorice, será del importe en euros por kilómetro que se regule en la legislación estatal, cuando se trate de vehículo propio, que además será actualizado de acuerdo con la normativa de aplicación.

El abono de las cantidades correspondientes se podrá realizar con antelación a su desembolso por la persona interesada, salvo que la orden de desplazamiento se produzca con una antelación menor de 24 horas, por razones imprevisibles y urgentes, y sea patente la imposibilidad del pago, previéndose el devengo de un anticipo a cuenta y a



justificar en aquellos casos en que la cuantía total se desconozca previamente o, conociéndose, resulte en extremo gravosa para el/la empleado/a público/a.

- d) Indemnización por asistencia a tribunales de pruebas selectivas y comisiones encargadas de la selección de personal.

Las cuantías a aplicar serán las que marque la normativa vigente para tribunales de pruebas de selección, en tanto no se modifique o derogue, el RD 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

- e) Indemnización especial: Se entiende por indemnización especial, la compensación que se le otorga al funcionario/a por los daños, perjuicios o gastos extraordinarios ocasionados como consecuencia del ejercicio de sus funciones o con ocasión de ellas, salvo culpa, dolo negligencia o mala fe del funcionario/a.

Esta indemnización especial solo podrá existir cuando se pueda demostrar que el daño ocasionado ha sido como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

La evaluación de la cuantía devengada por ese concepto corresponderá a la sección de personal tras examinar previamente, tanto el dictamen oportuno, como el informe correspondiente de los órganos municipales competentes para ello.

Artículo 36. Vacaciones.

1. Los trabajadores/as tendrán derecho a unas vacaciones anuales retribuidas con una duración de un mes natural o de veintidós días hábiles anuales por año completo de servicio, o de los días que correspondan proporcionalmente al tiempo de servicios efectivos prestados. El período vacacional se disfrutará obligatoriamente dentro del año natural a que correspondan, preferentemente en los meses de julio a septiembre y hasta el 31 de enero del año siguiente. Las vacaciones podrán fraccionarse en periodos de duración mínima de cinco días hábiles consecutivos. No obstante, del periodo vacacional, el trabajador podrá disfrutar de hasta 5 días de sus vacaciones de forma no consecutiva, salvo que las necesidades del servicio no lo permitan.

A los efectos previstos en el presente artículo, se consideran como días hábiles los días de la semana no festivos de lunes a viernes, sin perjuicio de las adaptaciones que se establezcan para los horarios especiales, en los que se considerarán hábiles aquéllos recogidos como días de trabajo efectivo en planilla (no recogidos en planillas como libre o festivo).

2. La petición de disfrute de vacaciones se deberá realizar antes del 30 de abril en el caso de que correspondan al periodo de julio, agosto y septiembre, y con 15 días naturales de antelación cuando se soliciten durante el resto del año.



3. En el supuesto de haber completado los años de servicio activo en la Administración que se especifican a continuación, se tendrá derecho al disfrute de los siguientes días de vacaciones anuales:

- Quince años de servicios: veintitrés días hábiles.
- Veinte años de servicios: veinticuatro días hábiles.
- Veinticinco años de servicio: veinticinco días hábiles.
- Treinta o más años de servicio: veintiséis días hábiles.

Este derecho se hará efectivo a partir del día siguiente en que se cumplan los años de servicio referidos. Se considerarán como años de servicios en la Administración los reconocidos expresamente a efectos de la antigüedad.

4. El calendario de vacaciones se negociará y ultimarán antes del 30 de abril de cada año entre los trabajadores/as y los responsables de personal o directores de centros. El Ayuntamiento deberá facilitar el disfrute de las vacaciones del trabajador que lo solicite y justificar por escrito la denegación de las mismas. Las vacaciones serán concedidas procurando complacer al empleado/a en cuanto a la época del disfrute, debiendo, en cualquier caso, existir acuerdo entre el personal de la misma dependencia. En caso de no existir acuerdo, se procederá mediante el turno rotatorio establecido. Caso de no existir se hará por sorteo.

5. Una vez fijado el calendario de vacaciones, el/la empleado/a que no disfrute sus vacaciones, por necesidades del servicio tendrá 2 días más de permiso por cada 15 días naturales u once hábiles, o 1 día más por cada 7 días naturales o 5 hábiles de vacaciones que deba cambiar de fecha de disfrute previa autorización de la Jefatura de Personal.

6. El periodo de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponde disfrutar al empleado público dentro del año. Si durante o antes del periodo vacacional el trabajador se encontrara en situación de baja por enfermedad debidamente justificada el período de disfrute de vacaciones será interrumpido conservando el/la interesado/a el derecho a completar su disfrute, una vez finalizada dicha circunstancia, siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado. En ningún caso podrán acumularse periodos vacacionales correspondientes a distintos años naturales. El trabajador deberá comunicar al Ayuntamiento la baja dentro de los 3 días hábiles siguientes, a efectos de interrupción de las vacaciones.

7. Las vacaciones no podrán ser compensadas en metálico. No obstante cuando por cese, jubilación o fallecimiento, o cuando el alta del trabajador se haya producido en fecha que



no permita el disfrute de parte proporcional de vacaciones anuales que le hubiera correspondido, tendrá derecho a su compensación económica.

8. El personal que cese por voluntad propia en las condiciones legalmente establecidas, finalice el contrato de trabajo, o sea despedido, así como cuando accedan a la pensión de jubilación o incapacidad, tendrá derecho al disfrute de las vacaciones correspondientes, o, en su caso, a que se le incluya en la liquidación el importe de la parte proporcional de las vacaciones devengadas y no disfrutadas por el periodo de tiempo trabajado dentro del año.
9. El periodo de disfrute de vacaciones podrá ser acumulado a los permisos por nacimiento y cuidado del menor contemplados en el artículo 40 aún cuando hubiera ya finalizado el año natural a que tal periodo correspondiera.

En caso de baja por incapacidad temporal derivada del embarazo, permiso acumulado de lactancia o permiso por nacimiento y cuidado de un menor, cuando estas situaciones coincidan con el disfrute de algún periodo vacacional, quedará éste interrumpido y podrán disfrutarse las vacaciones que restasen una vez finalizado el permiso correspondiente y en las mismas condiciones previstas en este apartado.

Artículo 37. Permisos y licencias.

Los permisos y licencias retribuidos que podrán disfrutar los trabajadores/as son:

- a) Quince días por matrimonio o pareja de hecho, en cuyo caso se acreditará a través de su inscripción en el registro correspondiente pudiendo ser inmediatamente anteriores o posteriores, en todo o en parte, al día en que se celebre el matrimonio o se produzca la inscripción. El referido permiso se podrá acumular al período vacacional.
- b) 3 días hábiles por nacimiento de hijo, adopción, acogimiento permanente o preadoptivo o práctica de interrupción voluntaria del embarazo, ampliable en dos días si el hecho se produjera en localidad distinta a la residencia habitual del trabajador, a contar desde el nacimiento, adopción o acogimiento.

En los casos de nacimiento de hijos prematuros que, por cualquier causa, deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, el padre o la madre tendrán derecho a ausentarse del trabajo durante dos horas diarias mientras el hijo permanezca hospitalizado.

- c) Por matrimonio de ascendientes, descendientes, hermanos (incluidos los políticos) el día del hecho causante.



- d) En caso de fallecimiento, accidente o enfermedad graves, u hospitalización que requiera la presencia del trabajador junto al enfermo, en los días que justificadamente establezca el trabajador:
- 5 días hábiles cuando se trate de familiares en primer grado de consanguinidad (hijos y padres) o afinidad (cónyuges de los hijos y padres políticos), hermanos, cónyuge o pareja de hecho o conviviente ampliable en dos días hábiles si el hecho se produjera fuera de la provincia de la de residencia del trabajador.
 - 4 días hábiles cuando se trate de familiares en segundo grado de consanguinidad (nietos y abuelos) o afinidad (cónyuge de los nietos, abuelos y hermanos políticos), ampliable en dos días hábiles si el hecho se produjera fuera de la provincia de la de residencia del trabajador.
 - 1 día hábil en los supuestos de fallecimiento de un familiar de tercer grado del trabajador, ampliable en 1 día si se produjera en otra localidad.
 - Tratándose de intervenciones quirúrgicas de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cónyuge o pareja de hecho, que no requieran hospitalización, pero sí se prescriba reposo domiciliario, el permiso será de dos días hábiles, en tanto se mantengan las circunstancias motivantes de su concesión.

Con carácter excepcional, este permiso podrá ampliarse quince días más en caso de enfermedad o accidente muy graves de familiares en primer grado de consanguinidad y afinidad, cónyuge o pareja de hecho, y personas dependientes que estén a cargo del trabajador/a debidamente acreditado/a, cuando se requiera una atención que no puedan prestar otras personas o instituciones y siempre que el trabajador/a haya agotado el número de días de permiso por asuntos particulares.

El inicio de los permisos recogidos en este apartado será determinado por el trabajador/a. Su disfrute se realizará, con carácter general, de forma continuada y sin interrupción, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas y ponderadas, hasta completar los días que pudieran corresponderle. La finalización de la hospitalización implica la finalización del permiso, salvo que persista la causa de enfermedad grave o el enfermo requiera reposo domiciliario, que habrá de acreditarse debidamente.

- e) Para someterse a exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, previo aviso al responsable del personal y mediante justificación de la necesidad de realización de dichos exámenes y técnicas dentro de la jornada de trabajo.



- f) Para concurrir a exámenes finales y demás pruebas obligatorias de aptitud y evaluación en centros oficiales, durante los días de celebración de los mismos, así como los días para asistir a las pruebas selectivas para el ingreso o provisión de puestos de trabajo en cualquier administración pública.
- g) Por traslado de domicilio sin cambio de residencia, 1 día. Si comporta traslado de localidad, hasta 2 días.
- h) Para cumplir deberes inexcusables de carácter público o personal, el tiempo indispensable para atenderlos. En el supuesto de que por ello reciba alguna indemnización se descontará esta cantidad del salario que se devengase. Este permiso no podrá exceder en cómputo trimestral de la quinta parte de las horas laborales.
- i) Para el ejercicio de funciones sindicales, de formación sindical y de representación del personal.
- j) En los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d), las personas trabajadoras tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones, para el cuidado del lactante hasta que este cumpla los 12 meses. La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple.

Quien ejerza este derecho, por su voluntad, podrá sustituirlo por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en jornadas completas.

La reducción de jornada contemplada en este apartado constituye un derecho individual de las personas trabajadoras sin que pueda transferirse su ejercicio al otro progenitor, adoptante, guardador o acogedor. No obstante, si dos personas trabajadoras de la misma empresa ejercen este derecho por el mismo sujeto causante, la dirección empresarial podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa, que deberá comunicar por escrito. En el supuesto de que se esté disfrutando de una reducción de jornada por razón de guarda legal, el trabajador y la trabajadora tendrá derecho igualmente al permiso de lactancia por hijo menor de 12 meses.

- k) El trabajador podrá ausentarse de su puesto durante el tiempo indispensable de la jornada laboral para asistir personalmente o para acompañar a los hijos menores de edad o a personas dependientes a su cargo que no dispongan de autonomía, y siempre que esté debidamente acreditado, a las consultas médicas o asistencias sanitarias que sean precisas. Cuando los hechos motivadores de los permisos reseñados se produzcan fuera del municipio se incrementarán en los días que dure el desplazamiento a los centros.



l) Los trabajadores/as tendrán derecho a ausentarse del puesto de trabajo para someterse a técnicas de fecundación o reproducción asistida por el tiempo necesario para su realización, previa justificación de la necesidad de que tales técnicas hayan de realizar dentro de la jornada de trabajo.

m) Durante el año podrá disfrutarse de 6 días de permiso por asuntos particulares, que también podrán ser disfrutados hasta el 31 de enero del año siguiente, sin que el disfrute de estos días conlleve la pérdida de los días semanales de descanso. Excepcionalmente, se supeditará dicho disfrute a las necesidades del servicio.

Estos días no podrán acumularse, con carácter general, a las vacaciones anuales.

Además se tendrá derecho a 2 días adicionales de asuntos particulares al cumplir el sexto trienio y 1 día adicional por cada trienio a partir del octavo, que se podrán disfrutar a partir del día siguiente a su cumplimiento.

Por cada festivo que coincida en sábado se dará un día adicional de asuntos particulares. Esto mismo se aplicará a los días 24, 31 de diciembre y 22 de mayo considerados como festivos a efectos del presente Acuerdo.

n) Durante las ferias y fiestas de la localidad, (feria de septiembre se reducirá el tiempo de la prestación de servicios 3 horas por jornada festiva). No obstante, en aquellos centros y servicios que por sus características necesiten un tratamiento diferenciado podrán acumularse las fracciones de reducción de jornada hasta formar jornadas completas.

ñ) Para asistir a cursos de formación y perfeccionamiento profesional, durante los días de su celebración.

o) El tiempo estrictamente necesario, y con carácter no retribuido, para asistir a cursos selectivos o realizar periodos de prácticas cuando se superen procesos selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo en cualquiera de las Administraciones Públicas.

p) Durante el tiempo que duren las jornadas o reuniones de carácter profesional, social o sindical a los que asista el trabajador formando parte integrante de los mismos con la debida justificación. Si la asistencia a tales actos fuese promovida o auspiciada por la Corporación u otro organismo oficial, tendrá derecho el trabajador a percibir la indemnización en razón de servicio que corresponda.

q) Para asistir a reuniones de coordinación del centro educativo, ordinario de integración o de educación especial, donde reciban atención o tratamiento los hijos con discapacidad



a su cargo, y para acompañarlos si han de recibir apoyo adicional en el ámbito sanitario o social.

- r) Para asistir a las reuniones convocadas por el centro escolar en que estuvieran matriculados sus hijos, relacionadas con la atención a las necesidades educativas de carácter especial.

Para el disfrute de todas las licencias relacionadas, será necesario solicitarlo por escrito en el modelo oficial, con al menos tres días hábiles de antelación a la fecha del permiso, al objeto de prever la necesidad del servicio, excepto en aquellos casos en los que por urgencia del asunto sea absolutamente imposible. La licencia o permiso se entenderá concedida o denegada cuando tras el preceptivo informe del jefe del departamento el interesado tenga en su poder la resolución firmada por el Alcalde o Concejal delegado de personal. Si transcurridos tres días desde su solicitud no se hubiese comunicado al trabajador la resolución, se entenderá concedida la licencia o permiso.

El trabajador deberá justificar la veracidad de la circunstancia alegada para el disfrute de cualquiera de los permisos y licencias incluidos en este artículo, salvo por asuntos propios, en el momento de solicitarlo o posteriormente, si no pudiera hacerlo antes, a la mayor brevedad posible. En caso de no hacerlo, se entenderá automáticamente denegada.

Se tendrá en cuenta la Ley de Familia en todo aquello que modifique el contenido de este artículo o de otros del presente Acuerdo.

Artículo 38. Medidas complementarias de conciliación de la vida personal, familiar y laboral y por razón de la violencia de género.

1. Protección de la madre durante el embarazo: Con el fin de garantizar la protección efectiva de la madre y el feto durante el embarazo en aquellos supuestos en los que pueda darse algún tipo de riesgos para cualquiera de ellos o para ambos, la madre tendrá derecho a la adaptación de las condiciones o del turno de trabajo o, en su caso, al cambio temporal de funciones, previo informe preceptivo y favorable de los Servicios de Salud y Riesgos Laborales.
2. Garantías en el disfrute del permiso por maternidad a tiempo parcial: Durante el periodo en que se esté disfrutando del permiso por maternidad a tiempo parcial, los trabajadores/as beneficiarios no podrán verse obligados a realizar servicios extraordinarios que impliquen la ampliación de la jornada laboral, a excepción de los estrictamente necesarios para prevenir o reparar siniestros y otros daños extraordinarios y urgentes.
3. Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, permiso acumulado



de lactancia o con el permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento de la madre biológica o del otro progenitor, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

4. Por nacimiento de hijos prematuros o que por cualquier otra causa deban permanecer hospitalizados a continuación del parto, los trabajadores/as tendrá derecho a ausentarse del trabajo durante un máximo de dos horas diarias percibiendo las retribuciones íntegras. Asimismo, tendrán derecho a reducir su jornada de trabajo hasta un máximo de dos horas, con la disminución proporcional de sus retribuciones.
5. Reducción de jornada: Los trabajadores/as que por razón de guarda legal tengan a su cargo directo algún menor de 12 años, incluidos los supuestos de adopción y acogimiento permanente o preadoptivo, o alguna persona con discapacidad física, psíquica o sensorial que no desarrolle actividades retribuidas, así como los que tengan a su cargo directo a un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que no pueda valerse por sí mismo y que no realice actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con disminución proporcional de sus retribuciones.
6. Por ser preciso atender el cuidado de un familiar de primer grado, el trabajador/a tendrá derecho a solicitar una reducción de hasta el cincuenta por ciento de la jornada laboral, con carácter retribuido, por razones de enfermedad muy grave y por el plazo máximo de un mes. Si hubiera más de un titular de este derecho por el mismo hecho causante, el tiempo de disfrute de esta reducción se podrá prorratear entre los mismos, respetando en todo caso el plazo máximo de un mes.

Se podrá solicitar la sustitución del tiempo que se pretenda reducir por un permiso retribuido que lo acumule en las jornadas completas que resulten, siempre que se mantenga la causa motivante, que habrá de ser debidamente acreditada. En caso de desaparición sobrevinida de dicha causa, se realizarán los ajustes retributivos necesarios y se procederá a la deducción de haberes que resultara, en orden a preservar la finalidad y el alcance de esta reducción de jornada.

7. En los supuestos de riesgo durante el embarazo, acreditado previamente por prescripción facultativa, la trabajadora afectada tendrá derecho a la adscripción transitoria a otro puesto de trabajo mientras persista el riesgo para la salud de la trabajadora.

En el supuesto de alto riesgo durante el embarazo, debidamente acreditado por prescripción facultativa, y ante la imposibilidad de adscripción transitoria a otro puesto de trabajo,



la trabajadora pasará a la situación de suspensión del contrato de trabajo por riesgo durante el embarazo, durante el periodo necesario para la protección de su seguridad o salud y mientras persista la imposibilidad de reincorporarse a su puesto o a otro puesto compatible con su estado. Esta suspensión finalizará el día en que se inicie la suspensión por maternidad biológica o desaparezca la imposibilidad de la trabajadora de reincorporarse a su puesto de trabajo o a otro compatible con su estado.

8. Permiso por razón de violencia de género sobre la mujer:

Las faltas de asistencia, de las trabajadoras víctimas de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas por el tiempo y en las condiciones en que así lo determinen los servicios sociales de atención o de salud según proceda.

Asimismo, las trabajadoras víctimas de violencia sobre la mujer, para hacer efectiva su protección o su derecho de asistencia social integral, tendrán derecho a la reducción de la jornada con disminución proporcional de la retribución, o la reordenación del tiempo de trabajo, a través de la adaptación del horario, de la aplicación del horario flexible o de otras formas de ordenación del tiempo de trabajo que sean aplicables, en los términos que para estos supuestos establezca el plan de igualdad de aplicación o, en su defecto, la Administración Pública competente en cada caso.

En el supuesto enunciado en el párrafo anterior, la funcionaria pública mantendrá sus retribuciones íntegras cuando reduzca su jornada en un tercio o menos.

9. Permiso por cuidado de hijo menor afectado por cáncer u otra enfermedad grave: el empleado público tendrá derecho, siempre que ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente trabajen, a una reducción de la jornada de trabajo de al menos la mitad de la duración de aquella, percibiendo las retribuciones íntegras con cargo a los presupuestos del órgano o entidad donde venga prestando sus servicios, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del hijo menor de edad afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas o carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente acreditado por el informe del servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma o, en su caso, de la entidad sanitaria concertada correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Cuando concurren en ambos progenitores, adoptantes o acogedores de carácter preadoptivo o permanente, por el mismo sujeto y hecho causante, las circunstancias necesarias para tener derecho a este permiso o, en su caso, puedan tener la condición de beneficiarios de



la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que les sea de aplicación, el empleado público tendrá derecho a la percepción de las retribuciones íntegras durante el tiempo que dure la reducción de su jornada de trabajo, siempre que el otro progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, sin perjuicio del derecho a la reducción de jornada que le corresponda, no cobre sus retribuciones íntegras en virtud de este permiso o como beneficiario de la prestación establecida para este fin en el Régimen de la Seguridad Social que le sea de aplicación. En caso contrario, sólo se tendrá derecho a la reducción de jornada, con la consiguiente reducción de retribuciones.

Artículo 39. Permisos sin sueldo.

Los trabajadores/as fijos podrán solicitar con quince días de antelación permisos sin sueldo, el permiso será como mínimo de 5 días hábiles y sin que se pueda superar los 6 meses cada dos años. El trabajador podrá solicitarlo en uno o en varios periodos sin que la suma de todos los periodos solicitados pueda ser superior al límite de seis meses, cada dos años.

Las peticiones de estos permisos deberán ser cursadas a través de los servicios de personal con una antelación de 15 días hábiles.

En estas situaciones la Administración garantizará la sustitución de la trabajadora o trabajador.

Los representantes de los trabajadores tendrán conocimiento de la concesión o denegación de estos permisos.

Artículo 40. Permiso por nacimiento y cuidado del menor.

1. Permiso por nacimiento para la madre biológica:

Tendrá una duración de dieciséis semanas, de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al parto serán en todo caso de descanso obligatorio e ininterrumpido. Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del hijo o hija y, por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de parto múltiple, una para cada uno de los progenitores.

No obstante, en caso de fallecimiento de la madre, el otro progenitor podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste de permiso.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo a voluntad de aquellos, de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.



Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, una vez finalizado el período de descanso obligatorio, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

2. Permiso por adopción, guarda con fines de adopción y de acogimiento.

El Permiso por adopción, por guarda con fines de adopción, o acogimiento, tanto temporal como permanente tendrá una duración de dieciséis semanas. Seis semanas deberán disfrutarse a jornada completa de forma obligatoria e ininterrumpida inmediatamente después de la resolución judicial por la que se constituye la adopción o bien de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o de acogimiento.

En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas de descanso obligatorio, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al hecho causante hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

Este permiso se ampliará en dos semanas más en el supuesto de discapacidad del menor adoptado o acogido y por cada hijo o hija, a partir del segundo, en los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiple, una para cada uno de los progenitores.

El cómputo del plazo se contará a elección del progenitor, a partir de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción sin que en ningún caso un mismo menor pueda dar derecho a varios periodos de disfrute de este permiso.



Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades de servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determine, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

Si fuera necesario el desplazamiento previo de los progenitores al país de origen del adoptado, en los casos de adopción o acogimiento internacional, se tendrá derecho, además, a un permiso de hasta dos meses de duración, percibiendo durante este periodo exclusivamente las retribuciones básicas.

Con independencia del permiso de hasta dos meses previsto en el párrafo anterior y para el supuesto contemplado en dicho párrafo, el permiso por adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución judicial por la que se constituya la adopción o la decisión administrativa o judicial de acogimiento.

Durante el disfrute de este permiso se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

Los supuestos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, previstos en este artículo serán los que así se establezcan en el Código Civil o en las leyes civiles de las comunidades autónomas que los regulen, debiendo tener el acogimiento temporal una duración no inferior a un año.

3. Suspensión del progenitor diferente a la madre biológica.

3.1 Duración

El permiso del progenitor diferente de la madre biológica por nacimiento, guarda con fines de adopción, acogimiento o adopción de un hijo o hija tendrá una duración de dieciséis semanas de las cuales las seis semanas inmediatas posteriores al hecho causante serán en todo caso de descanso obligatorio. Este permiso se ampliará en dos semanas más, una para cada uno de los progenitores, en el supuesto de discapacidad del hijo o hija, y por cada hijo o hija a partir del segundo en los supuestos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento múltiples, a disfrutar a partir de la fecha del nacimiento, de la decisión administrativa de guarda con fines de adopción o acogimiento, o de la resolución judicial por la que se constituya la adopción.

Este permiso podrá distribuirse por el progenitor que vaya a disfrutar del mismo siempre que las seis primeras semanas sean ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, de la decisión judicial de guarda con fines de adopción o acogimiento o decisión judicial por la que se constituya la adopción.



En el caso de que ambos progenitores trabajen y transcurridas las seis primeras semanas, el período de disfrute de este permiso podrá llevarse a cabo de manera interrumpida y ejercitarse desde la finalización del descanso obligatorio posterior al parto hasta que el hijo o la hija cumpla doce meses. En el caso del disfrute interrumpido se requerirá, para cada período de disfrute, un preaviso de al menos 15 días y se realizará por semanas completas.

En el caso de que se optara por el disfrute del presente permiso con posterioridad a la semana dieciséis del permiso por nacimiento, si el progenitor que disfruta de este último permiso hubiere solicitado la acumulación del tiempo de lactancia de un hijo menor de doce meses en jornadas completas del apartado f) del artículo 48, será a la finalización de ese período cuando se dará inicio al cómputo de las diez semanas restantes del permiso del progenitor diferente de la madre biológica.

Este permiso podrá disfrutarse a jornada completa o a tiempo parcial, cuando las necesidades del servicio lo permitan, y en los términos que reglamentariamente se determinen, conforme a las reglas establecidas en el presente artículo.

En los casos de parto prematuro y en aquellos en que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, este permiso se ampliará en tantos días como el neonato se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el supuesto de fallecimiento del hijo o hija, el periodo de duración del permiso no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio se solicite la reincorporación al puesto de trabajo.

Durante el disfrute de este permiso, transcurridas las seis primeras semanas ininterrumpidas e inmediatamente posteriores a la fecha del nacimiento, se podrá participar en los cursos de formación que convoque la Administración.

En los casos previstos en los apartados a), b), y c) el tiempo transcurrido durante el disfrute de estos permisos se computará como de servicio efectivo a todos los efectos, garantizándose la plenitud de derechos económicos de la trabajadora y, en su caso, del otro progenitor, durante todo el periodo de duración del permiso, y, en su caso, durante los periodos posteriores al disfrute de este, si de acuerdo con la normativa aplicable, el derecho a percibir algún concepto retributivo se determina en función del periodo de disfrute del permiso.

Los trabajadores/as que hayan hecho uso del permiso por nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, tanto temporal como permanente, tendrán derecho, una vez finalizado el periodo de permiso, a reintegrarse a su puesto de trabajo en térmi-



nos y condiciones que no les resulten menos favorables al disfrute del permiso, así como a beneficiarse de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a las que hubieran podido tener derecho durante su ausencia

Artículo 41. Excedencias.

La excedencia voluntaria supone el cese temporal en la relación con el Ayuntamiento en la categoría profesional a que se pertenezca, procediendo su concesión o declaración en los siguientes supuestos y siempre teniendo en cuenta la regulación en vigor aplicable para funcionarios:

- a) Por incompatibilidad: Cuando el laboral fijo se incorpore o acceda a otra categoría profesional o adquiera la condición de empleado público de cualquier Administración Pública o pase a prestar servicios en Organismos o Entidades del sector público y no le corresponda quedar en otra situación, de acuerdo con la legislación sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración.

La permanencia en esta situación no dará lugar al devengo de ningún derecho económico, ni será computable a efectos de ascensos, antigüedad y derechos en el régimen de la seguridad social que les sea de aplicación.

El paso a esta situación no tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo solo a un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en el Ayuntamiento.

El reingreso al servicio activo deberá solicitarse en el plazo de un mes a partir del cese en la situación que motivó la excedencia.

Si el trabajador no solicita el reingreso en el plazo señalado en el párrafo anterior, será declarado de oficio en excedencia voluntaria por interés particular.

- b) Por interés particular: Podrá ser solicitada por los Laborales fijos que hayan prestado servicios efectivos en cualquiera de las Administraciones Públicas durante los 5 años inmediatamente anteriores a la fecha del pase a dicha situación, en cuyo caso la duración de esta situación no podrá ser inferior a 2 años continuados. También podrá ser solicitada por aquellos trabajadores/as fijos con al menos un año de antigüedad, en este caso la duración de la excedencia no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco años.

La permanencia en esta situación no dará lugar al devengo de ningún derecho económico, ni será computable a efectos de ascensos, antigüedad y derechos en el régimen de la seguridad social que les sea de aplicación.



El paso a esta situación no tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo solo a un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en el Ayuntamiento.

No cabe conceder esta excedencia cuando al trabajador se le instruya expediente disciplinario o no haya cumplido la sanción que con anterioridad le hubiese sido impuesta.

- c) Por agrupación familiar: Los Laborales fijos tendrán derecho a este tipo de excedencia voluntaria, con una duración mínima de dos años y máxima de quince, cuando el cónyuge o pareja de hecho, resida en otro municipio por haber obtenido y estar desempeñando un puesto de trabajo de carácter definitivo en la Administración Pública o fuera de ella. El trabajador en esta situación deberá solicitar el reingreso antes de la fecha de finalización del período máximo de duración, o en el plazo de un mes a partir de que desaparezca la causa que dio lugar a la concesión de la excedencia.

La falta de petición de reingreso de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, supondrá el pase a la excedencia voluntaria por interés particular.

La permanencia en esta situación no dará lugar al devengo de ningún derecho económico, ni será computable a efectos de ascensos, antigüedad y derechos en el régimen de la seguridad social que les sea de aplicación.

El paso a esta situación no tendrá derecho a reserva del puesto de trabajo solo a un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjeran en el Ayuntamiento.

- d) Por cuidado de familiares:

Los trabajadores/as tendrán derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho los trabajadores/as a un período de excedencia, de duración no superior a tres años, para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad que por razones de edad, accidente, enfermedad o limitación física, psíquica o sensorial determinada, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida. La concesión estará condicionada a que concurran las circunstancias debidamente acreditadas y previo informe del órgano competente cuando sea necesario.



La excedencia contemplada en el presente apartado constituye un derecho individual de los trabajadores/as. No obstante, si dos o más trabajadores/as generasen este derecho por el mismo sujeto causante, se podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la Administración.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo período de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

Los trabajadores/as en esta situación tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo y al cómputo del tiempo que hayan permanecido en la misma a efectos de antigüedad, si bien en el supuesto de que el trabajador sea laboral temporal se le reservará el puesto mientras se mantenga la vigencia del contrato bajo el que se le concedió la excedencia, y con el límite de la duración máxima de la misma.

La permanencia en esta situación será incompatible con la realización de cualquier actividad remunerada.

El trabajador en esta situación deberá solicitar el reingreso con un mes de antelación a la fecha de reincorporación deseada o a la de finalización del período máximo de duración de la excedencia, o en el plazo de un mes a partir de la fecha de la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, en su caso. Si el trabajador laboral fijo no solicita el reingreso de acuerdo con lo señalado en el párrafo anterior, será declarado de oficio en excedencia voluntaria por interés particular.

En el caso del trabajador laboral temporal que no solicite el reingreso con un mes de antelación a la finalización del plazo máximo de duración de la excedencia, o en el plazo de un mes a partir de la fecha de la desaparición de las circunstancias que dieron lugar a su concesión, se entenderá que renuncia al contrato y quedará extinguido el mismo.

Durante este período el trabajador tendrá derecho a participar en cursos de formación, especialmente con ocasión de su reincorporación.

e) Por violencia de género

Los empleados públicos víctimas de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrán derecho a solicitar la situación de excedencia sin tener que haber prestado un tiempo mínimo de servicios previos y sin que sean exigible plazo de permanencia en la misma.

Durante los seis primeros meses tendrán derecho a la reserva del puesto de trabajo que desempeñaran, siendo computable dicho período a efectos de antigüedad, carrera y derechos del régimen de Seguridad Social que sea de aplicación.



Cuando las actuaciones judiciales lo exigieran se podrá prorrogar este período por tres meses, con un máximo de dieciocho, con idénticos efectos a los señalados anteriormente, a fin de garantizar la efectividad del derecho de protección de la víctima.

Durante los dos primeros meses de esta excedencia el trabajador tendrá derecho a percibir las retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.

f) Excedencia por razón de violencia terrorista.

Los trabajadores que hayan sufrido daños físicos o psíquicos como consecuencia de la actividad terrorista, así como los amenazados en los términos del artículo 5 de la Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de Reconocimiento y Protección Integral a las Víctimas del Terrorismo, previo reconocimiento del Ministerio del Interior o de sentencia judicial firme, tendrán derecho a disfrutar de un periodo de excedencia en las mismas condiciones que las víctimas de violencia de género.

Dicha excedencia será autorizada y mantenida en el tiempo en tanto que resulte necesaria para la protección y asistencia social integral de la persona a la que se concede, ya sea por razón de las secuelas provocadas por la acción terrorista, ya sea por la amenaza a la que se encuentra sometida, en los términos previstos reglamentariamente.

En lo no contemplado en este artículo habrá que acogerse a la Legislación estatal.

Artículo 42. Excedencia forzosa.

1. Los empleados públicos pasarán a la situación de Excedencia Forzosa:

- a) Cuando sean autorizados para realizar una misión por periodo determinado superior a seis meses en Organismos Internacionales, Gobiernos, Entidades Públicas extranjeras o en Programas de cooperación internacional.
 - b) Cuando adquiera la condición de laboral al servicio de organizaciones internacionales o de carácter supranacional.
 - c) Cuando sean nombrados miembros del Gobierno o de los órganos de gobierno de las Comunidades Autónomas o de los altos cargos de los mismos que no deban ser provistos necesariamente por laborales o funcionarios públicos.
- Cuando elegidos por las Cortes Generales para formar parte de los Órganos Constitucionales u otros cuya elección corresponda a las Cámaras.
 - Cuando sean adscritos a los servicios del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo.



- Cuando accedan a la condición de Diputado o Senador de las Cortes Generales.
- Cuando accedan a la condición de miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas si perciben retribuciones periódicas. Cuando no las perciban será optativo por parte del empleado público.
- Cuando desempeñen cargos de Diputados Provinciales.
- Cuando desempeñen cargos electivos retribuidos y de dedicación exclusiva en otras Corporaciones Locales.
- Cuando presten servicio a los Gabinetes de Presidencia del Gobierno, de los Ministros o de los Secretarios de Estado y no opten por permanecer en la situación de servicio activo en su Administración de origen.
- Cuando sean nombrados para cualquier cargo de carácter político del que se derive incompatibilidad para ejercer la función pública.
- Cuando ostenten la condición de comisionados parlamentarios o adjuntos de éstos de acuerdo con lo previsto en la Ley 36/1985 de 6 de noviembre, de prerrogativas y garantías de las figuras similares al Defensor del Pueblo y régimen de colaboración y coordinación de las mismas.
- Cuando ostenten cargos representativos provinciales o regionales en sindicatos y partidos políticos.
- Cualquier otra situación que establezca la legislación estatal o autonómica para los empleados públicos.
- A los empleados públicos que se hallen en situación de servicios especiales se les reservará la plaza y destino que ocupasen.

Los puestos que deben quedar reservados para su provisión en su momento por los empleados públicos en situación de servicios especiales podrán ser desempeñados entre tanto en comisión de servicio.

- A los empleados públicos en situación de servicios especiales se les computará el tiempo que permanezcan en tal situación a efectos de ascensos, trienios, derechos pasivos y premios extraordinarios.

2. Quienes pierdan la condición, en virtud de la que fueran declarados en la referida condición, deberán solicitar el reingreso al servicio activo en el plazo de 30 días, declarándoseles, de



no hacerlo, en la situación de excedencia voluntaria por interés particular, con efectos desde el día que perdieron aquella condición.

No obstante, los Diputados, Senadores, miembros de las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y Alcaldes que pierdan dicha condición por la disolución de las correspondientes cámaras o terminación del mandato de las mismas, podrán permanecer en la situación de servicios especiales hasta su nueva constitución. Esto se hará extensivo a los representantes sindicales liberados.

3. Quiénes se encuentren en esta situación percibirán las retribuciones fijas y periódicas del puesto o cargo que desempeñen, o las que correspondan según la legislación vigente, sin perjuicio del derecho a percibir los trienios que tengan reconocidos en cada momento. El tiempo que permanezcan en tal situación se les computará a efectos de ascensos, reconocimiento de trienios, promoción interna y derechos en el régimen de Seguridad Social que les sea de aplicación.
4. Quienes se encuentren en esta situación tendrán derecho a reserva de su puesto de trabajo y con las retribuciones correspondientes a la categoría y nivel de carrera consolidados. Los puestos que deben quedar reservados podrán ser desempeñados entre tanto, por un contrato de interinidad.
5. La declaración de esta situación procederá en todo caso, en los supuestos que se determinan en el Estatuto Básico del Empleado Público y en las Leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo del mismo.

Artículo 43. Suspensión de funciones.

1. El empleado público declarado en la situación de suspensión quedará privado durante el tiempo de permanencia en la misma del ejercicio de sus funciones y de todos los derechos inherentes a la condición de empleado público.
2. La suspensión firme se impondrá en virtud de sentencia dictada en causa criminal o en virtud de sanción disciplinaria. La suspensión firme por sanción disciplinaria no podrá exceder de tres años.
3. El empleado público declarado en la situación de suspensión de funciones no podrá prestar servicios en ninguna Administración Pública ni en los Organismos públicos, Agencias, o Entidades de derecho público dependientes o vinculadas a ellas durante el tiempo de cumplimiento de la pena o sanción.
4. Podrá acordarse la suspensión de funciones con carácter provisional con ocasión de la tramitación de un procedimiento judicial o expediente disciplinario, en los términos establecidos en este Estatuto Básico del Empleado Público.

**Artículo 44. Jubilación.**

1. La jubilación puede ser:

- a) Voluntaria, a solicitud del trabajador.
- b) Forzosa, al cumplir la edad legalmente establecida.
- c) Por la declaración de incapacidad permanente para el ejercicio de las funciones propias de su cuerpo, escala, especialidad o agrupación profesional funcionarial, o por el reconocimiento de una pensión de incapacidad permanente absoluta o incapacidad permanente total en relación con el ejercicio de las funciones de su cuerpo, escala, especialidad o agrupación profesional.

2. Procede la jubilación voluntaria a solicitud de la persona interesada, siempre que se reúnan los requisitos y condiciones establecidos en el régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

3. La jubilación forzosa procederá al cumplir el trabajador la edad legalmente establecida para el acceso a la pensión de jubilación en su modalidad contributiva sin coeficiente reductor por razón de la edad.

4. A pesar de lo dispuesto en el apartado 3, los trabajadores/as una vez cumplida la edad ordinaria de jubilación podrán solicitar la prolongación del servicio activo hasta completar el tiempo necesario para obtener el 100% de la pensión de jubilación y como máximo hasta que se cumpla la edad de 70 años prevista en el Estatuto Básico del Empleado Público, debiéndose resolver de forma motivada la aceptación o denegación de la prolongación.

Se podrá denegar la prolongación del servicio activo de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Las razones organizativas derivadas de la planificación del empleo público.
- b) Los resultados de la evaluación del desempeño.

La resolución de aceptación de la prolongación estará supeditada, en todo caso, a la realización del correspondiente examen de salud, que deberá pronunciarse respecto a la capacidad funcional para el desempeño de las tareas propias del cuerpo, escala, especialidad o agrupación profesional que corresponda. En el caso de informe negativo o si el solicitante rehúsa someterse al examen de salud, se emitirá resolución denegatoria de la prolongación. No obstante en caso de no estar apto para seguir desempeñando las tareas propias de su puesto de trabajo, se podrá realizar una valoración por el servicio de prevención para determinar su adecuación a otro puesto de trabajo vacante en la Relación de Puestos de trabajo.



En los términos que se establezcan reglamentariamente, la prolongación de la permanencia en el servicio activo podrá concederse por un año, pudiendo renovarse anualmente hasta que se cumplan los 70 años.

5. Al personal que conforme a la legislación vigente cumpla los requisitos para acceder a la jubilación parcial recogida en el Régimen General de la Seguridad social, se le facilitara por parte del Ayuntamiento la reducción de jornada en su puesto al objeto de compatibilizar su puesto de trabajo con dicha jubilación.

CAPÍTULO VII.

Regulaciones socio-económicas

Artículo 45. Seguro de vida, responsabilidad civil y asistencia jurídica.

- a) Los trabajadores/as que presten servicios en el Ayuntamiento de Talavera la Real tendrán derecho a una indemnización en los casos de muerte, de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de Accidente de trabajo. A tal efecto el Ayuntamiento contratará una póliza de seguros de vida y accidentes, dicha póliza garantizará la cobertura de los riesgos mencionados o podrá asumir la indemnización directamente de los presupuestos municipales.
 - En caso de muerte, derivada de accidente de trabajo se indemnizará, a los beneficiarios que el trabajador/a designe, con 60.000 euros.
 - En caso de invalidez permanente total, absoluta o gran invalidez, derivada de accidente de trabajo, se indemnizará al trabajador/a con 60.000 euros.
- b) Se concertará póliza de seguro que cubra la responsabilidad civil y profesional que pudiera derivarse de cualquier contingencia que suceda en acto de servicio, siempre que no se demuestre, por resolución judicial, negligencia o mala fe por parte del trabajador/a.

Artículo 46. Complemento prestaciones de la seguridad social por IT.

El personal al servicio del Ayuntamiento de Talavera la Real incluido en el Régimen General de la Seguridad Social, que sea declarado en incapacidad temporal, tendrá derecho a percibir, desde el inicio de la misma, una mejora voluntaria al subsidio legalmente establecido por la Seguridad Social que garantice el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas anuales que tuviera reconocidas el empleado en el mes de inicio de la incapacidad temporal.

Se abonará un complemento mensual que, sumado a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social, garantice el cien por cien de las retribuciones fijas y periódicas mensuales



que tuvieran acreditadas en el mes de inicio de la incapacidad temporal, excluyendo en todo caso el complemento de atención continuada en todas sus modalidades.

El derecho a la percepción de este complemento retributivo podrá mantenerse en los supuestos de extinción, suspensión y denegación de la prestación IT por parte de la Seguridad Social en los casos de carecer el trabajador de periodo de carencia para la misma y siempre teniendo en cuenta la regulación aplicable.

El derecho al complemento de mejora voluntaria se garantiza desde el primer día de la incapacidad temporal y se mantendrá mientras exista la situación legal de incapacidad temporal, finalizando por el transcurso del plazo máximo de quinientos cuarenta y cinco días desde la baja médica, o el plazo que legalmente se establezca por la legislación básica estatal, y en todo caso, cuando se extinga ésta.

La percepción del referido complemento de mejora del subsidio legal, estará condicionada a que el trabajador en situación de baja cumpla con los plazos establecidos por la Seguridad Social para la entrega del parte de baja, continuidad y alta, así como los requerimientos, a efectos de control de dicha situación, que en su caso se efectúen por parte de los servicios de inspección médica de la Consejería competente.

Artículo 47. Cambio de puesto de trabajo.

1. Todos los funcionarios con capacidad disminuida para desarrollar su trabajo habitual, podrán solicitar su adscripción a un puesto de trabajo acorde a sus limitaciones, siempre y cuando se encuentren en la situación de enfermedad o incapacidad temporal o definitiva para desarrollar su trabajo habitual, y haya sido declarado no apto por el tribunal médico, siempre que haya disponibilidad en el Ayuntamiento.
2. Todos los empleados públicos que bajo estas condiciones cambien de puesto de trabajo conservarán las mismas retribuciones básicas y complemento de destino. Las demás retribuciones complementarias serán las que correspondan al nuevo puesto que ocupe.
3. La trabajadora embarazada tendrá derecho a que si el puesto e trabajo que desempeña es perjudicial para su estado, bien por peligrosidad, toxicidad, penosidad o esfuerzo, se le encomienden unas funciones acordes con su estado, o se proceda a un cambio de puesto de trabajo.
4. El Concejal Delegado de Personal y/o Alcalde, cada vez que se produzca un cambio de estas características, informará a la Comisión paritaria de Interpretación y Vigilancia del Acuerdo.

**Artículo 48. Anticipos y préstamos.**

El anticipo, que no devengará intereses, tendrá un importe igual a una o dos mensualidades del haber líquido (las retribuciones básicas líquidas percibidas), debiendo comprometerse el perceptor a reintegrarlo en diez mensualidades, cuando se trate de una paga, o en catorce, cuando se trate de dos, descontándose mensualmente de la nómina correspondiente, no pudiendo concederse un nuevo anticipo mientras no se haya reintegrado el concedido anteriormente.

El procedimiento para la concesión de anticipos reintegrables es el siguiente:

- A. Presentada la solicitud se dará traslado de la misma a la Jefatura de Recursos Humanos a efectos de comprobar la veracidad de la situación de necesidad o urgencia que expone el personal funcionario interesado.
- B. Se dará traslado a Intervención que emitirá Informe de Fiscalización e Intervención Previa, en el que se comprobarán los extremos correspondientes a las fases del gasto que procedan.
- C. A la vista de los informes, corresponde a la Alcaldía-Presidencia de la Corporación su concesión, previa propuesta de Resolución.

CAPÍTULO VIII.**Formación y promoción profesional****Artículo 49. Formación.**

1. Los trabajadores/as municipales tienen derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos o profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesionales organizados por las Administraciones Central, Periféricas, Autonómica y Local.
2. Las partes que firman el presente Acuerdo suscriben en todos sus términos los acuerdos de Formación Continua de las distintas Administraciones Públicas, así como los que le sustituyan durante la vigencia de este Acuerdo, como mejor forma de organizar y gestionar las acciones de formación que se promuevan, en orden a satisfacer el desarrollo personal y profesional de los/as empleados/as Públicos/as del Ayuntamiento. contribuyendo con ello a la eficacia económica.
3. La Corporación, directamente o en régimen de concierto con Centros Oficiales, reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores/as



a las modificaciones técnicas de los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en un supuesto de transformación o modificación funcional, dando publicidad de los mismos a través del tablón de Edictos de la Casa Consistorial y en todas las dependencias afectadas.

4. Los/as empleados/as Públicos/as vendrán obligados a desarrollar todas las acciones de formación profesional que sean precisas para que su función se realice adecuadamente, asistiendo a los cursos que resulten necesarios, financiados por el Ayuntamiento y durante su jornada de trabajo. En caso de realizarse obligatoriamente fuera de la jornada laboral, se reconocerá como tiempo efectivo de trabajo y se compensará.
5. Con objeto de facilitar la formación profesional y el desarrollo personal, podrá concederse permiso en los siguientes supuestos:
 - a) Para la realización de estudios sobre materias directamente relacionadas con el puesto de trabajo, dentro del ámbito de la Administración Pública, siempre que exista informe favorable del jefe de la unidad orgánica en que preste sus servicios el trabajador/a. Si el permiso se concediese por interés propio de la Administración, el empleado/a público tendrá derecho a percibir todas sus retribuciones.
 - b) Para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, con un límite máximo de cuarenta horas al año, cuando el curso se celebre fuera del ámbito de la Administración Pública y el contenido del mismo esté directamente relacionado con el puesto de trabajo que se ocupe o con la carrera profesional en la Administración, condicionado a las necesidades del servicio y con percepción de sus retribuciones cuando el permiso se concediera por interés de la Administración.
 - c) Para la asistencia a cursos de perfeccionamiento profesional, siempre que la gestión del servicio y la organización del trabajo lo permitan, con el límite máximo de tres meses por año natural, y sin percibo de retribuciones.
 - d) Para asistir a cursos selectivos o realizar periodos de prácticas, cuando se superen procesos selectivos para la cobertura definitiva de puestos de trabajo en cualquiera de las Administraciones Públicas, se concederá permiso no retribuido por el tiempo estrictamente necesario para su realización.
6. El tiempo de asistencia a los cursos de formación programados por los centros oficiales de formación para empleados públicos, destinados a mejorar la capacitación profesional o la adaptación a un nuevo puesto de trabajo, así como los cursos organizados por los promotores previstos en el marco de los acuerdos de formación continua, tendrá la consideración de tiempo efectivo de trabajo a todos los efectos.



7. Mediante el presente Acuerdo se habilita al Ayuntamiento para que pueda encomendar la impartición de la formación, tanto a un centro o empresa pública como a cualquier otra entidad de formación habilitada a tal efecto y que cumpla con todos requisitos exigidos en la legislación vigente, previo informe a la representación legal de los/as empleados/as Públicos/as

CAPITULO IX:

Salud laboral

Artículo 50. Seguridad y salud en el trabajo.

1. Las partes firmantes del presente Acuerdo se comprometen al desarrollo de la Seguridad y Salud en el trabajo, al amparo de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Los objetivos que se persiguen son:
 - a. Integrar la seguridad y salud laboral en el sistema productivo, mediante la participación de todos los estamentos del Ayuntamiento: dirección, mandos, empleados/as y representantes sindicales.
 - b. Reducir el número de accidentes laborales, enfermedades profesionales y daños materiales, combatiendo los riesgos en origen.
 - c. Mejorar las condiciones de trabajo de las plantillas laborales, sustituyendo lo peligroso por lo que entrañe poco o ningún riesgo.
 - d. Concienciar y sensibilizar a todas las partes.
2. Se realizará un plan anual de prevención, del que será informado el Comité de Seguridad y Salud Laboral y en el que se recogerán las líneas de actuación para dicho periodo.
3. La evaluación de riesgos y la planificación de la prevención ha de prever los riesgos relacionados con los accidentes laborales de tráfico dentro de la jornada laboral y los posibles efectos para los estados de embarazo y lactancia natural.
4. Los trabajadores/as que por razones del servicio sufran lesiones en sus objetos personales de primera necesidad, serán indemnizados por el Ayuntamiento, previo informe de la Comisión Paritaria, y siempre que el empleado hubiera desempeñado su trabajo con la debida diligencia y hubiera tenido en cuenta las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 51. Comité de seguridad y salud en el trabajo.

Los delgados de prevención y el Comité de seguridad y Salud Laboral, tendrá la composición y funciones previstas en la Ley de prevención de Riesgos laborales, Ley 31/95, de 8 de noviembre.

**Artículo 52. Epis y uniforme de trabajo.**

1. El Excmo. Ayuntamiento proveerá gratuitamente, al personal de Parques y Jardines, Obras y Servicios, Limpieza y en general a cualquier trabajador que preste sus servicios fuera de las dependencias municipales o que lo necesite, de uniforme de trabajo en concordancia con el puesto de trabajo y función que se realice. El número de prendas, los puestos de trabajo a los que se le asignen y la periodicidad de entrega, se determinará de acuerdo con los órganos de representación de los Trabajadores.
2. Asimismo, el Ayuntamiento facilitará a todos los trabajadores/as los equipos de protección individual (EPI) que sean necesarios para garantizar su seguridad y salud en el trabajo y según el catálogo de protección recogido en la Ley de prevención de Riesgos laborales, ley 31/95 de 8 de noviembre.
3. Los delegados de prevención o Comité de Seguridad y Salud Laboral, velará para que los uniformes reúnan las condiciones adecuadas a las características del puesto de trabajo de que se trate, a cuyo fin emitirá informe previo.
4. Se establece, con carácter general, que se lleve a cabo una reposición de las prendas entregadas por deterioro o reposición de las mismas.

Artículo 53. Botiquines de primeros auxilios.

En todas las dependencias, talleres o unidades de trabajo, habrá como mínimo un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto, velando todo ello el delegado de prevención o Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Artículo 54. Formación en prevención de riesgos laborales.

En cumplimiento del deber de protección exigido por la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, el Ayuntamiento debe garantizar que cada empleado/a público/a reciba una formación teórica y práctica, suficiente y adecuada en materia preventiva, tanto en el momento de su contratación, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los equipos de trabajo.

Dicha formación debe impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo. Si la formación se llevara a cabo fuera de la jornada se descontará de la misma el tiempo dedicado a dicha formación.

El coste de dicha formación no recaerá, en ningún caso, sobre los/as empleados/as públicos/as.

**Artículo 55. Vigilancia de la salud.**

Todos los/as empleados/as públicos/as sometidos al presente Acuerdo tendrán derecho al menos a un reconocimiento médico anual, dentro de las funciones de vigilancia de la salud establecidas en el plan de prevención de riesgos laborales de la empresa. Los reconocimientos médicos serán voluntarios, a excepción de aquellos casos legalmente establecidos por ley, y se garantizará la confidencialidad de los datos. El resultado del mismo será notificado a la persona en cuestión y el Ayuntamiento dispondrá de los listados de aptitudes de los empleados/as públicos/as, debiendo ser remitidos al Comité de Seguridad y Salud o, en su defecto, a los delegados/as de prevención.

Serán por cuenta del Ayuntamiento los gastos asociados a la vigilancia de la salud, y el tiempo invertido en el desarrollo de las pruebas médicas será considerado como tiempo efectivo de trabajo. Las pruebas médicas se realizarán preferentemente a lo largo de la jornada laboral y en el caso de no poder ser así, se descontará de la misma el tiempo necesitado para ello.

Artículo 56. Protección de empleados/as públicos/as especialmente sensibles.

Aquellas personas empleadas que por sus características personales u otras circunstancias presenten una mayor vulnerabilidad a determinados riesgos, así como aquellos empleados/as públicos que pasen a situación de incapacidad permanente, total o parcial para la profesión habitual, deberán ser protegidos de forma específica, debiendo el Ayuntamiento, a través del Comité de Seguridad y Salud, adaptar los puestos de trabajo a sus necesidades particulares. En el caso de que esto no sea posible, podrán acceder a ocupar un nuevo puesto de trabajo en el Ayuntamiento, siempre que sus aptitudes psicofísicas les permitan desarrollar otra actividad laboral existente en el Ayuntamiento.

Artículo 57. Protección de la maternidad y la lactancia natural.

La mujer trabajadora, al quedar embarazada, tendrá derecho a una revisión médica que dicte si el trabajo que realiza puede afectar a su estado. En caso de que el puesto de trabajo pudiera afectar al embarazo o lactancia natural, deberán adoptarse las medidas preventivas necesarias para proteger la salud de la madre, el feto o la lactancia natural. El Ayuntamiento deberá aplicar aquellas medidas preventivas destinadas a tal fin, que incluirán, entre otras, la no realización de trabajos a turnos ni nocturnos.

En el caso de que dichas medidas no pudieran ser aplicadas, se procederá al cambio de puesto de trabajo libre de riesgos para seguridad de la empleada pública, el feto y/o la lactancia natural, sin que por ello se vaya a producir una merma de las percepciones dinerarias. Para ello se elaborará con la participación de los/as representantes de los empleados/as públicos/as un listado de puestos de trabajo sin riesgo para el embarazo y la lactancia natural.



En el caso de que ni la adaptación ni el cambio fuesen posibles, podrá declararse el paso de la trabajadora afectada a la situación de suspensión del contrato por riesgo durante el embarazo, tal como viene recogido en el artículo 45.1.d) del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 58. Riesgos psicosociales.

La Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales en su artículo 4.7.d), reconoce como aspectos del trabajo susceptibles de producir daños y por lo tanto objeto de actividad preventiva todas aquellas características del trabajo, incluidas las relativas a su organización y ordenación.

El Ayuntamiento afectado por el presente Acuerdo, se compromete a realizar dentro de la Evaluación de Riesgos, la evaluación de los riesgos psicosociales existentes en la empresa, a fin de determinar los posibles riesgos para la salud de los trabajadores/as derivados de la organización del trabajo.

La elección del método utilizado para la realización de dicha evaluación deberá ser consensuada con la representación legal de los/as empleados/as públicos/as.

Artículo 59. Medio ambiente.

Las partes se comprometen a que la prevención de riesgos laborales y la protección del medio ambiente sean aspectos inseparables de la actuación cotidiana del Ayuntamiento y empleados/as públicos/as adscritos al presente Acuerdo. Por lo tanto, deberán desarrollarse programas encaminados al ahorro energético, consumo de agua, reducción de contaminantes atmosféricos y reciclado de residuos.

Los delegados y delegadas de prevención podrán participar en todas aquellas cuestiones relacionadas con el medio ambiente referente a la actividad laboral desarrollada en el Ayuntamiento.

Artículo 60. Acoso laboral, acoso sexual y acoso por razón de sexo.

Las partes firmantes reconocen que los comportamientos que puedan entrañar acoso son perjudiciales, no solamente para las personas directamente afectadas, sino también para el entorno global de la empresa, y son conscientes de que la persona que se considere afectada tiene derecho, sin perjuicio de las acciones administrativas y judiciales que le correspondan, a solicitar al Ayuntamiento una actuación mediadora y de resolución del conflicto.

Cualquier situación de acoso ocurrida dentro del ámbito laboral podrá ser objeto de denuncia por parte de la persona acosada, los representantes de los trabajadores o cualquiera que sea conocedor de los hechos.



Las partes firmantes de este Acuerdo se comprometen a desarrollar un protocolo de actuación en caso de un acoso moral, sexual o por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género que permita abrir cauces de investigación y asesoramiento de la/as personas afectadas, así como cuantas medidas legales sean necesarias para evitar que se produzcan tales actos. En todos estos procesos debe asegurarse la participación de la representación legal de los trabajadores.

Negociado el protocolo de acoso moral, sexual o por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género se dará difusión a la plantilla a través de los medios que se crean oportunos.

La representación legal de los trabajadores tiene que participar, dar apoyo y potenciar los acuerdos de sensibilización para la prevención contra todo tipo de acoso.

Se promoverá la formación y sensibilización a la plantilla contra la violencia sexual o por razón de sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género.

CAPÍTULO X:

Régimen disciplinario

Artículo 61. Régimen disciplinario.

El régimen disciplinario a aplicar al personal afectado por el presente acuerdo, en el presente capítulo en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del Estatuto Básico del Empleado Público y en su caso por la legislación de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 62. Faltas y graduación.

Las faltas cometidas por los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones podrán ser leves, graves y muy graves.

Para graduar las faltas cometidas y determinar el alcance de las sanciones que hayan de imponerse se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El grado de intencionalidad.
- El descuido o negligencia que se revele en la conducta.
- El daño de interés público.
- La perturbación ocasionada en el servicio.



La reiteración o reincidencia. Existe reiteración cuando el sujeto responsable ha sido sancionado por resolución firme en momento anterior por la comisión de otra falta, con independencia de su gravedad, siempre que sus antecedentes no hayan o hubieran de haber sido cancelados. La reincidencia tiene lugar cuando el sujeto ha sido sancionado por resolución firme en momento anterior por la comisión de otra falta de la misma naturaleza, siempre que no hayan o hubieran de haber sido cancelados. El grado de participación.

Artículo 63. Faltas leves.

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.
- b) La incorrección con sus superiores, compañeros, subordinados o ciudadanos con los que tenga relación en el ejercicio de sus funciones.
- c) El incumplimiento injustificado de la jornada o del horario de trabajo, que acumulado sea inferior a diez horas al mes.
- d) La falta de asistencia al trabajo sin causa que lo justifique de uno o dos días al mes.
- e) La falta de asistencia al trabajo sin causa que lo justifique de uno o dos días al mes.
- f) La no comunicación en su tiempo de la falta al trabajo por causas justificadas, así como la no justificación de la incapacidad temporal de conformidad con la normativa vigente, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- g) El descuido en la conservación de locales, enseres, material y documentos de los servicios, si no causa perjuicios graves.
- h) El incumplimiento de las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales, cuando de ello no se deriven riesgos o daños para sí mismo, otro personal empleado público o terceras personas.
- i) El empleo o la utilización de recursos y bienes públicos de escasa entidad para usos particulares o facilitarlos a terceros.
- i) Cualquier incumplimiento de los deberes y obligaciones del empleado público, así como de los principios de conducta, siempre que no deban ser calificados como falta muy grave o grave.

Artículo 64. Faltas graves.

- a) La falta de obediencia debida a los superiores.



- b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo que no cause perjuicio grave al servicio o al personal a su cargo.
- c) La grave desconsideración con el personal empleado público o con los ciudadanos en el ejercicio de sus funciones.
- d) Causar daños graves al patrimonio de la Administración.
- e) Intervenir en un procedimiento administrativo cuando se dé alguna de las causas de abstención legalmente señaladas.
- f) La emisión de informes, la adopción de decisiones, resoluciones o acuerdos o la realización de actuaciones manifiestamente ilegales cuando no causen perjuicio grave a la Administración o a la ciudadanía.
- g) La falta injustificada de rendimiento o diligencia que afecte al normal funcionamiento de los servicios públicos.
- h) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razón del cargo o función, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en provecho propio.
- i) El incumplimiento de las normas en materia de incompatibilidades, cuando no dé lugar a una situación de incompatibilidad.
- j) La tercera falta injustificada de asistencia en un período de tres meses, cuando las dos anteriores hubieran sido objeto de sanción por falta leve.
- k) La falta de asistencia al trabajo, sin causa justificada, que supere los tres días al mes, siempre que las anteriores faltas hubieran sido sancionadas como falta leve.
- l) El incumplimiento injustificado de la jornada o del horario de trabajo que acumulado superen las quince horas al mes y siempre que los incumplimientos antes de llegar a las quince horas hubieran sido sancionados como falta leve.
- m) Las acciones u omisiones dirigidas a evadir los sistemas de control de horarios o a impedir que sean detectados los incumplimientos injustificados de la jornada o del horario de trabajo.
- n) La simulación de enfermedad o accidente que conlleve una incapacidad laboral.
- ñ) La omisión de aquellas actuaciones que, resultando obligadas y necesarias, cause perjuicios graves a la Administración o a los ciudadanos.



- o) El atentado grave a la dignidad del personal empleado público, de la Administración o de los ciudadanos.
- p) El incumplimiento de las obligaciones impuestas por la normativa de prevención de riesgos laborales, del que puedan derivarse riesgos concretos para la seguridad y salud de las personas.
- q) La aceptación de trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja injustificada, por parte de personas físicas o entidades privadas.
- r) Contraer obligaciones económicas o patrimoniales, o intervenir en operaciones financieras o negocios jurídicos, con personas o entidades, cuando supongan un conflicto de intereses con las obligaciones de su puesto público.
- s) El empleo o la utilización de recursos y bienes públicos para usos particulares o facilitarlos a terceros, salvo que por su escasa entidad constituya falta leve.
- t) El incumplimiento del deber de confidencialidad por parte de los miembros de los órganos de selección.
- u) También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la correspondiente Comunidad.

Artículo 65. Faltas muy graves.

Se consideran como faltas muy graves:

- a) El incumplimiento del deber de respeto a la Constitución y al Estatuto de Autonomía de Extremadura, en el ejercicio de la función pública.
- b) Toda actuación que suponga discriminación o situaciones de acoso por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad o expresión de género, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
- c) El abandono del servicio, así como no hacerse cargo voluntariamente de las tareas o funciones que tienen encomendadas.
- d) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
- e) La publicación o utilización indebida de la documentación o información a que tengan o hayan tenido acceso por razón de su cargo o función.



- f) La negligencia en la custodia de secretos oficiales, declarados así por Ley o clasificados como tales, que sea causa de su publicación o que provoque su difusión o conocimiento indebido.
- g) El notorio incumplimiento de las funciones esenciales inherentes al puesto de trabajo o funciones encomendadas.
- h) La violación de la imparcialidad, utilizando las facultades atribuidas para influir en procesos electorales de cualquier naturaleza y ámbito.
- i) La desobediencia abierta a las órdenes o instrucciones de una persona jerárquicamente superior, mediata o inmediata, salvo que constituyan infracción manifiesta del Ordenamiento jurídico.
- j) La prevalencia de la condición de personal empleado público para obtener un beneficio indebido para sí o para otro.
- k) La obstaculización al ejercicio de las libertades públicas y derechos sindicales.
- l) La realización de actos encaminados a coartar el libre ejercicio del derecho de huelga.
- m) El incumplimiento de la obligación de atender los servicios esenciales en caso de huelga.
- n) El incumplimiento de las normas sobre incompatibilidades cuando ello dé lugar a una situación de incompatibilidad.
- ñ) La incomparecencia injustificada en las Comisiones de Investigación de las Cortes Generales y de la Asamblea de Extremadura.
- o) El acoso laboral.
- p) La emisión de informes o la realización de actuaciones manifiestamente ilegales que causen perjuicio grave a la Administración o a los ciudadanos.
- q) Intervenir en un procedimiento administrativo mediando alguna de las causas de abstención legalmente establecidas, cuando dicha intervención resulte decisiva para la adopción de un acuerdo manifiestamente ilegal.
- r) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo que cause perjuicio grave al servicio o al personal a su cargo.
- s) Causar intencionadamente, o mediando negligencia, daños muy graves al patrimonio de la Administración.



- t) La negativa expresa a hacer uso de los medios de protección disponibles y seguir las recomendaciones establecidas para la prevención de riesgos laborales, así como la negligencia en el cumplimiento de las disposiciones sobre seguridad y salud en el trabajo por parte de quien tuviera la responsabilidad de hacerlas cumplir o de establecer los medios adecuados de protección, derivándose de ello graves riesgos o daños para sí mismo, para otro personal empleado público o para terceras personas.
- u) La infracción o la aplicación indebida de los preceptos contenidos en la legislación sobre contratos del sector público cuando medie, al menos, negligencia grave.
- v) La agresión física o verbal grave a cualquier persona con la que se relacione en el ejercicio de sus funciones, incluidos los ciudadanos.
- w) También serán faltas muy graves las que queden tipificadas como tales en Ley de las Cortes Generales o de la Asamblea Legislativa de la correspondiente Comunidad.

Artículo 66. Sanciones.

1. Por razón de las faltas cometidas podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves:

- Apercibimiento por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo hasta 15 días.

b) Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo desde 15 días hasta 1 año.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de 1 año y hasta 3 años.
- Despido disciplinario.

Artículo 67. Procedimiento y medidas provisionales.

1. No podrá imponerse sanción por la comisión de faltas muy graves o graves sino mediante el procedimiento previamente tramitado. La imposición de sanciones por faltas leves se llevará a cabo por procedimiento sumario con audiencia al interesado.
2. El procedimiento disciplinario se estructurará atendiendo a los principios de eficacia, celeridad y economía procesal, con pleno respeto a los derechos y garantías de defensa del presunto responsable. En el procedimiento quedará establecida la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándose a órganos distintos.



3. Cuando así esté previsto en las normas que regulen los procedimientos sancionadores, se podrá adoptar mediante resolución motivada medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final que pudiera recaer. La suspensión provisional como medida cautelar en la tramitación de un expediente disciplinario no podrá exceder de 6 meses, salvo en caso de paralización del procedimiento imputable al interesado. La suspensión provisional podrá acordarse también durante la tramitación de un procedimiento judicial, y se mantendrá por el tiempo a que se extienda la prisión provisional u otras medidas decretadas por el juez que determinen la imposibilidad de desempeñar el puesto de trabajo. En este caso, si la suspensión provisional excediera de seis meses no supondrá pérdida del puesto de trabajo. El funcionario suspenso provisional tendrá derecho a percibir durante la suspensión las retribuciones básicas y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo.
4. Cuando la suspensión provisional se eleve a definitiva, el funcionario deberá devolver lo percibido durante el tiempo de duración de aquélla. Si la suspensión provisional no llegara a convertirse en sanción definitiva, la Administración deberá restituir al funcionario la diferencia entre los haberes realmente percibidos y los que hubiera debido percibir si se hubiera encontrado con plenitud de derechos. El tiempo de permanencia en suspensión provisional será de abono para el cumplimiento de la suspensión firme. Cuando la suspensión no sea declarada firme, el tiempo de duración de la misma se computará como de servicio activo, debiendo acordarse la inmediata reincorporación del funcionario a su puesto de trabajo, con reconocimiento de todos los derechos económicos y demás que procedan desde la fecha de suspensión.

Artículo 68. Prescripción de faltas y sanciones.

1. Las faltas leves prescribirán a los 6 meses, las graves a los 2 años, y las muy graves a los 3 años. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiera cometido o, cuando se trate de faltas continuadas, desde el cese de su comisión. La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciera paralizado durante más de 3 meses por causa no a la persona presuntamente responsable.
2. Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los 3 años, las impuestas por faltas graves a los 2 años, y las impuestas por faltas leves, al año. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiera firmeza la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma, si hubiere comenzado.

**Artículo 69. Cancelación de faltas y sanciones.**

1. Las sanciones disciplinarias se anotarán en el Registro de personal con indicación de las faltas que las motivaron. La cancelación de estas anotaciones se acordará de oficio o a instancia de la persona interesada, cuando haya transcurrido el periodo equivalente al de la prescripción de la sanción de que se trate, y siempre que no se haya impuesto una nueva sanción dentro de dicho periodo.

No serán objeto de cancelación las sanciones de separación del servicio.

2. Las sanciones canceladas o que hubieran debido serlo no serán, en ningún caso, computables a efectos de reincidencia o reiteración.

CAPÍTULO XI:**Derechos sindicales****Artículo 70. Comité de empresa y delegados de personal.**

1. Son los órganos representativos y colegiados de todos los trabajadores/as.
2. Serán objeto de negociación por los Órganos de Representación del Personal, las materias establecidas en la normativa vigente.
3. Los Órganos de representación del personal recibirán información que le será facilitada trimestralmente sobre la política de personal del Excmo. Ayuntamiento.
4. El Comité de Empresa y Delegados de Personal recibirán de la Corporación el Presupuesto y la memoria anual.
5. El Comité de Empresa y Delegados de Personal emitirán informe a solicitud del Excmo. Ayuntamiento sobre las siguientes materias:
 - a) Traslado total o parcial de las instalaciones.
 - b) Planes de formación profesional
 - c) Implantación o revisión de sistemas de organización y métodos de trabajo.
6. El Comité de Empresa y Delegados de Personal serán informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves, así como la apertura de expedientes disciplinarios, informativos, y sancionadores.
7. El Comité de Empresa y Delegados de Personal tendrán conocimiento y serán oído en las siguientes cuestiones y materias:



- a) Establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo.
 - b) Régimen de permisos, vacaciones y licencias.
8. El Comité de Empresa y Delegados de Personal conocerán, al menos trimestralmente, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes en actos de servicio y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del ambiente y las condiciones de trabajo, así como de los mecanismos de prevención que se utilicen.
 9. El Comité de Empresa y Delegados de Personal vigilarán el cumplimiento de las normas vigentes en condiciones de trabajo, seguridad social y empleo y ejercerá, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes. Los representantes de los trabajadores tendrán acceso al cuadro horario, del cual recibirán copia. También accederá a los modelos TC1 y TC2 de las cotizaciones a la Seguridad Social, al calendario laboral, contratos y a cuantos otros documentos relacionados con las condiciones de trabajo afecten a los trabajadores/as.
 10. El Comité de Empresa y Delegados de Personal vigilarán y controlarán las condiciones de Salud Laboral en el desarrollo del trabajo.
 11. El Comité de Empresa y Delegados de Personal colaborarán con el Excmo. Ayuntamiento para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento e incremento de la productividad.
 12. El Comité de Empresa y Delegados de Personal informarán a sus representantes en todos los temas y cuestiones a que se refiere este artículo.
 13. Se reconoce al Comité de Empresa y Delegados de Personal colegiadamente por decisión mayoritaria de sus miembros, legitimación para iniciar como interesados los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.
 14. Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal y éste en su conjunto observarán sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que el Excmo. Ayuntamiento señale expresamente el carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado, entregado por el Excmo. Ayuntamiento podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito del mismo o para fines distintos a los que motivaron su entrega.
 15. Los informes que deba emitir el Comité de Empresa o Delegados de Personal a tenor de las competencias reconocidas, deben evacuarse en el plazo de 10 días.



16. El Excmo. Ayuntamiento facilitará, cuando sea preciso, a los Órganos de Representación del Personal una sala en alguna de las dependencias del Ayuntamiento para el ejercicio de sus funciones. Así mismo autorizará a sus miembros el uso de las fotocopiadoras del Excmo. Ayuntamiento y de todos los medios necesarios para el desarrollo de su actividad, con el visto bueno previo del Concejal Delegado de Personal.
17. Se entregará una copia básica de los contratos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento de Talavera la Real.

Artículo 71. Garantías.

Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal como representantes legales de los empleados públicos, dispondrán en el ejercicio de sus funciones representativas, de todos los derechos y garantías reconocidas en el Estatuto de los Trabajadores y en la Ley orgánica de libertad sindical así como sus disposiciones de desarrollo, entre otras tendrán las siguientes garantías y derechos.

- a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento sin entorpecer el normal funcionamiento de las mismas.
- b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones referidas a cuestiones profesionales o sindicales.
- c) Ser oído el Comité de Empresa y Delegados de Personal en todos los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el año inmediatamente posterior sin perjuicio de la audiencia al interesado regulada en el procedimiento sancionador.
- d) Según la normativa vigente y con respecto a las últimas elecciones sindicales se establece un crédito de 20 horas mensuales dentro de la jornada de trabajo retribuidas como de trabajo efectivo con las siguientes especificaciones:
 - Quedan fuera de este cómputo las horas empleadas en reuniones convocadas a petición de la Corporación, así como aquellas empleadas en períodos de negociación, siempre que sea en reuniones conjuntas.
 - Para el ejercicio de este derecho bastará la presentación en los servicios de personal de la comunicación con una antelación a su uso de dos días laborables, salvo imposibilidad manifiesta.
 - Los miembros del Comité de Empresa y Delegados de Personal de la misma candidatura que así lo manifiesten podrán proceder a la acumulación del crédito horario.



e) No ser trasladados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del empleado público en el ejercicio de su representación.

Los representantes de los trabajadores, miembros de la comisión negociadora tanto titulares como asesores, dispondrán de los derechos y garantías en tanto en cuanto dure la negociación y hasta un año después de finalizada la misma en todos los aspectos anteriores salvo en el crédito horario.

Asimismo, no podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón del desempeño de su representación.

Artículo 72. Secciones sindicales.

1. El Personal al servicio del Ayuntamiento afiliado a un Sindicato, podrá constituir Sección Sindical de conformidad con lo establecido en los estatutos del mismo, siempre que tenga presencia en los órganos de representación de los trabajadores, o goce de la condición de sindicato más representativo. Las Secciones Sindicales, serán únicas a todos los efectos.
2. Las Secciones Sindicales, estarán representadas a todos los efectos por los Delegados Sindicales, elegidos por y entre sus afiliados, los cuales dispondrán de 15 horas mensuales cada uno, para su actividad sindical, que podrán utilizar en los términos establecidos por la Ley para los miembros del comité de empresa o delegados de personal, siendo acumulables las horas entre los distintos representantes sindicales de una misma Central Sindical, independientemente del órgano de representación al que pertenece.
3. Las Secciones Sindicales legalmente constituidas en el seno del Excmo. Ayuntamiento, podrán celebrar reuniones con sus afiliados en el centro de trabajo, los afiliados a estas secciones sindicales dispondrán de 15 horas anuales para la realización de reuniones propias sujetándose al procedimiento establecido en la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto, de Libertad Sindical.
4. La Corporación dotará a las Centrales Sindicales de un despacho y de material de oficina necesario para ejercer su labor sindical así como el acceso a la fotocopiadora.
5. Los representantes de las Secciones Sindicales, tendrán las siguientes funciones:
6. Recoger las reivindicaciones profesionales económicas y sociales del personal y plantearlas ante la Corporación.



7. Representar y defender los intereses de la Central Sindical que representan y de los afiliados de la misma y servir de instrumento de comunicación entre aquellas y la Corporación.
8. Ser informado y oídos por la Corporación, con carácter previo:
 - En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores/as y en general sobre todos los proyectos o acciones empresariales que puedan afectar a los intereses de los trabajadores/as.
 - Acerca de las sanciones que afecten a los afiliados del Sindicato.
 - Asistir a las reuniones de los órganos de representación del personal (comité de empresa y delegados de personal), así como a cualquier tipo de comisión en la que estén representadas las Centrales Sindicales.
 - Poseer las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley a los representantes de los trabajadores; miembros del comité de empresa y delegados de personal, incluyendo el crédito horario
 - Tener acceso a la información y documentación que la Corporación ponga a disposición de los órganos de representación de los Trabajadores.
 - Podrán difundir libremente publicaciones de carácter sindical y dispondrán de tabloneros de anuncios para uso exclusivo, que a tal efecto, se instalará, por la Corporación en cada centro de trabajo y en lugares que garanticen un adecuado acceso a los mismos del personal al servicio del Ayuntamiento.
9. Bolsa horaria.
 - a) Para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los empleados públicos, los delegados sindicales dispondrán de 20 horas mensuales para esta finalidad. El uso del crédito horario se realizará dentro de la jornada de trabajo.
 - b) Se podrá proceder a la acumulación de horas sindicales de los miembros del comité de empresa, delegados de personal y delegado de la sección sindical independientemente del órgano de representación al que pertenezca. Cuando la acumulación de horas sindicales en uno o varios de sus miembros, suponga de hecho la liberación parcial o total del representante, será necesaria la comunicación previa del Sindicato al Ayuntamiento. Las Centrales Sindicales, controlarán el mejor ejercicio del tiempo sindical por sus miembros.

No se incluirá en el cómputo de horas sindicales el tiempo empleado en las actuaciones y reuniones llevadas a cabo por iniciativa de la Corporación.



Los representantes sindicales que participen en la negociación de Acuerdos, R.P.T. y Planes de Empleo, como miembros de las mesas negociadoras y mantengan su vinculación como trabajador en activo en el Ayuntamiento, tendrán derecho a la concesión de los permisos retribuidos que sean necesarios para el adecuado ejercicio de su labor como negociadores.

Artículo 73. Asambleas generales.

1. Están legitimados para convocar una reunión:
 - a) Las organizaciones sindicales, directamente o a través de los Delegados Sindicales.
 - b) Los órganos de representación del personal: comité de empresa y delegados de personal
 - c) Cualquier personal al servicio del Ayuntamiento de la administración, siempre que el número de peticionarios no sea inferior al 40% del colectivo convocado.
2. Serán requisitos para convocar una asamblea general, los siguientes:
 - a. Comunicar por escrito su celebración con una antelación de dos días laborables.
 - b. Señalar días, horas y lugar de celebración
 - c. Indicar el orden del día.
 - d) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de este artículo.
3. Si antes de las 24 horas anteriores a la fecha de celebración de la Asamblea General, el órgano competente de la Corporación no efectuase objeciones a la misma mediante resolución motivada, podrá celebrarse sin requisito posterior.
4. Los convocantes de la asamblea serán responsables del normal desarrollo de la misma.
5. Sólo se concederán autorizaciones de Asambleas Generales en horas de trabajo hasta un máximo de 30 horas anuales en cada centro de trabajo, asegurando los servicios mínimos y sin perjuicio de ampliar este crédito horario en procesos de negociación colectiva.

Quedan fuera de este computo a las Asambleas que legalmente correspondan en el desarrollo de los procesos de Elecciones Sindicales.

Artículo 74. Sumisión al servicio regional de mediación y arbitraje.

1. Las partes acuerdan que la solución de conflictos laborales que afecten a trabajadores/as incluidos en el ámbito de aplicación de este Acuerdo y a La Fundación, se someterán, a los



términos previstos en el ASEC-EX y su Reglamento de Aplicación, a la intervención del Servicio Regional de Mediación y Arbitraje de Extremadura, siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos surgidos durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias sustanciales debidamente constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de ésta.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d. Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

En consecuencia, las partes se adhieren expresamente al referido Servicio de Mediación y Arbitraje, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a las partes a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Servicio, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada para cada conflicto o discrepancia de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Acuerdo se comprometen también a impulsar y fomentar.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.

Ambas partes firmantes del Acuerdo Marco se comprometen a no revisar ni promover, durante la vigencia de éste, otro de ámbito inferior al aquí redactado.

Disposición adicional segunda.

Si durante la vigencia de este Acuerdo, al personal Funcionario se le aplicasen mejoras sociales, sindicales, horarias, económicas, etc., superiores a las aquí pactadas, en el Ayuntamiento de Talavera la Real las partes se compromete a trasladar dichas mejoras al personal laboral del Ayuntamiento, aquellas que les sean de aplicación.

**Disposición adicional tercera.**

Si durante la vigencia de este Acuerdo se produjera, por reestructuración Administrativa, algún cambio en la gestión de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Talavera la Real, o por razones de servicio y/ o producción se privatizase algún servicio u órgano, dicha modificación garantizará las relaciones jurídico-laborales con respecto a las diferentes condiciones individuales expresamente reconocidas al personal afectado

El Ayuntamiento junto a los representantes sindicales habilitarán los mecanismos necesarios para que los funcionarios afectados por esta reestructuración, sean redistribuidos dentro de los diferentes servicios de este Ayuntamiento a un puesto vacante que puedan desempeñar, salvo aquellos que elijan de forma voluntaria otra opción distinta a la reubicación.

Disposición adicional cuarta.

Cualquier derecho o mejora para los Empleados Públicos establecida por Ley, posterior a la entrada en vigor de este Acuerdo será de aplicación obligatoria e inmediata al mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Entrada en vigor de la nueva clasificación profesional.

1. Hasta tanto no se generalice la implantación de los nuevos títulos universitarios a que se refiere el artículo 76 del del Estatuto básico del empleado público para el acceso a la función pública seguirán siendo válidos los títulos universitarios oficiales vigentes a la entrada en vigor del Estatuto.
- 2- Transitoriamente, los grupos de clasificación vigentes a la entrada en vigor del Estatuto Básico, se integrarán en los Grupos de clasificación profesional de funcionarios previstos en el presente Acuerdo de acuerdo con las siguientes equivalencias: Grupo A: Subgrupo A1. Grupo B: Subgrupo A2. Grupo C: Subgrupo C1. Grupo D: Subgrupo C2. Grupo E: Agrupaciones profesionales. Los funcionarios del Subgrupo C1 que reúnan la titulación exigida podrán promocionar al grupo A sin necesidad de pasar por el nuevo Grupo B de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Estatuto Básico del Empleado Público.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.



DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final primera.

El presente acuerdo será firmado por las partes negociadoras y será posteriormente ratificado en la primera sesión plenaria que celebre la Corporación, producida tal ratificación se dará traslado del texto del Acuerdo Marco a la Autoridad Laboral para su registro, depósito y correspondiente publicación en el Boletín Oficial que corresponda, momento en el que entrará en vigor.

• • •



**CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y FORMACIÓN PROFESIONAL**

RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 49/2024, de 27/03/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 550/2021 PA 107/2019. (2024061666)

Con fecha 27/03/2024, se ha dictado el Auto n.º 49/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 550/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Ana Teresa Alvarado Mariscal, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado Auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 49/2024, de 27/03/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Ana Teresa Alvarado Mariscal, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 3 días de septiembre del año 2017, 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 8 de abril de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 56/2024, de 1/04/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 552/2021 PA 107/2019. (2024061667)

Con fecha 1/04/2024, se ha dictado el Auto n.º 56/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 552/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Antonio Gómez Calero, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 56/2024, de 1/04/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Antonio Gómez Calero, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 1 día de septiembre del año 2017, 2 días de septiembre del año 2018 y 3 días de septiembre del año 2019, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 8 de abril de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 51/2024, de 27/03/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 558/2021 PA 107/2019. (2024061670)

Con fecha 27/03/2024, se ha dictado el Auto n.º 51/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 558/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Inés María Herrero Carrero, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 51/2024, de 27/03/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Inés María Herrero Carrero, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2017, Y 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 8 de abril de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO





RESOLUCIÓN de 8 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 59/2024, de 1/04/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 611/2021 PA 107/2019. (2024061675)

Con fecha 1/04/2024, se ha dictado el Auto n.º 59/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 611/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª María Isabel Salgado García, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 59/2024, de 1/04/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª María Isabel Salgado García, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 10 días de septiembre del año 2017, Y 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 8 de abril de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 345/2023, de 14/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 593/2021 PA 107/2019. (2024061668)

Con fecha 14/12/2023, se ha dictado el Auto n.º 345/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 593/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Antonio Luis Penis Bejarano, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 345/2023, de 14/12/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Antonio Luis Penis Bejarano, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019 y 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 11 de abril de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 63/2024, de 1/04/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 619/2021 PA 107/2019. (2024061669)

Con fecha 1/04/2024, se ha dictado el Auto n.º 63/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 619/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Francisca Isidora López Márquez, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 63/2024, de 1/04/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a Francisca Isidora López Márquez, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días septiembre 2019, y 9 días septiembre 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 11 de abril de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 64/2024, de 1/04/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 621/2021 PA 107/2019. (2024061671)

Con fecha 1/04/2024, se ha dictado el Auto n.º 64/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 621/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. José Guerra Costillo, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 64/2024, de 1/04/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. José Guerra Costillo, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días septiembre 2020, 3 días septiembre 2019, y 2 días septiembre 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 11 de abril de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 57/2024, de 2/04/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 601/2021 PA 107/2019. (2024061672)

Con fecha 2/04/2024, se ha dictado el Auto n.º 57/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 601/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª Manuela Pardo Mañas, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 57/2024, de 2/04/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.ª Manuela Pardo Mañas, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 9 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 11 de abril de 2024.

El Director General de Personal
Docente,
DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 13/2024, de 26/01/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 523/2021 PA 107/2019. (2024061673)

Con fecha 26/01/2024, se ha dictado el Auto n.º 13/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo Número 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 523/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª María Carrascal Cantonero, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 13/2024, de 26/01/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar parcialmente la solicitud efectuada por D.^a María Carrascal Cantonero, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante 10 días de septiembre del año 2017, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida. Desestimando la solicitud instada en cuanto al resto de períodos por exceder de los cuatro años anteriores a la solicitud. Y ello sin que haya lugar a especial pronunciamiento en materia de costas debiendo cada parte satisfacer las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 11 de abril de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 61/2024, de 2/04/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 603/2021 PA 107/2019. (2024061674)

Con fecha 2/04/2024, se ha dictado el Auto n.º 61/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 603/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª María Eugenia Barroso Murillo, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 61/2024, de 2/04/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a María Eugenia Barroso Murillo, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 4 días septiembre 2020, 3 días septiembre 2019, y 2 días septiembre 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 11 de abril de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO





RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 60/2024, de 1/04/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 554/2021 PA 107/2019. (2024061676)

Con fecha 1/04/2024, se ha dictado el Auto n.º 60/2024 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 554/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D.ª María Jesús Torrico Murillo, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 60/2024, de 1/04/2024, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D.^a María Jesús Torrico Murillo, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la parte demandante 3 días de septiembre de 2017, 2 días de septiembre del año 2018, 3 días de septiembre del año 2019 y 4 días de septiembre del año 2020, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 11 de abril de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO



RESOLUCIÓN de 11 de abril de 2024, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución del Auto 279/2023, de 2/10/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia tributaria y de personal 509/2021 PA 107/2019. (2024061677)

Con fecha 2/10/2023, se ha dictado el Auto n.º 279/2023 por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia 509/2021 PA 107/2019, seguido a instancias de D. Pedro González Solano, que estima la solicitud sobre reconocimiento del pago de salarios y experiencias de determinados días de inicio de curso, cuyo contenido se ha modificado posteriormente dados los errores materiales cometidos.

Contra el mentado auto, que es firme, no cabe interponer recurso alguno, por lo que procede su ejecución.

El artículo 40.1 del Decreto 1/2022, de 12 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de la Abogacía General de la Junta de Extremadura, de su Cuerpo de Letrados y de la Comisión Jurídica de Extremadura, establece: "Corresponde la ejecución material de sentencias firmes, así como su ejecución provisional en los casos que legalmente proceda, al órgano que en el momento de la ejecución resulte competente por razón de la materia sobre la que el litigio haya versado".

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el órgano competente realizará las actuaciones necesarias para llevar a cabo la ejecución de la resolución judicial, dictando la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Asimismo, el artículo 9.3 del mencionado decreto establece que se entenderá suficiente a efectos de su publicación, la inserción en el Diario Oficial de Extremadura que contenga al menos los datos del demandante y demandado, el número de autos y el contenido del fallo, con expresión de la firmeza de la sentencia o resolución judicial.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Primero. Proceder a la ejecución del Auto 279/2023, de 2/10/2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo n.º 1 de Mérida en el procedimiento de extensión de efectos de sentencia Rectificado PA 107/2019, siendo el tenor literal rectificado del fallo el siguiente:



“Estimar la solicitud efectuada por D. Pedro González Solano, sobre extensión de efectos a su favor, de la sentencia firme dictada en fecha 30 de marzo de 2020 en el procedimiento abreviado n.º 107/2019, seguido ante este Juzgado, en el sentido pues de reconocerle la Administración demandada a la demandante, 4 días de septiembre del año 2020, 3 días de septiembre del año 2019, 2 días de septiembre del año 2018, con el pago de los salarios y experiencia en los términos previstos en la sentencia referida; y ello, sin hacer especial pronunciamiento respecto de las costas abonando cada partes las causadas a su instancia y las comunes por mitad”.

Segundo. Para la determinación de los derechos económicos y administrativos que, en su caso, procedan como consecuencia de lo indicado en el párrafo anterior se tendrá en cuenta la ejecución de anteriores sentencias o autos sobre los mismos conceptos y periodos que pudieran coincidir.

Mérida, 11 de abril de 2024.

El Director General de Personal
Docente,

DAVID MORENO REGO

• • •



**ANUNCIOS****AYUNTAMIENTO DE ALDEHUELA DEL JERTE**

ANUNCIO de 13 de mayo de 2024 sobre aprobación inicial de la modificación puntual n.º 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU). (2024080756)

Aprobado inicialmente por Acuerdo de Pleno extraordinario de 2 de mayo de 2024 el expediente de modificación puntual n.º 2 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano (PDSU) de Aldehuela de Jerte, consistente en la reclasificación de 5.175 m² de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano Consolidado con uso Dotacional, pertenecientes a la parcela 45 del polígono 2 del término municipal de Aldehuela del Jerte, se somete a información por plazo de 45 días, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49.4.j) de la Ley 11/2018, de 21 de diciembre, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura.

Dicha información pública comprende su Resumen ejecutivo y el Estudio ambiental estratégico y su Resumen no técnico, e igualmente, se publica, en la sede en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

El plazo de consultas e información pública será de cuarenta y cinco días, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, en el tablón de anuncios de la sede electrónica este Ayuntamiento (<https://aldehyeladeljerte.sedelectronica.es>) y en el tablón de anuncios de las oficinas municipales. En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

Asimismo, se hace público que, se suspende el otorgamiento de licencias en todas aquellas áreas cuyas determinaciones supongan alteración incompatible con el régimen vigente, durante el tiempo de tramitación de la citada modificación.

Aldehuela del Jerte, 13 de mayo de 2024. La Alcaldesa, IRENE HERRERO RUANO.

• • •



AYUNTAMIENTO DE AZUAGA

ANUNCIO de 13 de mayo de 2024 por el que se da publicidad a la convocatoria de selección de cuatro plazas del Grupo E acogidas al proceso de estabilización extraordinario de empleo público. (2024080781)

Por Decreto de Alcaldía número 2022/987, de fecha 23 de diciembre, se aprobaron las bases y la convocatoria de las pruebas selectivas para la provisión en propiedad de las plazas incluidas en la Oferta de Empleo Pública, acogida al proceso de estabilización extraordinario de empleo del Ayuntamiento de Azuaga.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 247, de 30 de diciembre de 2022, se publicaron íntegramente las bases que han de regir el concurso para la selección de plazas del Grupo E, acogidas al proceso de estabilización extraordinario de empleo público; y en el Boletín núm. 4, de fecha 5 de enero de 2023, la rectificación de mencionadas bases.

El plazo de presentación de solicitudes para poder tomar parte como aspirante a las plazas indicadas será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al que se publique el correspondiente anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se harán públicos en la forma prevista en las propias bases.

Azuaga, 13 de mayo de 2024. La Alcaldesa, MARÍA NATIVIDAD FUENTES DEL PUERTO.

• • •





AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 13 de mayo de 2024 sobre nombramiento de funcionaria de carrera. (2024080782)

Con fecha 9 de abril de 2024, mediante Resolución de Alcaldía n.º 2024002676, se ha procedido al nombramiento como funcionaria de carrera, con la categoría profesional de Auxiliar de Administración General a D.ª Marta Saray Encinas Gómez, con documento nacional de identidad número ****4438V, una vez que han superado el proceso selectivo por el turno libre, convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Cáceres (BOP n.º 238, de 15 de diciembre de 2022) para la cobertura en propiedad, de una plaza de Auxiliar de Administración General mediante el sistema de oposición libre, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Auxiliar, Clase Personal de Oficios de acuerdo con los tipos de clasificación establecidos en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 87. 1 de la Ley 13/2015, de 8 de abril, por la que se aprueba la Ley de Función Pública de Extremadura y artículo 20.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Cáceres, 13 de mayo de 2024. El Secretario General, JUAN MIGUEL GONZÁLEZ PALACIOS.

• • •





AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO

ANUNCIO de 13 de mayo de 2024 por el que se da publicidad a la convocatoria para cubrir una plaza correspondiente a la Oferta de Empleo Público del año 2022, para la estabilización del empleo temporal. (2024080775)

Dicha plaza es la siguiente:

Personal laboral:

Grupo: C1.

Categoría: Administrativo Administración General.

N.º de plazas: 1.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, que a continuación se relaciona, se han publicado íntegramente las bases, para cubrir la plaza relacionada anteriormente:

BOP de Cáceres n.º 87, de 8 de mayo de 2024.

- Bases del proceso selectivo, convocado por el Excelentísimo Ayuntamiento de Pinofranqueado, en el marco de los procesos extraordinarios de estabilización del empleo temporal, en aplicación de la Ley 20/2021, para la reducción de la temporalidad mediante concurso de méritos. 1 plaza de Administrativo personal laboral- Grupo C, Subgrupo C1.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que aparezca publicado el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, una vez que se hubiesen publicado íntegramente las bases en el Boletín Oficial de la Provincia. El anuncio de la convocatoria también se publicará en el Diario Oficial de Extremadura.

Pinofranqueado, 13 de mayo de 2024. El Alcalde, JOSÉ LUIS AZABAL HERNÁNDEZ.

• • •





FUNDESALUD

ANUNCIO de 10 de mayo de 2024 por el que se da publicidad a la convocatoria de pruebas selectivas para la cobertura de plazas de personal Técnico.
(2024080749)

Conforme a lo dispuesto en el "Manual de procedimiento de selección de personal de FundeSalud", se convocan pruebas selectivas para la cobertura de las siguientes plazas de personal Técnico:

Denominación	Puestos
Técnico de Proyectos de I+D+I. Data Manager. Ref: P24-19. (Badajoz)	1
Técnico de Proyectos de I+D+I. Data Manager. Ref: P24-20. (Badajoz)	1
Técnico de Proyectos de I+D+I. Monitor de Estudios Clínicos. Ref: PT23/00163. (Badajoz)	1
Técnico de Proyectos de I+D+I. Data Manager. Ref: UI-16. (Mérida)	1

Quienes deseen participar en estos procesos selectivos, formularán su solicitud siguiendo el procedimiento establecido en el "Manual de procedimiento de selección de personal de FundeSalud", publicado en la página web de la entidad:

<https://saludextremadura.ses.es/fundesalud/web/inicio>.

Las solicitudes deberán presentarse en el plazo indicado en cada uno de los procesos selectivos, a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en DOE.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Mérida, 10 de mayo de 2024. El Director Gerente de la Fundación, JOSÉ LUIS GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

